

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 30 DE JUNIO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 8 <i>(Por la señora Venegas Brown; Coautora la señora López León)</i>	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros asuntos relacionados.
R. DEL S. 22 <i>(Por el señor Laureano Correa)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.
R. DEL S. 158 <i>(Por el señor Nadal Power)</i>	HACIENDA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los ciberataques al sistema electrónico del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de esta agencia; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 191	DESARROLLO DEL OESTE; Y DE SALUD	comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.
<i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	<i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por las agencias gubernamentales para completar la última fase del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances.
R. DEL S. 215	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley.
<i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
R. DEL S. 230	DESARROLLO DEL OESTE	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran los parques y balnearios del Programa de Parques Nacionales de la Región Oeste, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de corregir sus fallas y atender sus necesidades.
<i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 504	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado actual, mantenimiento, operación, eficiencia, limitaciones, necesidades y responsabilidades, tanto del Gobierno Municipal de San Juan como de las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico, de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan y las condiciones de las vías de dicho municipio en cuanto al mantenimiento de las mismas; acciones tomadas por el Gobierno Municipal de San Juan y las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico para garantizar el debido funcionamiento de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan antes, durante y luego del paso del Huracán María por nuestra jurisdicción; las causas por las que algunos de los sistemas de bombeo de agua pluvial dentro del Municipio de San Juan alegadamente no hayan cumplido su función, lo que ha ocasionado serios problemas de inundaciones en varios sectores de la Ciudad Capital; y las opiniones y recomendaciones de los propios residentes y miembros de los distintos componentes comunitarios, entidades gubernamentales pertinentes, comerciantes y demás partes interesadas sobre cómo atender efectivamente cualquier situación referente a los sistemas de bombeo de agua pluvial en las áreas del Municipio de San Juan que estos sirven.
<i>(Por el señor Romero Lugo)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 562 <i>(Por el señor Tirado Rivera)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.
R. DEL S. 601 <i>(Por la señora López León)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, mejor conocidos como placas solares, a consecuencia de la falta de energía eléctrica en las residencias que poseen estos; cuál ha sido la respuesta de las compañías que los instalan; y por qué la Autoridad de Energía Eléctrica no permite que los mismos puedan operar sin estar conectados a su red eléctrica.
R. DEL S. 756 <i>(Por el señor Nadal Power)</i>	HACIENDA; Y DE GOBIERNO <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la viabilidad y conveniencia de que Puerto Rico se una al conjunto de jurisdicciones en los Estados Unidos que se proponen legalizar y reglamentar las apuestas sobre eventos deportivos tras la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos declarando inconstitucional la prohibición que existía por ley federal a que los estados permitiesen dichas actividades.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 845 <i>(Por el señor Dalmau Santiago; Coautora la señora López León)</i>	SALUD <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados, por concepto de servicios médicos y hospitalarios a los pacientes de cáncer, así como la garantía de la continuidad de dichos servicios en caso de hacer cambios en cubierta o aseguradora.
R. DEL S. 1027 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez; Co-autores el señor Romero Lugo y la señora Laboy Alvarado)</i>	ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la Isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberán ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.
R. DEL S. 1072 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico evaluar la implementación de la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1313 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las razones por las cuales el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.
R. DEL S. 1354 <i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada sobre la viabilidad de utilizar la infraestructura de las escuelas públicas en desuso, con el propósito de crear programas de servicios y alojamiento temporero para personas sin hogar, administrados por los municipios y evaluar el alcance de la Ley 26-2017, en especial sobre el estatus de las escuelas en desuso.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 8

INFORME FINAL

Suscrito por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

16 de ~~mayo~~
junio de 2020

RECIBIDO JUN 16 20 4 12:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 8.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 8 ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la medida que se realiza un análisis detallado del componente gubernamental y sus ramificaciones dentro del Poder Ejecutivo resaltan algunas agencias esenciales para el funcionamiento general de la sociedad. Sin temor a equivocarnos, el Departamento de la Familia ocupa un campo no solo importante, sino prioritario para atender tanto a groso

NCEB

modo, como en lo específico a poblaciones que históricamente hemos reconocido como vulnerables.

En términos amplios, es el ente de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública y la visión gerencial para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros; desarrollando y facilitando programa e iniciativas que promuevan el mejoramiento en la calidad de vida del núcleo familiar. Para cumplir con esta encomienda, el Departamento asume el rol de facilitador y de proveedor de servicios.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida, entre las prioridades que tiene el Departamento, se encuentran: el desarrollar actividades de información y educación social, encaminadas a la prevención primaria de problemas que afectan a las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que fomenten la buena convivencia familiar y comunitaria en la que participen las familias y la comunidad; programas de servicios para el cuidado de la niñez; la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos entre el gobierno y la comunidad, en aras de solucionar problemas como la criminalidad, la violencia doméstica, el maltrato de menores, el uso y abuso de drogas y la deserción escolar. También, proveer para la rehabilitación social y económica de las personas con diversidad funcional mediante oportunidades de trabajo remunerado, entre otras responsabilidades y deberes.

Al tener una gama de obligaciones y cometidos tan amplia ante sí, resulta imperioso el que se implemente un sistema de pesos y contrapesos para garantizar el mejor rendimiento y funcionamiento de una agencia que carga consigo una labor de tal trascendencia y notoriedad para con nuestros ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso evaluativo de la R. del S. 8, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, recibió memoriales explicativos por parte de: la Asociación de Dueños de Centros de Cuido de Larga Duración, Inc., la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado; así como, por parte del Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc.:

En su memorial explicativo, la Asociación hace referencia a la complejidad que de forma inherente representa en su estructura el Departamento de la Familia. De otra parte, reconoce que la función de dicha agencia se basa en un denominador común, que es la familia. Aunque, por consiguiente, no podemos reducir su operación a una perspectiva tan simple, cuando se atiende de primera mano un sector que se ve impactado de manera directa por las actuaciones o el funcionamiento de esta dependencia.

Es por virtud de la Ley 94-1977 y el Reglamento de Licenciamiento 7349, ambos conocidos para el Licenciamiento de Establecimiento de Cuido Para Personas de Edad Avanzada, que se faculta a la Agencia a realizar el proceso de licenciamiento de facilidades de cuidado prolongado institucionalizado. De otro lado, una vez se encuentra la licencia expedida, las divisiones que se encargan de asegurar que el cumplimiento de las normas se lleve a cabo lo son la Unidad de Licenciamiento, así como el Programa de Servicios a Adultos Mayores.

NCEB Asimismo, dentro de la estructura de supervisión, existe la Unidad de Maltrato Institucional dirigida a la investigación de situaciones de maltrato o negligencia en los establecimientos con licencia vigente y que llegan a través de referidos de la comunidad, profesionales, funcionarios, entre otros. Es decir, la Asociación de Dueños de Centros de Cuido de Larga Duración, Inc., es de la opinión de que el Departamento de la Familia cuenta con divisiones u oficinas específicas para atender los distintos escenarios que se presentan en torno a sus regulados.

Sin embargo, con el pasar del tiempo y los cambios tanto tecnológicos, como sociales que se mueven a un ritmo tan acelerado es evidente que los procesos también, deben comportarse de la misma forma. Es por esto, que se incluyen algunas sugerencias para el mejoramiento de la agencia:

1. Se hace evidente la necesidad de que la Agencia reestructure el abordaje respecto al cumplimiento de las regulaciones y requisitos regulatorios incluyendo valoraciones al personal, de la propia Agencia de forma tal que se pueda evitar

conductas conflictivas entre las partes. Es decir, debe implementarse un protocolo o guías estandarizadas para el proceso de licenciamiento que no provea espacio para la valoración o desviación humana que pueda interferir de forma negativa en el proceso.

2. Un asunto que urge atender son los establecimientos clandestinos. Recomendamos una campana de medios donde se haga un llamado a las comunidades y familiares a verificar si donde está su familiar cuenta con la permisología necesaria para operar.
3. Aumentar el personal asignado al Programa PROSPERA. Cada día vemos que las cifras de abandono por parte de los familiares llamados a cuidar y atender a nuestros adultos mayores. La falta de personal en este programa nos obliga a acudir al tribunal en auxilio y beneficio del envejeciente, pero a su vez se laceran relaciones familiares en el proceso.

NAB

Por último, pero no menos importante, en el año 2010 se aprobó la Ley 199 conocida como Ley del Reto Demográfico. Desde entonces, según nos indica su presidenta la Sra. Juanita Aponte Morales, la organización participó de las estrategias de análisis e investigaciones que fueron parte del primer informe a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico. Los informes resultantes del trabajo realizado deben ser considerados, puesto que pueden ser de gran utilidad en cuanto a la estructura de servicios gubernamentales que se pretenda ofrecer a esta población.

Federación de Instituciones de Cuido Prolongado:

La Presidenta de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, la Sra. Tamara Pérez comienza su exposición reconociendo el gran valor del tema en cuestión y la importancia de monitorear los procesos que involucran la población envejecida en Puerto

Rico. De primera instancia, al hacer referencia directa a la Resolución del Senado 8, medida que nos ocupa, indica que prefieren otorgar deferencia y oportunidad al Departamento de la Familia para que sea este quien provea la información pertinente, puesto que es el ente con competencia sobre los temas concernidos a la Resolución.

A pesar de indicar lo anteriormente expuesto, la Federación nos expresa algunos puntos en la totalidad de su escrito, que merecen especial atención con respecto a la labor administrativa y la ejecución de dichos procesos. En primer lugar, el Departamento de la Familia ha establecido dos categorías para los centros de cuidado o facilidades de cuidado prolongado. Estas categorías se dividen en lugares con más de 6 participantes o menos de 6 adultos mayores.

Esta diferencia en el número de personas que reciben los servicios acarrea con ella unas cargas e imposiciones desbalanceadas; ya que, en el caso de un hogar con más de 6 participantes, le es requerido un número determinado de personal, un menú certificado por una nutricionista, medidas de seguridad y de atención a emergencias, entre otros requisitos aplicables. También, es objeto de inspecciones frecuentes, auditorias y visitas de seguimiento constantes. Estos aspectos no son aplicables, ni establecidos para los hogares con menos de 6 adultos mayores.

El único efecto que ha tenido esta práctica o regla, ha sido el fomentar la apertura de hogares sustitutos de menos de 6 participantes, como estrategia para obviar el cumplimiento con los requerimientos contenidos en el Reglamento. También, ha tenido el efecto de desincentivar el establecimiento de hogares con capacidad para atender un número mayor de envejecidos, para no verse obligados a cumplir con los requisitos regulatorios.

Es por esto, que se hace la recomendación de proceder con una enmienda al Reglamento que detalle de manera uniforme los estándares y guías extensivos a todos los hogares o establecimientos que operan en Puerto Rico, sin distinción alguna.

Otra preocupación presentada, es que el Reglamento no posee disposiciones que penalice de forma alguna la operación de los hogares clandestinos. Lamentablemente, en la práctica resulta ser todo lo contrario, ya que se le ofrece tiempo a dicho hogar para que

NCCB

lleve a cabo los trámites de licenciamiento ante el Departamento, una vez es identificado. Esta carencia de consecuencias ha incentivado la proliferación de hogares clandestinos; los cuales, por razones evidentes, no están atados a la fiscalización del gobierno fuera del radar del Departamento de la Familia y en su defecto no tienen la obligación de cumplir con las normas de seguridad aplicables.

Esto coloca a nuestros adultos mayores en una posición de vulnerabilidad; los expone a riesgos de maltrato, explotación o desatención, en fin, se ubica a nuestros envejecidos en un panorama adverso. Por tanto, es preciso establecer las guías e imposiciones para penalizar de forma estricta aquellos hogares que operen sin las debidas autorizaciones y licencias.

A modo de concluir, es obligatorio señalar que algunas disposiciones del Reglamento no aclaran o establecen las regulaciones de forma tácita o libre de ambigüedad; por ende, estas son objeto de interpretación y el factor subjetivo resulta ser la norma a aplicar. Ante esta deficiencia, la regulación y requerimientos en la aplicabilidad no resultan uniformes. Además, han representado un disuasivo en el fortalecimiento y desarrollo de la industria de cuidado prolongado en Puerto Rico, resultando, al final, adversamente impactados nuestros adultos mayores.

Departamento de la Familia:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia emitió varios requerimientos de información sobre las temáticas medulares que atiende el Departamento de la Familia y a los efectos de lo esbozado en la Resolución del Senado 8. La Secretaria del Departamento de la Familia envió documentos separados, en respuesta a lo solicitado, haciendo especial énfasis en asuntos de menores y personas de edad avanzada.

El Departamento de la Familia expone que es el ente del Estado, responsable y designado para llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. De una parte, expone la agencia en sus memoriales explicativos que El Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico para el 2014-2024, no cuenta con un fondo específico.

Esto se traduce a que cualquier servicio que se adquiriera, se estaría realizando mediante desembolso de la cuenta de Costos Indirectos.

Dicha cuenta, se nutre de asignaciones de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) y de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), así como del Programa de Determinación de Incapacidad. Es decir, en los registros de presupuesto no se identifican asignaciones para las actividades del plan; esto incluye, pero no se limita a proyectos y/o contrataciones derivadas de los mismos.

Otro asunto que concierne al Departamento, son los adultos mayores. Establece la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico, como política pública del Gobierno de Puerto Rico: "proveer, hasta donde sus medidas y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales". Con relación al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad avanzada, el Departamento de la Familia ofrece a este segmento de la población de 60 años o más, los Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada (CAMPEA). Mediante este servicio, se le provee a la población de adultos mayores, actividades y herramientas para su crecimiento personal, culminando este esfuerzo en una vejez exitosa, plena y digna.

En adición, con la aprobación de la Ley Núm. 58-2018, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de las Personas de Edad Avanzada", se crearon programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crea los programas de "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada (CARE)" y "Abuelos Adoptivos", adscritos al Departamento de la Familia; "Age in Place" y "Vida Plus", adscritos a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC); "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); "Techo Dorado" y "Vivienda Asistida", adscritos a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV); y "Egidas del Siglo 21", adscrito al Departamento de la Vivienda (DV). Ello, en cumplimiento con la política

pública del Gobierno de Puerto Rico para con las personas de edad avanzada, propiciando alianzas entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno, entidades sin fines de lucro, entidades del tercer sector, municipios, entre otros.

Conscientes de la necesidad de contar con recursos para la atención de los adultos mayores, el Departamento de la Familia inició un proceso de reclutamiento de trabajadores sociales y supervisores para atender los casos de las personas de edad avanzada que se reciben en la agencia. Este proceso no se realizaba desde hace 20 años, aun considerando que es un área de tanta necesidad. Con este ejercicio de reclutamiento se aumentó la plantilla con 83 trabajadores sociales (TSI) y 9 supervisores, adicionales, que permiten que los servicios puedan ser provistos con mayor agilidad.

Para finalizar, en su exposición, nos indica el Departamento de la Familia que entiende que es labor de todos propiciar alianzas entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno, entidades sin fines de lucro, entidades del tercer sector y municipios para establecer programas y acciones que permitan a la persona de edad avanzada auto realizarse. De esta manera, procurar su plena participación en actividades, manteniendo su autoestima y que se sienta satisfecho consigo mismo por su contribución a la sociedad.

Es de vital importancia, el considerar sus gustos y aficiones; así como, la participación en programas, sociales, culturales, políticos, religiosos, económicos y de desarrollo social que ocupe su tiempo libre, permitiendo su pertenencia, según sus preferencias o aficiones que le brinde satisfacción y crecimiento personal. Ante esto, se ha creado el Consejo de Personas de Edad Avanzada. En el mismo, se reúnen personas dentro de este espectro de edades para contar con sus aportaciones, escuchando sus preocupaciones, sus vivencias y sus sugerencias para mejorar los servicios que como agencia se les proveen.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada:

La Sra. Carmen D. Sánchez Salgado, en lo sucesivo, expone en su memorial explicativos las funciones principales de la oficina a su cargo, indicando que es el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas

agencias públicas y/o entidades privadas el diseño, desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada.

Adscrita a la OPPEA, se encuentra la Oficina del Ombudsman de Cuidado de Larga Duración con la delegación de facultades y poderes para llevar a cabo las obligaciones y deberes impuestos en el Título VII del Older Americans Act de 1965. Sus facultades son: (1) la investigación y resolución de querellas presentadas por las personas de edad avanzada que se encuentran institucionalizadas; (2) la provisión de especial atención al desarrollo de implementación de las leyes federales, estatales y locales concernientes a esta materia; (3) las reglamentaciones y políticas relacionadas a establecer un sistema uniforme para recoger y analizar la información relacionada con las querellas y las condiciones de las facilidades e instituciones de cuidado prolongado.

NCCB
Es un hecho indiscutible, el que la población de edad avanzada en Puerto Rico es una en continuo aumento. Así lo certifica la Encuesta de la Comunidad que realizó el Negociado Federal del Censo, para el año 2017, la población mayor de 60 años fue de 843,829 personas, representando un 24% de la población total de la Isla. Para el 2020, se estima que la población de edad avanzada será de 910,573 representando sobre el 26%. A la par con el crecimiento de este sector poblacional, acontece el aumento del maltrato en su contra, tanto a nivel comunitario como institucional.

A nivel comunitario, durante el periodo comprendido desde octubre 2017 hasta septiembre de 2018, la Unidad de Protección y Defensa recibió un total de 10,889 querellas de maltrato y querellas de delito, siendo las más comunes la negligencia y la explotación financiera. La información disponible deja entrever un aumento en la cantidad de personas afectadas, aumento de querellas de maltrato; pero no así, aumento en los recursos del Estado para atender esta grave situación.

Es preciso recordar, que el Departamento de la Familia no está exento de la realidad fiscal que atraviesa Puerto Rico. Esto se traduce en que los servicios directos e indirectos que ofrece la agencia se ven afectados por diversos factores, siendo de especial atención el que la población de edad avanzada sigue creciendo a un ritmo exponencial, aumentando la demanda en servicios, pero no así los recursos para atenderlos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de examinar la información provista mediante vistas realizadas, memoriales explicativos recibidos y los datos disponibles, procedemos a exponer nuestro análisis para la presente resolución. Como bien se desprende del propósito de la medida, la Comisión para el Bienestar Social y Asuntos de la Familia fue designada para realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico.

NCB Dicha investigación surgió para determinar en qué manera se pueden mejorar los servicios que brinda esta Agencia, conocer sus programas, necesidades y dificultades. Sin duda, este es uno de los departamentos constitucionales que ejerce gestiones de gran envergadura y que, a su vez, tienen un impacto colosal en la calidad de vida y bienestar de nuestros ciudadanos. Esto provoca que la complejidad con la que funciona la estructura gubernamental en momentos puede ser muy abarcadora y de árida comprensión.

En primer lugar, podemos expresar que se desprende de la investigación realizada que dentro del marco del cuidado de envejecientes, en especial los centros de cuidado prolongado, cuentan con vasta regulación y leyes que proveen parámetros certeros a groso modo sobre el manejo de los adultos mayores que allí habitan. Sin embargo, con el pasar del tiempo y los cambios tanto tecnológicos, como sociales que se mueven a un ritmo tan acelerado es evidente que los procesos también, deben comportarse de la misma forma. Es por esto, que se deben acoger algunas sugerencias para el mejoramiento de la agencia en este aspecto:

1. Debe implementarse un protocolo o guías estandarizadas para el proceso de licenciamiento que no provea espacio para la valoración o desviación humana que pueda interferir de forma negativa en el proceso. Esta guía servirá para todos los hogares o centros de cuidado sin limitación de camas que ocupen el espacio.

2. Se debe eliminar la distinción de centros de 6 pacientes o más e implementar las mismas regulaciones y requisitos para todos los centros.
3. Urge atender los establecimientos clandestinos. Recomendamos una campana de medios donde se haga un llamado a las comunidades y familiares a verificar si donde está su pariente cuenta con la permisología necesaria para operar.
4. Aumentar el personal asignado al Programa PROSPERA para evitar acudir constantemente al tribunal para atender los casos de abandono familiar.
5. Realizar enmiendas al Reglamento de Licenciamiento 7349 para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuido Para Personas de Edad Avanzada en donde se le impongan sanciones severas a todo aquel centro de cuidado u hogar que opere de forma clandestina. A su vez, eliminar del mismo reglamento las disposiciones que proveen tiempo extensivo a dichos centros clandestinos para que obtengan los permisos oportunamente.

Es bien sabido, que otro de los grupos de la población que atiende el Departamento de la Familia los son los menores de edad. Como parte de la investigación detallada, esta Comisión entiende que los esfuerzos realizados han sido de mucho beneficio para los niños y niñas bajo el cuidado de la agencia. Además, como se ha reseñado en la prensa y otros medios digitales de comunicación, los procesos de adopción se han flexibilizado gracias a la Nueva Ley de Adopción, Ley Núm. 61-2018 y el reclutamiento de mayor personal para atender este y otros asuntos relacionados.

Aun con estos magnánimos resultados, resalta una preocupación dentro de los servicios que debe recibir la niñez en Puerto Rico. Es por eso, que hacemos una recomendación a estos efectos:

1. Identificar partidas o fondos para la implementación más efectiva de El Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico para el 2014-2024.

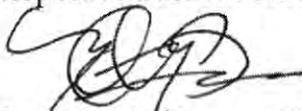
Las adopciones de estas recomendaciones, harán del Departamento de la Familia uno en donde los servicios que reciba la población se adapten a las necesidades actuales de nuestra gente.

NCEB

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo este informe final de la Resolución del Senado 8 y proponemos se les dé el correspondiente seguimiento a las recomendaciones aquí expuestas. Dando así por terminada esta investigación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidente
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 22

RECIBIDO JUN 22 2020 11:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



Informe Final
22 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 22**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, análisis y conclusión.

April

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 22 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

En la Exposición de Motivos se expone que los vecinos del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa, se encuentran molestos ante las constantes interrupciones en el sistema de energía eléctrica que afecta toda la comunidad. Continuamente, los residentes tienen que comunicarse con personal de la Autoridad de Energía Eléctrica debido a que la comunidad se encuentra sin dicho servicio eléctrico, afectando así los alimentos, los enseres eléctricos y los servicios médicos de residentes que dependen de la electricidad para sus tratamientos. Estas interrupciones afectan la calidad de vida de los residentes que por años han solicitado que su problema con el servicio eléctrico sea resuelto.

Además, nos señalan que los transformadores obsoletos o en mal estado, líneas eléctricas secundarias sin el mantenimiento correspondiente, un pobre plan de desganche en el área y una infraestructura eléctrica obsoleta son algunos de los problemas que viven los residentes de dicha comunidad. Cabe señalar que existen querellas en la Autoridad de Energía Eléctrica sobre las interrupciones constantes del servicio eléctrico.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado Núm. 22, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado sobre las constantes interrupciones en el sistema de energía eléctrica que afecta toda la comunidad del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa. En atención a ello, esta Comisión le solicitó y recibió de forma tardía un memorial explicativo de la Autoridad de Energía Eléctrica (A.E.E. en adelante) y a residentes del Sector, de quienes no se recibió memorial.

En orden de analizar y evaluar la Resolución del Senado 22, se solicitó Memorial Explicativo a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y tomando en consideración el Primer Informe Parcial de la pieza legislativa que aquí nos compete, presentado por esta Honorable Comisión.

Conforme al Primer Informe Parcial, José F. Ortiz Vázquez, Principal Oficial Ejecutivo, AEE, expreso que desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018 han ocurrido las siguientes interrupciones en la Subestación 2906, Alimentador 02 (2906-02), que sirve al barrio Jácanas de Yabucoa:

1. 1 interrupción en la Subestación 2906 debido al disparo automático de la línea 50,900 de Aguirre; y otra tras el disparo del banco de transformadores de 230 kV de esta Subestación.
2. 31 interrupciones del Alimentador 2906-02 debido, entre otras, a relevos de carga automáticos por averías y mal tiempo.
3. 15 interrupciones en ciertos tramos del Alimentador 2906-02.

Para ese entonces (4 de abril de 2018), la AEE sostuvo mediante su Memorial Explicativo que luego del paso del huracán María, la infraestructura eléctrica del municipio fue significativamente afectada. La Autoridad se encuentra en el proceso de diseñar nuevos estándares de construcción, soterrar y reubicar líneas, remplazar postes, y desarrollar el uso de micro redes capaces de operar de forma independiente. Esto, para procurar un sistema eléctrico resiliente y facilitar la restauración del servicio eléctrico ante la eventualidad de futuros eventos atmosféricos.

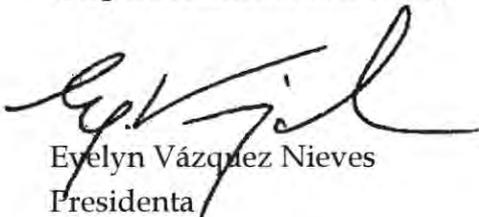
CONCLUSIÓN

Según mencionamos anteriormente, la Resolución del Senado Núm. 22 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir que la Autoridad de Energía Eléctrica aún se encuentra en el arduo proceso de diseñar nuevos estándares de construcción, soterrar y reubicar líneas, remplazar postes, y desarrollar el uso de micro redes capaces de operar de forma independiente. Además, debemos mencionar que, a nuestro entender, los acontecimientos de terremotos, sus réplicas y sismos desde el comienzo de este año en curso, ha tenido repercusiones sobre la infraestructura de Puerto Rico que a su vez de una forma u otra ha debilitado, obstruido y/o destruido componentes y sistemas eléctricos. Sin duda alguna, es razonable concluir que tales eventos inciden significativamente sobre la agenda de trabajo de la AEE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 22**.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 16/20 a las 11:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. del S. 158



INFORME FINAL

16 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 158.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 158 (en adelante, "R. del S. 158"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los ciberataques al sistema electrónico del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de esta agencia; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.

WPA

Según surge de la Exposición de Motivos, el jueves, 9 de marzo de 2017, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sufrió un ciberataque, dejando los servicios en línea sin funcionamiento. Al igual que en este caso, en otras jurisdicciones como en California, un "ransomware" (virus) colapsó las plataformas electrónicas de un hospital y complicó su funcionamiento por más de una semana debido a que si no se brindaba algún tipo de compensación al "Hacker", la información encriptada no se podía recuperar. Asimismo, existen otras entidades que fueron víctimas de estos ataques, por lo que es importante tomar en consideración las medidas preventivas que han sido adoptadas para revertir las consecuencias del virus y evitar que dichos sucesos no vuelvan a ocurrir.

Finalmente, expresa que, ante la necesidad de evitar que sucesos como estos no vuelvan a efectuarse y asegurar la protección de información relacionada a contribuyentes y al Gobierno de Puerto Rico, es necesario investigar, analizar y buscar los efectos producidos por este ataque y diseñar mecanismos para proteger tan valiosa información. El Gobierno de Puerto Rico necesita contar con medidas preventivas para

que sucesos de esta índole no vuelvan a ocurrir con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus funciones y proteger a los ciudadanos.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para dar comienzo a la investigación sobre la R. del S. 158, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitó Memoriales Explicativos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; al Departamento de Justicia; a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, "CRIM"),¹ expresó que, fue creado por la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de que, en representación de los municipios, y bajo el control de éstos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda. Indicó que, desde el año 1993, el CRIM es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble conforme a la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que corresponde a los municipios.

MUDA Informó que, la Oficina de Gerencia de Sistemas de Informática (OGSI) del CRIM es la unidad encargada de administrar y desarrollar sistemas de información para el uso de los municipios, las unidades administrativas y operacionales, y los contribuyentes, sobre los datos y transacciones que se llevan a cabo por el CRIM. Mencionó que, entre las funciones de esta división se encuentra el establecimiento de procesos de seguridad para proteger las plataformas y bases de datos utilizadas por el CRIM y por los contribuyentes. Explicó que, dicha oficina mantiene un monitoreo continuo de estos sistemas, lo que permitió que el incidente ocurrido en marzo de 2017 fuera detectado y aislado oportunamente.

Señaló que, el ataque se realizó a través de un correo electrónico, cuya actividad atípica fue detectada en cuestión de horas por el personal de la unidad. Dicho correo electrónico liberó un virus que afectó únicamente la información no estructurada.² La información estructurada, contenida en las bases de datos y que incluye datos sensitivos como los estados de cuenta, números de seguro social, direcciones postales y físicas de los contribuyentes no fue afectada por el virus. Es decir, que la información crítica que maneja el CRIM no fue comprometida. El incidente fue atendido inmediatamente luego de ser identificado, y al día siguiente se había normalizado el funcionamiento del sistema, por lo que tampoco se afectó su operación diaria.

¹ Memorial Explicativo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la R. del S. 158.

² Es decir, archivos clasificados como imágenes, "txt" o "pdf", entre otros de naturaleza similar.

Indicó que, a pesar de que lo ocurrido no tuvo efectos significativos, se tomaron varias medidas preventivas y de refuerzo que incluyeron la actualización de la plataforma de seguridad utilizada por el CRIM por un sistema más avanzado, conocido como "Palo Alto Networks", que funciona de forma más estructurada a lo que ya existía, y que estudia el comportamiento de todo tipo de actividad en el sistema, detectando, bloqueando y limpiando cualquier conducta atípica de manera automática. Otras medidas preventivas implementadas incluyeron la incorporación de una aplicación en la "nube" digital para manejar el comportamiento de los usuarios externos e internos y aumentar el control sobre las actividades realizadas por éstos, y el bloqueo de accesos provenientes de áreas identificadas como las mayores causantes o promotoras de ataques cibernéticos (por ejemplo, ciertos países del hemisferio oriental).

Tomando en consideración lo discutido, entendió que, las interrogantes planteadas en la resolución fueron contestadas, no obstante, expresó estar atento a cualquier hallazgo resultante de la investigación y que sea de beneficio para el CRIM. Destacó que, para el CRIM es prioridad contar con la seguridad necesaria para evitar ataques que comprometan su información, por lo que, continuará desarrollando y actualizando sus sistemas de informática y asegurándose de que se encuentren en condiciones óptimas para enfrentar de manera efectiva eventos similares en el futuro.

MPA El Departamento de Justicia,³ indicó que, la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, dispone sobre los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa. Particularmente, las secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico "representan las fuentes nominales, pero en el fondo persiste el concepto de que la facultad de investigar es parte inseparable de la de legislar".⁴ Explicó que, la facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus poderes de investigación fue reconocida en *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368 (1984). En dicho caso, el Tribunal Supremo estableció que los poderes para poder formular leyes, fiscalizar al gobierno, debatir temas de interés general e informar a la ciudadanía sobre la marcha de los asuntos públicos, provienen del concepto de un gobierno dividido en tres (3) poderes coordinados, independientes, pero de idéntico rango.⁵ Además, nuestro Alto Foro concluyó que dichas potestades investigativas no están subordinadas a la de legislar, pues "contienen en sí su propia justificación, en cuanto contribuyen al desempeño del papel constitucional de una asamblea representativa".⁶

Mencionó que, la facultad investigativa y fiscalizadora de la Asamblea Legislativa se ejerce, de ordinario, a través de sus comisiones. Sin embargo, aunque la Constitución de Puerto Rico no define qué es una comisión legislativa, el Tribunal Supremo ha expresado que la Sección 9 del Artículo III de nuestra Constitución, donde se establece

³ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre la R. del S. 158.

⁴ *In Re: Presidente del Senado y otros*, 148 D.P.R. 737, 761-62 (1999); *Peña Clós v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576, 590 (1983).

⁵ Véase, *Aponte Hernández v. Sánchez Ramos*, 173 D.P.R. 389, 424 (2008); *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368, 374 (1984).

⁶ *Aponte Hernández v. Sánchez Ramos*, 173 D.P.R. 389, 424 (2008).

que “[ca]da cámara adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”, faculta al Poder Legislativo a crear comisiones y delimitar la jurisdicción y facultades de las mismas. Además, el Tribunal Supremo ha indicado que la Sección 17 del Artículo III de nuestra Constitución, elevó a rango constitucional la existencia de las comisiones legislativas. Indicó que, dicha disposición constitucional establece que:

Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo.
...⁷

Destacó que, en ese sentido, el Tribunal Supremo ha sido categórico con respecto a la facultad investigativa de la Asamblea Legislativa, pues expresó que su alcance “es tan amplio y penetrante como su potencial para promulgar leyes”.⁸ Por tanto, dicho poder de investigación goza de la misma presunción de razonabilidad que todo acto legislativo, pero sus límites son aquellos dispuestos en la Constitución a toda acción estatal, bien por la doctrina de separación de poderes o por los confines que impone la Carta de Derechos.⁹ Así las cosas, la autoridad investigativa de la Asamblea Legislativa solo encuentra límites cuando se ejerce de manera arbitraria, infringiendo una de estas dos (2) limitaciones constitucionales que se le imponen a todas las ramas del gobierno.¹⁰

WPA Finalmente, entendió que, la investigación que se requiere realizar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, sobre el ciberataque acaecido en el sistema electrónico del CRIM, está dentro de la facultad constitucional investigativa inherente que posee la Asamblea Legislativa, por lo que, no identificó problema legal alguno para que la Comisión pudiera realizar la misma.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 158, surge como resultado del ciberataque que sufrió el CRIM y que ocasionó que los servicios en línea quedaran sin funcionamiento. Conforme expresó el CRIM, la unidad encargada de administrar y desarrollar sistemas de información para el uso de los municipios, las unidades administrativas y operacionales, y los contribuyentes, sobre los datos y transacciones que se llevan a cabo por el CRIM, es la Oficina de Gerencia de Sistemas de Informática (OGSI). Informó que, entre las funciones de dicha división se encuentra el establecimiento de procesos de seguridad para proteger las plataformas y bases de datos utilizadas por el CRIM y por los contribuyentes, y que, la misma, mantiene un monitoreo continuo de estos sistemas, lo que permitió que el incidente ocurrido en marzo de 2017 fuera detectado y aislado de forma oportuna.

Explicó que, dicho ataque se realizó a través de un correo electrónico, cuya actividad atípica fue detectada en cuestión de horas por el personal de la unidad. Este

⁷ Constitución de Puerto Rico, Sección 17, Artículo III.

⁸ *Aponte Hernández v. Sánchez Ramos*, 173 D.P.R. en la pág. 429, citando a *Barenblatt v. U.S.*, 360 U.S. 109 (1959).

⁹ Véanse, *Acevedo Vilá v. Meléndez Ortiz*, 164 D.P.R. 875 (2005).

¹⁰ Véanse, *Rullán v. Fas Alzamora*, 166 D.P.R.742 (2006); *Peña Clós v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983).

correo electrónico liberó un virus que afectó únicamente la información no estructurada. Señaló que, la información estructurada contenida en las bases de datos y que incluye datos sensitivos como los estados de cuenta, números de seguro social, direcciones postales y físicas de los contribuyentes no fue afectada por el virus, por lo que, la información crítica que maneja el CRIM no fue comprometida. Concluyó que, el incidente fue atendido de forma inmediata luego de ser identificado, y al día siguiente se había normalizado el funcionamiento del sistema, por lo que, tampoco afectó su operación diaria.

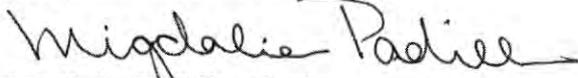
Como resultado de esto, indicó que, tomó varias medidas preventivas y de refuerzo que incluyeron la actualización de la plataforma de seguridad utilizada por el CRIM por un sistema más avanzado, conocido como "Palo Alto Networks", que funciona de forma más estructurada a lo que ya existía, y que estudia el comportamiento de todo tipo de actividad en el sistema, detectando, bloqueando y limpiando cualquier conducta atípica de manera automática. Además, tomó otras medidas preventivas que incluye la incorporación de una aplicación en la "nube" digital para manejar el comportamiento de los usuarios externos e internos y aumentar el control sobre las actividades realizadas por éstos, y el bloqueo de accesos provenientes de áreas identificadas como las mayores causantes o promotoras de ataques cibernéticos.

WPA
Coincidimos en que las interrogantes planteadas en la R. del S. 158, fueron atendidas. No obstante, reconocemos la importancia de que estas situaciones no ocurran, debido a que, evidencian que el sistema de seguridad en el Gobierno está en precario. Por lo que, hay la necesidad de unificar los sistemas de seguridad cibernética de todas las agencias, con una política pública de seguridad adecuada y controles establecidos. Además, resulta indispensable la educación de los empleados, para minimizar errores.

Con la aprobación de la Ley Núm. 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)", se reconoció como política pública de esta Administración, *crear un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperado a las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología avanzada, para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza efectiva*. Surge de la Exposición de Motivos, que esto respondió a que está probado que la innovación en los desarrollos tecnológicos y en la programación informática promueve la eficiencia gubernamental y un manejo más apropiado de los recursos humanos y físicos. No obstante, su estructura tiene que mantenerse en evolución en el desarrollo de la tecnología y utilizarla para lograr eficiencias en la administración del aparato gubernamental, incrementando la rapidez y la calidad del servicio. Esto es primordial en tiempos como los que vivimos a consecuencia del COVID-19, donde se implementa el teletrabajo en las agencias gubernamentales, y debe promoverse el uso adecuado de los servicios tecnológicos y la eficiencia gubernamental. Por lo que, debemos continuar vigilantes en el proceso, y atentos también, a la labor que realice PRITS.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 158.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, reading "Migdalia Padilla Alvelo". The signature is written in a cursive style with a prominent initial "M".

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S.191

INFORME FINAL CONJUNTO

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste; y de Salud previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 191, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final Conjunto con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 191 para ordenar a las Comisiones del Oeste; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por las agencias gubernamentales para completar la última fase del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Debido a la contrariedad en la cual se han encontrado residentes del área oeste, la Resolución del Senado 191 propone la realización de una investigación la cual tenga como fin la indagación en las gestiones realizadas por las agencias gubernamentales para completar la última fase del Centro de Trauma del Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances localizado en Mayagüez (en adelante, "CTM"). Para establecer tal Centro, se han aprobado legislaciones en las cuales se garantiza inmunidad a los empleados (Art. 41.050 del Código de Seguros) en caso de que sea administrado por alguna empresa privada. De igual manera, se aprobó la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, con el fin de asignarle una gran cantidad de dinero destinados al CTM. Ante este panorama, el Dr.

RECIBIDO JUN 24 20 AM 10:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR






407
Milton Carrero Quiñones (Director Médico de MMC) argumentó que sólo se refieren al Centro Médico de San Juan entre el 15 y 20 % de los casos, ante esta situación es sumamente imperativo el completar la última fase del Centro de Trauma del Centro Medico de Mayagüez.

Mediante las investigaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo del Oeste y Salud se solicitaron memoriales a las siguientes agencias: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Administración de Servicios Médicos, Administración Seguros de Salud de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Asociación Médica de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura, Cámara de Comercio del Oeste, Centro Médico Mayagüez, Colegio de Médicos - Cirujanos de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Movimiento Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Municipio de Mayagüez, Legislatura Municipal de Mayagüez, Hospital de Trauma Centro Médico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Se recibieron en las Comisiones las siguientes ponencias mediante la primera vista pública llevada a cabo el 30 de abril de 2018: Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, "ASEM"), Administración de Seguros de Salud (en adelante, "ASES"), Departamento de Salud, Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA), Asociación Médica de Puerto Rico, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (en adelante, "AFI"), Municipio de Mayagüez, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste (en adelante, "MMPDO"), Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Colegio de Médicos - Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y finalmente el Centro de Trauma de Mayagüez.

A continuación, comenzaremos con la discusión de las ponencias recibidas:

Departamento de Hacienda

Mediante ponencia recibida, la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, citó el artículo 6 inciso m de la Ley 253-1995, conocida como "Ley de Seguros de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" en donde se desprende lo siguiente "...La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá aquellas cantidades que representen las partidas que al corte del 31 de diciembre hayan permanecido en sus libros por más de dos (2) años, a partir de la fecha en que las primas fueron recaudadas...En caso de que la partida de Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros fuera sobrestimada, la Asociación de Suscripción Conjunta presentara al Departamento de Hacienda la evidencia que refleje tal ocurrencia... En caso de que las cantidades fueren estimadas por debajo de la cantidad correcta, la Asociación de Suscripción Conjunta notificara al Departamento de Hacienda y enviara a este las cantidades correspondientes...El Secretario de Hacienda retendrá estos fondos transferidos

49

por la Asociación de Suscripción Conjunta en capacidad fiduciaria por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los fondos retenidos son transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta al Secretario de Hacienda... Trascurrido el periodo de cinco (5) años sin que el consumidor reclame los fondos retenidos estos se convertirán en propiedad del Gobierno de Puerto Rico y pasaran al Fondo General del Tesoro Estatal... Los primeros seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares que pasen al Fondo General del Tesoro Estatal mediante el mecanismo de retención, serán transferidos anualmente al Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, de los cuales cuatro millones (4,000,000) de dólares se destinarán al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000) de dólares se destinarán AL Centro de Trauma de la ciudad de Mayagüez..." Tomando en consideración lo antes expuesto el Departamento de Hacienda una vez recibe la transferencia de la Asociación de Suscripción Conjunta (en adelante, "ASC") tiene el deber de retener este dinero por un periodo de cinco (5) años, en caso de que puedan ser reclamados por los asegurados.

Estos fondos transferidos al Departamento de Hacienda son objeto de pleito en el Tribunal Federal. Durante el año 2013, el Tribunal de Circuito de Boston determinó que Hacienda no puede transferir tales fondos al Fondo General hasta que se establezca un desembolso que cumpla con el debido proceso de ley. Concluyen indicando que las transferencias al Fondo Especial no han sido realizadas desde el 2015, debido a la Orden del Tribunal Federal.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Mediante escrito recibido, el Lcdo. José I. Marrero Rosado, expresa que OGP colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el gobierno. No obstante, este puntualiza que la Resolución en discusión, no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial, tecnológica o municipal que les corresponda. El licenciado Marrero indica lo siguiente "es preciso indicar que los recursos ingresados a este fondo especial para el financiamiento de los centros de trauma se contabilizan en los libros del Departamento de Hacienda en forma separada de cualesquiera de los fondos de otras fuentes que reciba el Departamento de Salud."

El licenciado cita el artículo 6 de la Ley 253, en donde se establece lo siguiente "los centros beneficiados, así como el Departamento de Salud y cualquier agencia o instrumentalidad pública relacionada, elaborarán y rendirán ante la Asamblea Legislativa un informe detallado, cada año fiscal, sobre el uso y manejo de los fondos asignados." Es por tal razón que la OGP entiende que las agencias correspondientes a brindarle información a la comisión son: el Departamento de salud, Administración de Servicios Médicos, Departamento de Hacienda, Asociación de Suscripción Conjunta y el Centro de Trauma de Mayagüez.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

Mediante memorial recibido, el Lcdo. Jorge Matta González, Director Ejecutivo, expresó que la Ley Núm. 66 - 1978 conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos", según enmendada, administra al Centro Médico, por tal razón este indicó que el desarrollo de un Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez es una buena idea. No obstante, este puntualizó que el crear un Centro de Trauma independiente, sin estar adscrito a un Sistema de Trauma desarrollado no necesariamente tiene éxito. Enfatizó, que para tener éxito el Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez debe darse dentro de un Sistema de Trauma.

Concluyó, en que deben tomar en consideración los elementos financieros, ya que los servicios son altamente costosos y los planes médicos tienen cubierta deficiente para cubrir los costos de operación y permitir una independencia fiscal sustentable.

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI)

Mediante escrito recibido por el Sr. Eduardo Rivera Cruz, Director Ejecutivo, nos indicó que la agencia comenzó a prestar asistencia al municipio de Mayagüez mediante el acuerdo interagencial 2017-000105 para la evaluación y estudios ambientales; fase de subasta y contratación y fase de construcción del proyecto a un costo inicial de dos millones de dólares (\$2,000,000). Tal acuerdo, recogía la intención de llevar a cabo la remodelación parcial interior de la Sala de Emergencia para incorporar el CTM. Subsiguiente a eso se enmendó el acuerdo, se extendió la vigencia y se incrementó la cuantía a unos once millones ciento cuarenta mil dólares (\$11,140,000.00).

Tal proyecto se limitaba a la remodelación interior de la Sala de Emergencias, para crear una Unidad Estabilizadora del Centro de Trauma, en la medida en que se fueron proveyendo recursos adicionales, se fue ampliando el ámbito a las siguientes en diversas fases:

FASE 1	FASE 2	FASE 3, 3a y 3b	FASE 4	FASE 5
<ul style="list-style-type: none">Unidad Estabilizadora con 5 cubículos y servicio de apoyo	<ul style="list-style-type: none">Helipuerto	<ul style="list-style-type: none">Unidad de Gastroenterología	<ul style="list-style-type: none">Interiores de espacios tipo cascarón para servicio de la sala de operaciones y facilidades de apoyo	<ul style="list-style-type: none">Unidad de Cuidado Crítico para pacientes de trauma, con 5 cubículos y uno de aislamiento, ubicado en el cuarto piso de la torre del hospital.
<ul style="list-style-type: none">Fecha Planos de Construcción - 15 sept/2006	<ul style="list-style-type: none">Fecha de Planos de Construcción - 9 jul/2007	<ul style="list-style-type: none">Unidad de observación de emergencia para adultos y pediátrico	<ul style="list-style-type: none">Oficina de Administrador, cuarto de sutura, baños, y laboratorio "star"	<ul style="list-style-type: none">Fecha de planos de construcción - 23-mar/2010
<ul style="list-style-type: none">Fecha de comienzo de construcción - 8-mar/2007	<ul style="list-style-type: none">Fecha de comienzo de construcción - 20 dic/2007	<ul style="list-style-type: none">Expansión unidad estabilizadora y construcción de interiores	<ul style="list-style-type: none">Trabajo de readaptación (Retrofit) estructural - propuesta de orden de cambio la cual no fue adjudicada. Quedaron pendientes para ser construidos en el futuro	<ul style="list-style-type: none">Fecha de comienzo de construcción - 23/agosto/2010
<ul style="list-style-type: none">Precio de construcción según subastado y adjudicado - \$2,058,000.00	<ul style="list-style-type: none">Precio de construcción según subastado y adjudicado - \$1,356,000.00	<ul style="list-style-type: none">Fecha de Planos de construcción - 28-mar/2008	<ul style="list-style-type: none">Fecha de planos de construcción - 27-jun/2008	<ul style="list-style-type: none">Precio de construcción según subastado y adjudicado - \$750,000.00
	<ul style="list-style-type: none">Fecha terminación final - 15-jun/2010	<ul style="list-style-type: none">Fecha de comienzo de construcción - 16-jun/2008	<ul style="list-style-type: none">Fecha comienzo de construcción - 9-enero/2009	
		<ul style="list-style-type: none">Precio de construcción según subastado y adjudicado - \$4,678,000.00	<ul style="list-style-type: none">Precio de construcción según subastado y adjudicado - \$2,298,000.00	
		<ul style="list-style-type: none">Fecha terminación final - 30-dic/2009	<ul style="list-style-type: none">Fecha de terminación final - 3-ago/2010	

407

Según se desprende del Archivo de la AFI, tales mejoras estructurales no se han realizado. Subsiguiente a eso, se realizaron enmiendas a la Ley Núm. 253-1995 "Ley de Seguros de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor" (en adelante, "la Ley 253 -1995") en donde se asignaban \$2,000,000.00 de dólares al CTM. Este en consulta con la División de Finanzas, puntualiza que AFI no ha recibido fondos para completar los trabajos del CTM.

Departamento de Salud

3

Mediante escrito recibido por el Sr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud para aquel entonces, expresó estar de acuerdo con la medida legislativa discutida. El Dr. Rodríguez expresa que la construcción del CTM comenzó antes del año 2009, mediante una asignación de fondos otorgados al Municipio de Mayagüez. Como parte del proyecto, se estableció allí la Unidad Estabilizadora llegando a la fase de construcción del área del hospital de trauma con su Sala de Cirugía. Para los servicios en la Unidad Estabilizadora, la Administración de Servicios Médicos (ASEM) tenía la asignación presupuestaria para la administración de esta. El equipo existente en dicha unidad fue adquirido a través de fondos federales asignados a la ASEM. Dicho proyecto se detuvo por varias razones, incluyendo errores en la construcción de la unidad de hospitalización, según evaluaciones realizadas por los ingenieros de su departamento, los cuales eran contrarios a los códigos requeridos por las agencias acreditadoras de instituciones hospitalarias. También, indica que, para continuar con la implantación del Centro de Trauma en su totalidad, se necesitaba una unidad de cuidado intensivo. Indica que, en aquel momento, se le ofreció al Municipio que asumiera la administración de todo el proyecto, incluyendo la administración de la Unidad Especializadora, en conjunto con la Corporación que administraba el hospital, ya que el Hospital tenía su intensivo y lo que se tenía que hacer era expandir el área para aumentar más camas. Para aquel entonces, el alcalde no estuvo de acuerdo con el presupuesto; y posteriormente la Unidad Especializadora fue cerrada.

Recomiendan realizar una investigación a los fondos asignados mediante la Ley 253-1995, según enmendada, para que se indague en el uso de tales fondos y si en efecto fueron entregados al Municipio, como también, recomiendan que sea el Municipio quien se haga cargo del proyecto del CTM y que no se involucre a la ASEM, y cito: *"Esta recomendación obedece a que durante el tiempo que la ASEM administraba la unidad estabilizadora, no se pudo facturar por los servicios a aquellos pacientes que terminaban siendo transferidos al Centro de Trauma de la ASEM, ya que no podían facturar los servicios en (2) unidades estabilizadoras administradas por la misma agencia. Esto redundaba en pérdidas económicas para la ASEM."*

Centro de Trauma de Mayagüez

Mediante ponencia recibida del Centro de Trauma, se nos presentan una serie de fechas dentro de las cuales recibieron una serie de correspondencia de ASEM y OGP en

referencia al dinero asignado para realizar el CTM. Las mismas se leen como sigue, y citamos:

- *En abril de 2012, la entonces presidenta cameral, Jennifer González asignó a la Administración de Servicios Médicos \$10 millones, mediante la RCC1459, convertida en la Resolución Conjunta 84-2012, exclusivamente para las obras de construcción de las fases 5 y 6 del CTM.*
- *26 de febrero de 2013 (carta)- ASEM le escribe a OGP que recibieron mediante Resolución Conjunta \$10 millones para terminas las fases 5 y 6 del CTM. De ese dinero el Secretario de Salud transfirió \$750,000 para el CT de San Juan, el restante no se había utilizado.*
- *23 de abril de 2013 (carta)- OGP le responde a ASEM autorizando su solicitud de utilización de fondos restantes de la asignación original a partir de esa misma fecha (29 de abril)*
- *14 de mayo de 2014 (carta)- OGP contesta una carta que el Alcalde de Mayagüez le hizo al Gobernador reclamando los \$10 millones que se habían asignado al CTM. El director de OGP informa que tales fondos fueron redirigidos para atender otras necesidades de ASEM en un "ejercicio de manifestación de recursos dentro de la situación fiscal por la que atravesamos".*
- *4 de junio de 2014 - Primera conferencia de prensa de Jennifer González y Ángel Muñoz para denunciar el millonario desvío de los fondos públicos.*
- *21 de junio de 2014- Se radica la RCC594 por los representantes Bianchi Angleró, De Jesús Rodríguez, Franco González López de Arrarás y Rodríguez Quiles. Para reasignar al municipio de Mayaguez la cuantía de dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) dólares...etc.*
- *21 de agosto de 2014 - Segunda conferencia de prensa, Jennifer González y Angel Muñoz insistiendo en que se entreguen los \$10 millones para la construcción de las fases 5 y 6 del CTM.*

Estos incluyen una serie de documentos en donde se denuncia el desvío de los \$10 millones autorizados al CTM¹, para que se mantenga la asignación de los \$10 millones².

¹ Comunicado de Prensa "Le arrebatan los fondos al Centro de Trauma de Mayaguez" 4 de junio de 2014.

² Comunicado de Prensa "Exigen se mantenga asignación de \$10 millones al Centro de Trauma de Mayaguez.

De igual manera, en esta ponencia se encuentra adjunto la Resolución Conjunta 84-2012³, y la Resolución de la Cámara 594⁴.

Municipio de Mayagüez

Según escrito recibido por parte del Honorable José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez, indicó que una de las cosas que impactaron los hospitales de Mayagüez, incluyendo el que está en disputa, que la razón principal para que estos decayeran fue la implementación de la Reforma de Salud, pues los ciudadanos optaron por usar su tarjeta en facilidades privadas, esto tuvo como resultado la inoperación del Hospital Centro Médico de Mayagüez. Este indicó, que para evitar que se vendiera el Centro Médico a empresa privada, estos identificaron los recursos financieros para comprar las facilidades del hospital y mantenerlo como patrimonio público.

De igual manera menciona y una serie de legislaciones dentro de las cuales se realizan investigaciones para completar los trabajos de las fases V y VI del CTM:

R de la C 827	Disponía ordenar a la Secretaria de Salud y al Director Ejecutivo de ASEM, certificar todo desembolso efectuado con cargo de \$10 millones, provista por la RC 84-2012, destinada para las fases V y VI del CTM.
RC de la C 594	Reasigna a la ASEM, la cuantía de \$2,250,000 asignados previamente por el inciso 5c de la Secc. 1 de la RC 84-2012, a fin de utilizarse únicamente para la terminación de las fases V y VI del CTM.
R del S 871	Realiza una investigación sobre la utilización de los fondos asignados para completar las fases V y VI del CTM.
R de la C 990	Realiza un estudio dirigido a evaluar la efectividad del uso dado a las millonarias cantidades de fondos asignados para la construcción del CTM.
R de la C 871	Realiza una investigación sobre la utilización de los fondos asignados para completar las obras de planificación de las fases V y VI del CTM.
P de la C 2097	Para enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54-1989, conocida como la "Ley de Prevención e Intervención de Violencia Domestica"; Para enmendar el Artículo 404(b) de la Ley Núm. 4-1971, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"; y para enmendar el Artículo 247.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, con el propósito de establecer una condición de trescientos dólares (\$300.00) en los casos en que se autorice un programa de desvío, de conformidad con los requisitos establecidos en los mencionados artículos. Los recaudos serán destinados para el desarrollo final del CTM.

El Alcalde indica, que se deben asignar fondos para la finalización de las fases V y VI, también solicita que se unan los esfuerzos necesarios para otorgar una transferencia de \$3.5 millones al CTM, mediante la Resolución Conjunta Núm. 60-2016, lo cual es un recurso necesario para poder subastar las fases V y VI del CTM. De igual manera, solicita que se envíe al Departamento de Finanzas del Municipio de Mayagüez la cantidad de

³ Resolución Conjunta 84-2012 "Para Asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones, con el cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2012-2013..."

⁴ Resolución Conjunta de la Cámara 594 "Para reasignar al municipio de Mayaguez, la cuantía de dos millones doscientos cincuenta mil (250,250,000) dólares provenientes de los balances disponibles: del inciso c del apartado 5 de la Sección 1 de la RC 84-2012, a fin de usarse única y exclusivamente para la terminación de las fases 5 y 6 del CTM..."

40
\$400,000.00 dólares aprobados mediante la Resolución Conjunta 63-2015, mediante tal Resolución le asignaron al Municipio 4 millones de los cuales solo se recibieron 3.6 millones, teniendo la diferencia de \$400,000.00 dólares los cuales son necesarios para la construcción de las fases V y VI del CTM.

Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste (MMPDO)

3
Mediante ponencia recibida por el Presidente, el Sr. Felipe A. Morales Nieves, nos expresó que avala la investigación realizada por medio del R. del S. 191. No obstante, puntualizó varias incertidumbres entre las cuales; el Hospital (Dr. Ramón Emeterio Betances) no cuenta con los sub-especialistas para convertirlo en Nivel I. Obtener tales especialistas y convertirlo en Nivel I resulta costoso y requiere de fondos del estado. Por otra parte, estos plantean una serie de preguntas, las cuales se deben tomar en consideración para la realización de la investigación ofrecida en la medida en discusión; las preguntas son las siguientes:

1. ¿Qué población será servida por un Centro de Trauma?
2. La mediana de tiempo y transporte; vía aérea y carretera (Tomando en cuenta las condiciones en las carreteras y los problemas con las ambulancias aéreas).
3. Tener en cuenta el apoyo al Centro de Trauma por la comunidad y las autoridades.
4. ¿Qué cantidad de pacientes son despachados de centros de niveles IV y V en lesiones severas o poli traumatizados.
5. ¿Centros de Trauma por nivel existentes?

Por otro lado, recomiendan la utilización de fondos en condiciones de alerta de helicópteros y proveer ambulancias especializadas para atender a los pacientes de un lugar hacia otro.

Estos, presentan una serie de Anejos dentro de los cuales explican los niveles de los Centros de Trauma en cinco (5) niveles⁵. También, identifican la importancia de tener en cuenta la población, los medios de transportación de los pacientes, etc., en cuanto al establecimiento de un Centro de Trauma⁶. Finalmente, presentan una noticia en cuanto a las funciones del CTM⁷.

Colegio de Médicos - Cirujanos de Puerto Rico

Mediante memorial recibido por el Dr. Víctor Ramos, presidente del Colegio, expresó que un Centro de Trauma al nivel de Río Piedras requiere un recurso más allá que legislación. Estos entienden que la extensión de inmunidad a los médicos especialistas es esencial para que estos se motiven a prestar sus servicios al CTM, no

⁵ Trauma Centers Explained: Designation Vs. Verification

⁶ American College of Surgeons Committee on Trauma: Needs Based Assessment of Trauma Systems (NBATS) Tool.

⁷ Daileen Joan Rodríguez 05/30/2014: ¡El Centro del Trauma del Oeste está en Funciones! *El Nuevo Día*

obstante, argumentan que estos especialistas, los cuales son necesarios para operar en Mayagüez un Centro de Trauma son inexistentes.

Estos hicieron las siguientes recomendaciones para que las agencias gubernamentales completen la última fase del CTM:

1. Reglamentar con equidad la relación contractual entre planes médicos y proveedores
2. Legislar para que los planes médicos contraten como proveedores a los médicos nuevos que tienen el compromiso de quedarse en nuestro país
3. Legislar para que los empresarios de la salud adquieran una fianza de pago y para que ASES cree un fondo de pago para servicios médicos prestados y no pagados que sirvan de garantía de pago de los salarios...
4. Legislar para que los beneficios de la Ley 14 sean extendidos a todos los médicos del país
5. Mejorar y viabilizar los Centros Educativos
6. Legislar para evitar cancelaciones unilaterales y sin causa de los contratos de proveedores médicos

Adicional a esto, recomendaron invertir los recursos en más y mejores ambulancias de categoría III, con equipos de estabilización avanzada para un mejor transporte del área de Mayagüez a Rio Piedras.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas

En escrito recibido por el Sr. Segundo Rodríguez, Rector, expresa que el servicio de trauma es uno esencial y crítico para la preservación de vidas en las circunstancias críticas y severas que enfrentan los pacientes de trauma. Estos indican, que es esencial la uniformidad y unificación del sistema de trauma del país, el fortalecimiento del Hospital de Trauma adscrito a la Administración de Servicios (ASEM).

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

Mediante escrito recibido por el Lcdo. Carlos M. Yamín, Director Legal Asociado de Asuntos Gubernamentales, expresó no tener ningún asunto relacionado al Centro de Trauma del Centro Médico en Mayagüez del Hospital Ramón Emeterio Betances.

Asociación Médica de Puerto Rico

En escrito recibido, el Sr. Ricardo Marrero, Presidente, expresó estar de acuerdo con la investigación de la medida legislativa presentada; y que están conscientes de la importancia de completar la última fase del Centro de Trauma, ya que esto disminuirá el hacinamiento que existe en el Centro de Trauma de San Juan.



Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Mediante escrito, estos indicaron que la información solicitada a ASSMCA queda fuera de competencia, por tanto, no tienen injerencia en el proceso investigativo.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

Con fecha del 14 de febrero de 2018, mediante memorial recibido por la Directora Ejecutiva, la Sra. Ángela Ávila Marrero, expresó no tener injerencia sobre el asunto en cuestión por tal razón, ASES defiende de la posición del Departamento de Salud.

A continuación, se brindarán detalles de la primera Vista Pública presentada.

PRIMERA VISTA PÚBLICA



En virtud que nos otorga a la Comisión referente a todo trámite legislativo, el lunes, 30 de abril de 2018 en horario de 10:30 am en el Salón de Audiencias Miguel A. García, se celebró la primera Vista Pública de dicha pieza legislativa.

En la misma, asistieron las siguientes personas: del Colegio de Medico Cirujanos de Puerto Rico, el Lcdo. Omar Martínez, el Dr. Víctor Ramos y la Sra. Elisa Muñoz, del Municipio de Mayagüez, el Lcdo. Arnaldo Irizarry y el Sr. G. Garcés, de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, el Sr. Eduardo Rivera Cruz, la Sra. Frances Rodríguez y el Ing. José Basora, y finalmente, del Departamento de Salud, la Sra. Yolanda A. Huertas Otero.

Se excusaron las siguientes agencias:

- **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM):** El Dr. Israel Ayala, Director de Servicios Médicos se excusó debido a la preparación del Plan de Contingencia referente al Paro del 1 de mayo de 2018.
- **Asociación Médica:** El Dr. Marrero Santiago se ha excusado por compromisos previos.
- **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):** Se excusaron debido que están en proceso de terminación de dicha ponencia, en adición, a pesar de sus esfuerzos no cuentan con la información para la preparación responsable del informe el cual será objeto de evaluación y discusión.
- **Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste (MMPO):** El Ing. Felipe Morales se ha excusado por compromisos surgidos a última hora.

- 
- **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES):** La Sra. López se excusa de dicha Vista ya que los mismos enviaron una certificación no teniendo injerencia hacia dicha medida legislativa.



Un detalle de suma importancia es que se le cursó para aquel entonces una citación al Secretario de Hacienda, el Hon. Raúl Maldonado Gautier de asistir a los trabajos de la Comisión de Desarrollo del Oeste, así como también someter sus comentarios hacia la pieza legislativa. Anteriormente, por medio de legisladores y citaciones en Sesiones Ordinarias se le ha cursado peticiones de documentación referente a dicho tema de finalizar la última fase del Centro de Trauma de Mayagüez, lo cual, le ha hecho caso omiso. Para nosotros era de suma importancia dicha reunión ya que había información relevante al tema discutido que nos tendría que brindar para el éxito de la misma. También, se le solicitó al Departamento de Salud lo siguiente, cabe destacar que no se ha recibido al día de hoy ninguna de la información peticionada.

- Someter a la Comisión de Desarrollo del Oeste los detalles específicos de leyes, aspectos y estados que hay en ambigüedad del Código de Seguro que pueden o pudieran intervenir a realizar dichos trabajos.
- Brindar a la Comisión de Desarrollo del Oeste todas las estadísticas de especialistas en el área oeste y a nivel de todo Puerto Rico y en adición, si existe algún problema de recurso humano.
- Análisis o escrito de las situaciones que obstaculizan la privatización

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Resolución del Senado 191 tiene el propósito de investigar las gestiones realizadas para la terminación de las últimas fases del Centro de Trauma de Mayagüez (CTM), mediante la misma se reconoce la importancia de completar tales fases ya que esto disminuirá el hacinamiento que existe en el Centro Médico de San Juan.

Según las recomendaciones recibidas mediante los memoriales, las distintas agencias reconocen la terminación de las últimas fases del CTM, no obstante, algunas de las agencias, tales como El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el MMPDO, recomiendan invertir en ambulancias categoría III, con equipos de estabilización avanzada, pues esto garantizará la vida del paciente mediante es trasladado del área oeste al Centro Medico de San Juan. Tales recomendaciones se realizan mediante el retraso del CTM. Por otra parte, la Administración de Servicios Médicos (ASEM) y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, recomiendan que el desarrollo del CTM se realice dentro de un sistema de trauma unificado y no independiente en donde el mismo sea adscrito a la Administración de Servicios Médicos. El Municipio de Mayagüez, mediante su ponencia solicita \$3.5 millones asignados al CTM, mediante la

107
Resolución Conjunta 60 del 2016, los cuales son necesarios para la construcción de las últimas fases del CTM de los cuales les deben \$400,000.000.

Continuando con el Departamento de Hacienda concluyen indicando el pleito entre los Fondos transferidos a dicha agencia en el cual indican que para el año 2013 el Tribunal de Circuito de Boston determinó que Hacienda no puede transferir tales fondos al Fondo General hasta que se establezca un desembolso que cumpla con el debido proceso de ley. Concluyen, indicando que las transferencias al Fondo Especial no han sido realizadas desde el 2015, debido a la Orden del Tribunal Federal. Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que no tiene injerencia en el proceso y aconseja varias entidades gubernamentales para brindar información certera y de gran ayuda en el proceso de investigación. No obstante, la Autoridad de Financiamiento de la Infraestructura nos indica que no han recibido fondos algunos para completar los trabajos del Centro de Trauma de Mayagüez. Por otra parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico indican no tener injerencia en dicha investigación.

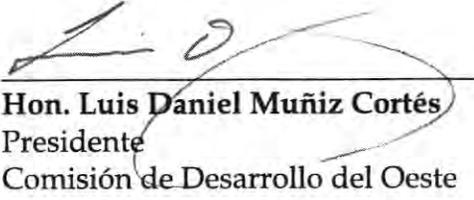
El Departamento de Salud recomienda realizar una investigación de fondos asignados mediante la Ley 253-1995, según enmendada para que se indague en el uso de tales fondos y si en efecto fueron entregados al Municipio, como también, recomiendan que sea el Municipio quien se haga cargo del proyecto del CTM y que no se involucre a la ASEM. Y, para finalizar, la Asociación Médica de Puerto Rico indica que están totalmente de acuerdo con la investigación presentada y están conscientes de la importancia de completar la última fase del Centro de Trauma de Mayagüez.

Como bien se reconoce un Centro de Trauma es un hospital especializado responsable de la atención de traumatizados graves en un área geográfica determinada⁸, al tener al CTM en plenas condiciones se minimiza el impacto del paciente y se tiene la posibilidad de salvar un sin número de vidas. Según una investigación de la Unidad de Cuidados Intensivos en Madrid, las enfermedades traumáticas entiéndase por estos accidentes de tránsito, entre otros tipos son las principales causas de muerte en el mundo, por tanto, es de vital importancia la terminación de las etapas del CTM de Mayagüez de esta manera aseguramos las vidas de nuestros constituyentes.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste y Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 191 presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final Conjunto con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

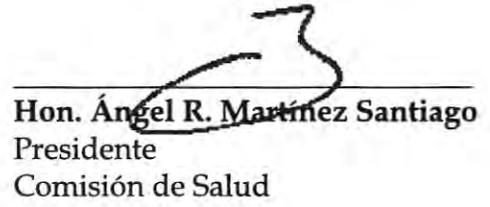
⁸ American College of Surgeons Committee on Trauma: Regional Trauma Systems: Optimal Elements, Integration and Assessment. Systems Consultations Guide 2008.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 22 20am 11/19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

22 de junio de 2020



Informe Final

R. del S. 215

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 215, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final sobre la medida, con sus hallazgos, análisis y conclusión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Copy

La Resolución del Senado 215, ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce, en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley.

Según señala la Exposición de Motivos de la Resolución objeto del presente informe, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), fue creada por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. En la citada disposición se expresa que los servicios a prestarse por la misma son una "función gubernamental esencial". Además, "[...] se dispuso que el propósito al crear la Autoridad era ayudar a proveer a los habitantes de Puerto Rico de un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario, así como todos los servicios afines y la responsabilidad del desarrollo de las facilidades propias a sus funciones". A juicio del autor de la Resolución, parece inconcebible que por

más de dos años los residentes de la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce estén sufriendo de un servicio de suministro de agua potable deficiente.

En consideración a lo antes expuesto, concluye que es deber del Senado de Puerto Rico ponerle un freno a esta situación. Siendo imperativo que se resuelva la misma por medio de un plan agresivo que redunde en beneficios permanentes para los residentes de la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce.

ANÁLISIS DE LA MEDIA

Para el correspondiente análisis de la R. del S. 215, fueron solicitados Memoriales Explicativos al Municipio de Ponce (Municipio), el Departamento de Vivienda (Departamento) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Autoridad). Habiendo recibido las posiciones escritas de las mencionadas entidades, esta Comisión presentó dos informes parciales, donde analizamos las posiciones vertidas por las mencionadas entidades y expusimos las áreas donde se requería información adicional de las agencias.

Luego de ofrecer oportunidad para que las respectivas corporaciones y entidades públicas suplieran su posición actualizada, y no recibir la misma, estamos en posición de presentar el presente Informe Final ante la consideración de este Honorable Cuerpo.

Epitel

El **Municipio de Ponce** compareció ante la Comisión a través de un Memorial Explicativo suscrito por la Directora de la Oficina de Servicios Legales, Lcda. Marieli Paradizo Pérez. Sostuvo el Municipio en su memorial que la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce intervino únicamente con el proyecto de vivienda en la etapa de construcción. La intervención se limitó a dar los permisos una vez el desarrollador del proyecto demostró cumplir cabalmente con los requisitos de ley. Expresa el Municipio que según información que tiene, la AAA no endosó el proyecto ya que no contaba con la capacidad para suplirle agua. En consideración a lo anterior, la Oficina de Permisos del Municipio les otorgó a los desarrolladores del proyecto un permiso de uso condicionado a que suplieran el agua mediante un pozo de forma privada.

Expresó además el Municipio que los desarrolladores del proyecto de vivienda construyeron un pozo para proveer el agua y les facturan mensualmente a los residentes una cantidad de dinero para el mantenimiento del pozo. Los residentes de la Comunidad Estancias del Madrigal estuvieron meses sin agua debido a que el pozo dejó de producir agua suficiente. Luego la desarrolladora realizó excavaciones adicionales y encontró otra vena de agua, por lo que actualmente suplen el agua con normalidad.

Culminó su comparecencia el Municipio exponiendo que apoya el que se realice cualquier investigación sobre este tema, y pusieron a la disposición de la Comisión todo expediente relacionado con la Comunidad Estancias del Madrigal. Esta Comisión no recibió información adicional de parte del Municipio de Ponce.

Por su parte, el **Departamento de Vivienda** presentó su posición a través de un Memorial Explicativo suscrito por su ex Secretario, Lcdo. Fernando A. Gil Enseñat. Sostuvo el Departamento que fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada. Según la citada disposición, el Departamento tiene el fin de elaborar la política pública de vivienda y desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico. Entre sus propósitos, el Departamento es responsable de planificar armonía con los organismos gubernamentales.

Indica además el Departamento que, por conducto de la agencia adscrita, Administración de Vivienda Pública (AVP), cumple con la misión de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos. Sosteniendo que luego de verificar sus expedientes, el proyecto antes referido, es uno privado. Por lo tanto, el Departamento de Vivienda no tiene inherencia en el mismo.

De igual forma compareció la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, mediante Memorial Explicativo suscrito por su Presidente Ejecutivo, Lcdo. Elí Díaz Atienza. Expuso en aquel momento que el proyecto de la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce es un proyecto de vivienda de interés social. Añadió que el desarrollador del proyecto, el Sr. José Hernández Hernández (Desarrollador), a través de su ingeniero consultor, Ing. Victoria Martínez Mercedes, propuso la construcción de ciento cincuenta y dos (152) unidades, de las cuales se construyeron ciento veinte (120) distribuidas entre cuatro (4) edificios de cuatro (4) plantas cada uno. Este proyecto fue sometido a la AAA por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce en abril de 2004. La Oficina de Proyectos Públicos y Privados (PPP) de la Región Sur de la Autoridad, realizó la evaluación del proyecto propuesto bajo el caso AAA-RS-04-58-0024.

Luego de evaluado el proyecto antes referido, indicó la AAA que, en junio de 2004, **la Autoridad no endosó el proyecto por problemas de abasto de agua**. Por lo que **recomendó someterlo para aprobación, cuando la Planta de Filtración del "Lago Cerrillos" estuviese en funcionamiento**. El 23 de noviembre de 2004, la ingeniera Martínez solicitó una reconsideración de la determinación de la Autoridad. Propuso como alternativa hacer un pozo y utilizar un tanque de reserva de 50,000 galones. Esta alternativa fue acogida de forma favorable por la Autoridad, condicionado a que se acogieran sus recomendaciones. Alega la AAA que sus preocupaciones fueron notificadas al Desarrollador el 21 de enero de 2005. El plan propuesto era que eventualmente la Autoridad asumiera la operación y manejo del

sistema del pozo y el tanque de distribución. Siempre y cuando el Desarrollador cumpliera con las condiciones de la Autoridad.

Continúa su exposición la Autoridad señalando que eventualmente, **en junio de 2008, la Autoridad le informó al Desarrollador que el flujo autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su franquicia no era suficiente para suplir la demanda de la totalidad del proyecto.** Por lo tanto, fue requerido que se hiciera un sistema de bombeo tomando la magnitud del proyecto. En agosto de 2008, un representante del Desarrollador expresó, entre otras cosas, que el sistema de agua potable sería operado, conservado y mantenido de forma privada. Comprometiéndose a que el control de la calidad de agua se mantendría en monitoreo mediante pruebas de laboratorios contratados por el dueño del proyecto y evaluado periódicamente por el Departamento de Salud. Respecto al pozo, entendía el Desarrollador, que la franquicia con el DRNA cumplía con la demanda para el suministro de agua.

Agosto
Añaden, que debido a que los residentes del proyecto no tendrían un servicio de agua potable por parte de la agencia, acordó con el Desarrollador, que le facturaría a este el servicio de alcantarillado sanitario del proyecto. A pesar de lo anterior, informa la Autoridad que el Desarrollador nunca registró esta cuenta. En vista de lo anterior, la Autoridad comenzó un proceso de investigación administrativa por la descarga sin contrato registrado. Luego de varios incidentes procesales, el caso fue referido a la Oficina de Vistas Administrativas de la Autoridad y se encuentra pendiente de celebrar la vista correspondiente.

Las condiciones propuestas por la Autoridad incluían la evaluación y aprobación de planos por la Oficina de Electromecánica o de Mantenimiento Regional, endoso de Departamento de Salud, franquicia del Departamento de Recursos Naturales a nombre de la Autoridad, inspección y aprobación de las obras realizadas, cesión y traspaso de la parcela donde ubica el pozo y cualquier otra servidumbre, además del pago de las aportaciones. **Las condiciones antes consignadas no ocurrieron, por lo que el Desarrollador siguió operando el sistema de agua potable de forma privada.**

Posteriormente, la Asociación de Residentes del Condominio, sometió un proyecto a la Oficina de Gerencia de Servicios (OGPe). El número del proyecto es OGPE 2016-134641-SRI-011439. El referido proyecto solicitó a la Autoridad que informara respecto a las instalaciones existentes de la Autoridad a fin que pueda conectarse el Condominio Estancias del Madrigal al sistema de la Autoridad. La solicitud fue evaluada por la Autoridad, bajo el número AAA-RS-16-58-0035. El 23 de junio de 2017, la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Autoridad, presentó ante OGPe lo requerido para la conexión del proyecto al sistema de la Autoridad.

La AAA concluyó el Condominio Estancias del Madrigal nunca ha sido su cliente, para fines del servicio de agua potable. Siendo la responsabilidad de dar servicios de agua potable mediante la operación y mantenimiento del pozo y el tanque es del Desarrollador. La operación conlleva la fiscalización del DRNA en cuanto a la franquicia del pozo y del Departamento de Salud, la calidad del agua servida, quienes son las agendas concernidas. Expresando que cuando el Desarrollador interese conectarse al servicio de la Autoridad, deberá someter la misma al amparo de la Ley 161-2009, así como los reglamentos aplicables.

CONCLUSIÓN

E. H. R.
La R. del S. 215, requirió que esta Comisión realizare una investigación exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce, por la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley.

Al analizar los memoriales recibidos por esta Comisión de parte del Municipio de Ponce, el Departamento de Vivienda y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, alcanzó las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones:

1. La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce intervino únicamente con el proyecto de vivienda, Estancias del Madrigal, en la etapa de construcción. Su intervención se limitó a conferir los permisos una vez el desarrollador del proyecto demostró cumplir cabalmente con los requisitos de ley.
2. La Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce es un proyecto de vivienda de interés social que no forma parte del inventario de residenciales del Departamento de Vivienda, por lo que dicha agencia no tiene inherencia sobre el mismo.
3. El proyecto Estancias del Madrigal es un proyecto de naturaleza privada, cuyo desarrollador es el Sr. José Hernández Hernández.
4. El proyecto propuso la construcción de ciento cincuenta y dos (152) unidades, de las cuales se construyeron ciento veinte (120) distribuidas entre cuatro (4) edificios de cuatro (4) plantas cada uno.
5. La Oficina de Proyectos Públicos y Privados (PPP) de la Región Sur de la Autoridad, realizó la evaluación del proyecto propuesto bajo el caso

AAA-RS-04-58-0024. Luego de evaluado el proyecto por la Autoridad, en junio de 2004, no fue endosado el proyecto por problemas de abasto de agua. Por lo que recomendó someterlo para aprobación, cuando la Planta de Filtración del "Lago Cerrillos" estuviese en funcionamiento.

- April*
6. El 23 de noviembre de 2004, la ingeniera del desarrollador solicitó una reconsideración de la determinación de la Autoridad. Propuso como alternativa hacer un pozo y utilizar un tanque de reserva de 50,000 galones. Esta alternativa fue acogida de forma favorable por la Autoridad, **pero estableciendo como condición que el pozo siguiera los estándares de la Autoridad**, entre otras condiciones. Lo antes informado fue notificado al Desarrollador el 21 de enero de 2005. **El plan propuesto era que eventualmente la Autoridad asumiera la operación y manejo del sistema del pozo y el tanque de distribución. Siempre y cuando el Desarrollador cumpliera con las condiciones de la Autoridad.**
 7. Lamentablemente el desarrollador nunca cumplió con las condiciones, razón por la que la Autoridad no asumió la operación y manejo del pozo.
 8. En junio de 2008, la Autoridad le informó al Desarrollador que el flujo autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su franquicia no era suficiente para suplir la demanda de la totalidad del proyecto. **Por lo tanto, fue requerido que se hiciera un sistema de bombeo tomando la magnitud del proyecto.**
 9. En agosto de 2008, desarrollador expresó que el sistema de agua potable sería operado, conservado y mantenido de forma privada. Además, se comprometió a que el control de la calidad de agua se mantendría en monitoreo mediante pruebas de laboratorios contratados por el dueño del proyecto y evaluado periódicamente por el Departamento de Salud.
 10. **Respecto al pozo, entendía el Desarrollador, que la franquicia con el DRNA cumplía con la demanda para el suplido de agua.** En consideración a que el proyecto no tendría un servicio de agua potable por la AAA, se acordó con el desarrollador, que le facturaría a este el servicio de alcantarillado sanitario del proyecto.

- Copy*
11. **El Desarrollador nunca registró una cuenta con la Autoridad.** En vista de lo anterior, la Autoridad comenzó un proceso de investigación administrativa por la descarga sin contrato registrado. Luego de varios incidentes procesales, el caso fue referido a la Oficina de Vistas Administrativas de la Autoridad y se encuentra pendiente de celebrar la vista correspondiente.
 12. La Autoridad como condición para conectar a su sistema del Condominio requirió la evaluación y aprobación de planos por la Oficina de Electromecánica o de Mantenimiento Regional, endoso de Departamento de Salud, franquicia del Departamento de Recursos Naturales a nombre de la Autoridad, inspección y aprobación de las obras realizadas, cesión y traspaso de la parcela donde ubica el pozo y cualquier otra servidumbre, además del pago de las aportaciones.
 13. **Las condiciones antes consignadas no ocurrieron, por lo que el desarrollador siguió operando el sistema de agua potable de forma privada, en incumplimiento con las directrices de la Autoridad.**
 14. La Asociación de Residentes del Condominio sometió un proyecto a la Oficina de Gerencia de Servicios (OGPe). El número del proyecto es OGPE 2016-134641-SRI-011439, al amparo de la Ley 161-2009, según enmendada. Mediante el referido proyecto, se solicitó a la Autoridad que expusiera información sobre cuáles eran las instalaciones existentes, a fin que pudiese conectarse el Condominio al sistema de la AAA.
 15. La mencionada solicitud fue evaluada por Autoridad, bajo el número AAA-RS-16-58-0035. El 23 de junio de 2017, la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Autoridad, presentó ante OGPe lo requerido para la conexión del proyecto al sistema de la Autoridad.

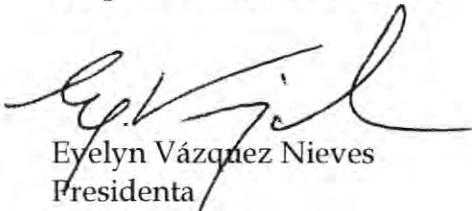
El resultado de la investigación realizada por esta Comisión lamentablemente arroja una falta de coordinación de los servicios que ofrecen las diferentes agencias gubernamentales en casos como el presente. Desde el primer momento la Autoridad, que es la agencia con el conocimiento técnico y especializado en asuntos de abastos de agua y de prestación de servicios a las comunidades, indicó que el proyecto de vivienda en cuestión confrontaría problemas por insuficiencia del abasto de agua. El desarrollador por su parte, decidió continuar con el proyecto a pesar de las advertencias y requerimientos de la Autoridad. A nuestro juicio, mediante sus acciones, el desarrollador del proyecto demostró que tampoco tenía interés en cumplir con las

recomendaciones y condiciones de la Autoridad. En consideración a las acciones o falta de acción del desarrollador, la Autoridad no asumió la operación y manejo del sistema del pozo y el tanque de distribución.

Recomendamos al Senado de Puerto Rico, se refiera al Departamento de Justicia, así como al Colegio de Ingenieros de Puerto Rico el presente informe con sus hallazgos, recomendaciones, análisis, conclusiones y anejos; con el propósito de auscultar cualquier posible responsabilidad criminal o profesional respectivamente. Por otra parte, recomendamos se faciliten los documentos antes mencionados a los residentes del proyecto para que éstos si así lo deciden puedan realizar cualquier reclamo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 215.

Respetuosamente sometido,



Eyelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

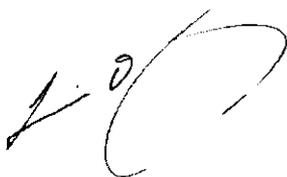
ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 22 2020 8:13 AM
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 230

INFORME FINAL

22 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 230, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 230 para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran los parques y balnearios del Programa de Parques Nacionales de la Región Oeste, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de corregir sus fallas y atender sus necesidades.

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Resolución del Senado Núm. 230, la Ley 107-2014, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", enmendó la Ley de Sistemas de Parques Nacionales de Puerto Rico, entre otras, a los fines de crear el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscritos al Departamento de Recreación y Deportes; así como establecer sus deberes, facultades y funciones. A su vez; la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece como política pública la conservación de los recursos naturales y el estímulo de su desarrollo para el disfrute de los constituyentes. Así mismo, dispone reafirmar la preservación de "los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos". Con la consolidación del Programa de Parques

Nacionales de Puerto Rico al Departamento de Recreación y Deportes, se realizó una integración formal de Sistemas de Parques Nacionales como una estrategia del departamento para dirigir con mayor eficiencia los mismos. Además, se redujo el gasto administrativo, al integrar oficinas de servicios similares, generando ahorros en fondos del erario público.

Según la Ley 107-2014, supra los, "parques es todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario, bosque, reserva marina, monumento o recurso histórico o natural que se utiliza o puede utilizarse para llevar a cabo actividades recreativas o de deporte al aire libre". Por otra parte, dentro del Programa de Parques Nacionales se incluyen centros vacacionales que funcionan como hospederías. Estos centros vacacionales permiten el desarrollo turístico y económico de la zona; que producen empleos y permiten la realización de actividades en el área. En el caso del área Oeste, el turismo es uno de las fuentes principales de ingreso que estimula el crecimiento económico de esta región. Entre los centros vacacionales del Programa de Parques Nacionales del Oeste, se encuentran las Villas de Añasco y el Centro Vacacional Boquerón. Es deber de este Senado y de la Comisión de Desarrollo del Oeste evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación e investigación la Resolución del Senado 230, le solicitó memoriales a las siguientes oficinas, departamentos y entidades: Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales, Departamento de Recreación y Deportes, Distrito IV Agencia Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastre en Puerto Rico, Municipio Autónomo de Aguada, Municipio Autónomo de San Sebastián, Municipio Autónomo de Hormigueros, Municipio Autónomo de Las Marías, Municipio Autónomo de Mayagüez, Municipio Autónomo de Moca, Asociación de Hoteles y Turismo, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Municipio Autónomo de Aguadilla, Municipio de Añasco, Municipio Autónomo de Isabela y Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

Municipio Autónomo de Añasco

Según se desprende del memorial emitido por el Municipio Autónomo de Añasco a través del Hon. Jorge E. Estévez Martínez, este gobierno municipal estará apoyando toda aquella iniciativa que propenda al mejoramiento de la salud y el bienestar de los ciudadanos a través de la recreación y el deporte. Declaran que, en estos tiempos donde el alza en la tasa criminal es evidente se necesita invertir los esfuerzos en mantener a los niños y jóvenes fuera del alcance delictivo y

mantener su cuerpo y mente sanos. Estipulan que, mediante la Ley Núm. 9 del 8 de abril de 2002, según emendada, se creó el Sistema de Parques Nacionales donde se le delegó a la Compañía de Parques Nacionales (antes Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico), "la obligación de conservar las riquezas naturales para garantizar y propiciar su disfrute para estas y futuras generaciones". En esencia, este nuevo organismo crearía un plan de trabajo, propiciaría la obtención de fondos y se encargaría de la conservación y desarrollo de estas áreas acuáticas y terrestres, clasificadas como "zonas de valor nacional significativo en áreas naturales, históricas, culturales, científicas, arqueológicas, recreativas, y deportivas para asegurar su preservación, conservación y mantenimiento en estado óptimo, para el uso y disfrute público de las presentes futuras generaciones de puertorriqueños y visitantes del exterior". El Municipio aseguró, que esta idea no fue exitosa, ya que varios de los balnearios y áreas recreativas alrededor de la isla no están recibiendo los incentivos, fondos o atención necesaria por parte del Sistema de Parques Nacionales, para promulgar el buen estado para así incrementar su utilidad. Estos aseguran que por estas razones surge la necesidad de delegar esta función a los Municipios cercanos que muestran un interés genuino y capacidad de recursos para dar cumplimiento a lo que originalmente estaba previsto en la legislación. Según la propia Ley del mismo modo parte de un esfuerzo de transformación y reducir el gasto público sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. La misma debió promover una estructura gubernamentalmente que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos. El gobierno municipal expone que, el hecho de haber aprobado una nueva legislación para atender el problema que aun permea en nuestro patrimonio natural, los balnearios, pone de manifiesto que se transfirió a una nueva estructura sin las herramientas necesarias para atender el mismo.

Por otra parte, estos expresan que entienden la gravedad de los fenómenos atmosféricos por los cuales ha atravesado la isla y su impacto en las estructuras deportivas y recursos naturales utilizados como centros vacacionales. No obstante, entienden que se debe realizar un mayor esfuerzo y asignar los recursos necesarios para atender las condiciones en que se encuentran el mismo. En cumplimiento con la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que afirma la preservación de los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos. El Municipio de Añasco está comprometido en tomar acción ante esta problemática al igual que los municipios de pueblos adyacentes. Tiene el firme propósito y convicción de que si se invierte en el desarrollo eficazmente no solo provocara el aumento del turismo en la región, sino que resultara en un aumento en el desarrollo económico y la creación de empleos para el oeste. En adición, establecieron que la Compañía de Turismo a través de la marca Porta del Sol, fue constituida con el propósito de mercadear el Suroeste como destino turístico. A tales efectos, el Municipio Autónomo de Añasco recomiendan que accionen para proteger nuestros parques y recursos naturales. El Senado de Puerto Rico y la Comisión de Desarrollo del Oeste deben

fiscalizar y evaluar esta problemática, es por esto, que avalan el propósito de la R. del S. 230.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La Sra. Tania Vélez Rivera, la entonces Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresó, mediante el memorial brindado por el departamento que la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el Departamento será responsable de implementar en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, según establecida por la Junta de Calidad Ambiental a tenor con la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada Ley 416-2004, Ley Sobre Política Publica Ambiental). A demás, le otorga facultad a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales". A tenor con lo antes expuesto; el departamento luego de analizar la medida R. del S. 230 afirma que su propósito es loable y por consiguientes la misma tiene el respaldo del DRNA.

Aun así, estos aclararon unos principios y términos que frecuentemente se realizan en la discusión sobre la vocación de uso de las playas. El Departamento de Recursos Naturales explicó que las playas por su naturaleza forman parte del dominio público marítimo terrestre. La Ley Orgánica del Departamento, a través de su Artículo 5(h) le atribuye al Secretario las siguientes facultades:

Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ella y la zona marítima-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por el mismo. A estos efectos estará facultado por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

De igual manera expusieron que es preciso establecer que a pesar de que el acceso a las playas es público y gratuito, no todas las playas son recomendadas para baño. De un total de mil doscientas veinte cinco (1,225) segmentos de playas de Puerto Rico, solo se han designado cincuenta y dos (52) distritos de playa pública localizados en veintinueve (29) de los cuarenta y cuatro (44) municipios costeros. El proceso de designación de un distrito de Playa Pública corresponde a la Junta de Planificación apoyada en la asesoría científica y técnica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La Junta de Planificación define como balneario una playa con arena limpia y clara con aguas tranquilas, libre de corrientes y contra-corrientes, libre de piedras y fango. Un recurso segura

para nadar y para el disfrute recreativo. Es decir, no todas las playas tienen la vocación natural o aptitud para ser designadas como balneario. La Junta de Planificación establece el distrito Playa Pública para clasificar y designar sectores costaneros de Puerto Rico, apropiados para baños de mar y recreación pasiva. Los Distritos pueden incluir la mayoría lo siguiente:

1. Áreas para bañistas con los siguientes servicios y facilidades mínimas:
 - a. Boyas para protección.
 - b. Estacionamiento de vehículos segregados de las áreas peatonales.
 - c. Área de duchas, vestidores, y servicios sanitarios.
 - d. Servicios médicos de primeros auxilios.
 - e. Sistema de Limpieza, recogido de barbacoa y mantenimiento.
 - f. Estaciones de salvavidas y seguridad.
2. Áreas para pasadías, incluyendo kioscos y facilidades de barbacoa, según estos sean compatibles con el uso principal y cumplimiento con otras disposiciones reglamentarias.
3. Áreas de acampar.
4. Restaurante y cafetería como usos accesorios a los usos establecidos anteriormente.

La entonces Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aclaró las responsabilidades, la vocación natural, las limitaciones y los procesos que determinan cuales playas son recomendables para baño mediante designación del distrito de Playas Públicas por parte de la Junta de Planificación. Consecuentemente, discutió que al presente el Departamento no administra ni opera balnearios. Estos atreves de sus brigadas de mantenimiento manejan los desperdicios sólidos en las diferentes regiones administradas alrededor de la isla. Otros segmentos de la playa en el área metropolitana reciben mantenimiento a través de servicios contratados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y otros segmentos designados como distritos Playa Pública son administrados y operados por la Compañía de Parques Nacionales o municipios. El Departamento ha formalizado además seis (6) acuerdos de adopción de playas y se encuentra en proceso de formalizar dos (2) nuevos acuerdos. Alegan a su vez, que a través de la Oficina del Comisionado de Navegación, se instala las boyas que sirven para demarcar los segmentos de playas considerandos como balnearios mediante la designación de Playas Públicas. Plantean, que estas actividades y operaciones son realizadas de manera rutinaria a través del año por el personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Por otra parte, en el memorial la Sra. Tania Vélez indica que el actual Departamento de Recreación y Deportes a través del Programa de Parques Nacionales y varios municipios, son los encargados de la administración de los balnearios. Los balnearios contrarios a otras playas designadas como aptas para baño mediante la designación de distrito de Playas Publicas, proveen infraestructura de servicios para el público. El Departamento proveyó en su memorial una lista de balnearios y de quien los administra:

- 
1. Balneario Boquerón - Municipio de Cabo Rojo (Bandera Azul)
 2. Balneario La Monserrate - Municipio de Luquillo (Bandera Azul)
 3. Balneario Seven Seas - Municipio de Fajardo (Bandera Azul)
 4. Balneario Punta Santiago - Municipio de Humacao
 5. Balneario Sun Bay - Vieques (Bandera Azul)
 6. Balneario Punta Guilarte - Municipio de Arroyo
 7. Balnearia Caña Gorda - Municipio de Guánica
 8. Balneario Tres Hermanos - Añasco
 9. Balneario Cerro Gordo - Vega Alta
 10. Balneario Manuel "Nolo" Morales - Dorado
 11. Balneario Punta Salinas - Toa Baja (Bandera Azul)

Balneario administrados por Municipios:

1. Balneario El Escambrón - Municipio de San Juan (Bandera Azul)
2. Balneario de Carolina (Isla Verde) - Municipio de Carolina (Bandera Azul)
3. Balneario Puerto Nuevo - Municipio de Vega Baja
4. Balneario de Culebra - Municipio de Vega Baja

Estos resaltan que algunos de estos balnearios participan voluntariamente de la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS), bajo el Programa de Bandera Azul, la cual exige rigurosos parámetros para la conservación y manejo de las playas. Algunos de los parámetros son: calidad de agua (muestreo constante), seguridad, servicios, gestión ambiental e información e información y educación ambiental. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales avala el motivo de esta medida y espera que sean de utilidad para la investigación los comentarios emitidos por la Sra. Tania Vélez Secretaria del Departamento.

Municipio Autónomo de Cabo Rojo

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo a través de su Hon. Roberto Ramírez Kurtz, alcalde; brindo ante esta Comisión de Desarrollo del Oeste su análisis acerca de la medida R. del S. 230. El mismo expuso que el Municipio de Cabo Rojo es la "Capital del Turismo Interno", se compone cuarenta y cinco kilómetros (45 km) desde Lajas hasta Mayagüez. Estos cuentan con lugares de interés culturales, (18) playas, lagunas, restaurantes, centros comerciales y villas pesqueras; entre otros atractivos turísticos. El turismo es parte fundamental de la economía de este pueblo incluyendo la zona de su ubicación. El Municipio expresa que sus playas son utilizadas por ciudadanos y turistas durante todo el año. Una de sus playas más visitadas es La Playuela. A su vez; cuentan con el reconocido Faro de los Morrillos; en Boquerón, el Balnearios de Boquerón, en la comunidad del Combate, la Playa el Combate; en Guayanilla, La Playa Buyé, entre otros. Por otra parte, comunicaron que el Parque Nacional, Balneario y Centro Vocacional de Boquerón cuenta con amplias facilidades dedicadas a vacacionar, sirve de rampa para embarcaciones, área de baño en la playa (balneario); estacionamiento accesible y una ubicación céntrica a los pueblos limítrofes. Ante lo expuesto, estos explican que siempre han tenido la intención de adquirir dichas facilidades para su

mantenimiento y conservación por ser baluarte turístico importante para el desarrollo económico, familiar y deportivo. Es por esto que el 17 de noviembre de 2016 se firmó un acuerdo preliminar sobre la Operación y Mantenimiento con un proceso de transición de tres (3) años. Su intención es mantenerlo, conservarlo y promoverlo turísticamente; ya que el municipio alega que debido al modo de administración no se ha desarrollado este recurso a su máxima capacidad. Consecuentemente, el 29 de marzo de 2017 estos enviaron cartas al Hon. Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado; al Sr. Andrés Volmar Méndez, ex Secretarios del Departamento de Recreación y Deportes y al Hon. Carlos Méndez, Presidente de la Cámara de Representantes; expresándole el interés de cesión de la administración y el mantenimiento de las facilidades; pero la gestión se ha mantenido silente y no ha prosperado. Estos se mantienen firmes en sus deseos de administrar este recurso. Por otra parte; describen que cuentan con escuelas de Desarrollo Deportivo de canotaje, vela y playa; las mismas se forjaron gracias al Municipio de Cabo Rojo y la Fundación de Mayagüez 2010. Además, durante la recuperación del fenómeno atmosférico María, se realizaron una vista ocular de las facilidades del Parque Nacional, Balneario y Centro Vocacional de Boquerón. Las facilidades se encuentran actualmente en condiciones deplorables según describe el Municipio de Cabo Rijo, donde la seguridad de los visitantes está en riesgo y se les imposibilita su arrendamiento. Existe alrededor de trecientas (300) cabañas que están en completo desuso, lo cual tiene un impacto negativo en la economía ya que afecta directamente al turismo. El Parque Nacional, Balneario y Centro Vacacional de Boquerón es un patrimonio nacional donde la mayoría de los caborrojeños han pasado gran parte de sus vidas. El Municipio a través de su memorial recomienda el análisis de las estructuras e identificar la inversión necesaria de reparación a los daños causados a las cabañas, villas, rampas, áreas de baño, carretera, así como recomiendan que les sean cedidas las facilidades para que el Municipio Autónomo de Cabo Rojo pueda administrarlas.

Asociación de Hoteles y Turismo

La Comisión de Desarrollo del Oeste solicitó a la Asociación de Hoteles y Turismo sus comentarios acerca de la R. del S. 230, por medio de una carta emitida el 26 de enero de 2018. No obstante, la petición fue respondida con una carta explicativa del porque la Asociación de Hoteles y Turismo no pudo emitir su análisis acerca de la medida. Estos expusieron que, debido al poco tiempo disponible para preparar adecuadamente el memorial, peticionaron ser excusados del mismo. Aun así, indicaron que en aras de aportar a este importante estudio consultaran con sus socios del área del Oeste para incluir sus preocupaciones en cualquier comunicación futura con la Comisión. El Sr. Miguel Vega Alicea, entonces Presidente de la Junta de directores de PRHTA, expresó que estos recursos son un componente importante del turismo, y es necesario que estén en óptimas condiciones para recibir turistas, esta Asociación ha promovido iniciativas para proteger los recursos naturales. Por consiguiente, en su carta dirigida a la Comisión del Oeste estos se muestran dispuestos a emitir su memorial con el debido análisis de expertos que esta medida requiere. La Comisión de Desarrollo del Oeste el día 20 de mayo de 2020 dirigió nuevamente

la solicitud del memorial a la Asociación de Hoteles y Turismo, con el fin de poder obtener su entera participación en la investigación de la R. del S. 230.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

Según dispone la Lcda. Janice M. Ramírez Vélez, Directora Ejecutiva Interina de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", le confirió a la compañía todos aquellos poderes y facultades necesarias para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como destino turístico de calidad mundial. Además, históricamente su mercado ha evolucionado y el perfil del visitante es uno diverso lo que presenta un reto constante con relación a la oferta turística. Con la globalización, se hace necesaria la disponibilidad de instalaciones variada, así como alternativas para todo tipo de visitantes. La Compañía describe que los turistas al planificar sus vacaciones busca que su destino cuente con alternativas de entretenimiento lo que será un factor determinante a considerar la posibilidad de volver a visitar el lugar y recomendarlo. La Lcda. Ramírez Vélez, indicó que los parques y los balnearios han sido y serán uno de los principales atractivos de la isla. Es por esto que, la Ley Núm. 173-2000, según enmendada, conocida como "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul", le otorgo la responsabilidad a la Compañía de implementar y coordinar el dicho programa. Con este mandato, desde sus inicios la Compañía ha sido consiente de la importancia no solo de mantener el ornato de los cuerpos de agua, sino de velar por su protección y sus condiciones. Afirman, que desde la época de los noventa, la Compañía asigna una suma considerable de su presupuesto anual al mantenimiento de las playas de mayor afluencia de visitantes extranjeros y locales. La Playa de Ancla, Playa adyacente al Hotel Condado Plaza, la Playa de Condado Trio, la Playa Paseo don Juan, la Playa del Último Trolley, la Playa de Isla Verde, la Playa del Escambrón, hasta el Balneario de Carolina hasta el Hotel Courtyard IV y la Playa desde el Condominio Plaza del Mar hasta el Hotel Empress, están bajo el programa de mantenimiento y ornato de la Compañía. Esto ha representado un impacto de aproximadamente cinco millones de dólares (\$5,000,000) en el presupuesto operacional de la misma. Consonó con lo anterior, la Compañía mantiene un contrato con la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) -para el manejo del Programa de Bandera Azul para Puerto Rico. En el Año Fiscal 2017-2018, el contrato otorgado fue por la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$72,450.00). De igual manera, la Compañía unida a los mencionados esfuerzos contractuales en cumplimiento con su función social participa de manera consistente y voluntaria de eventos de limpieza a nivel internacional que se realizan en Puerto Rico como; el Día Internacional de la Limpieza de Costas que organiza Scuba Dogs.

En adición llevaron a colación, la Ley Núm. 293-1999, según enmendada mejor conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico". Esta legislación se creó con el propósito de fijar íntegramente la política pública para el manejo de las playas de la isla. De igual forma, imponen la

responsabilidad de proteger y evitar la contaminación de las playas de Puerto Rico. Según sugiere lo anterior, la Compañía ha dado fiel cumplimiento al mandato recibido por esta Honorable Asamblea de proteger y mantener en óptimas condiciones las playas y los cuerpos de agua de la isla para el beneplácito de sus visitantes y ciudadanos. La Compañía asegura que según su análisis, posterior a los daños atmosféricos han ocurrido daños en las costas y estos han participado en la proceso de restauración de todos los Balnearios. Sin embargo, en el memorial sobre la R. del S. 421 la Compañía de Parques Nacionales, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, determino el cierre indefinido de todos los Balnearios y muchos de sus parques. La Compañía de Turismo asegura que esto es fuera de su jurisdicción y la autoridad de la Compañía. No obstante, la Compañía ha sostenido reuniones y realizado visitas con el Director de Parques Nacionales. Estos afirman que la decisión de cerrar los balnearios ha empeorado la situación, por falta de mantenimiento e ingresos operacionales.

Por lo anterior, la Compañía apoya todo esfuerzo e iniciativa que redunde en protección de los cuerpos de agua de la isla, así como de todos sus parques emblemáticos. El resultado de la investigación que realizan debe ser extensivo a todos los balnearios de la Región de Porta del Sol, así como los dos (2) centros vacacionales que maneja Parques Nacionales en dicha región. Entre ellos se encuentran:

- a. Balneario Pico de Piedra – Aguada
- b. Balnearios Tres Hermanos – Añasco
- c. Balnearios Boquerón – Cabo Rojo
- d. Balneario Caña Gorda – Guánica
- e. Centro Vacacional de Boquerón
- f. Centro Vacacional de Añasco

La Directora Ejecutiva Interina de la Compañía de Turismo, indicó que les urge obtener expresiones de Parques Nacionales acerca de sus planes para regresar el Programa de Bandera Azul al Balneario de Boquerón (última temporada 2016-17), y hacerlo extensivo a algún otro Balneario de la Región. A su vez afirman que la Compañía favorece toda investigación y programas que propenden el bienestar del destino y más aún cuando se trata de una de las atracciones turísticas del más alto rendimiento en la promoción turística puertorriqueña como lo son las playas.

Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste

En la ponencia emitida por el Sr. Felipe A. Morales Nieves Presidente del El Movimiento Integral para el Desarrollo del Oeste dirigida al Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, se expuso que Parques Nacionales de Puerto Rico administra balnearios, cavernas, parques urbanos, centros vacacionales, áreas de acampar y un zoológico. En el área oeste se administran el Parque Nacional Balneario Boquerón, Parque Nacional Balneario Tres Hermanos, Centro Vacacional Boquerón, Centro Vacacional Villas Añasco, Zoológico de Puerto Rico Dr. Juan A. Rivero en Mayagüez y el Parque Ecológico Monte del Estado. Todas

estas facilidades son iniciadas desde principio de los años sesenta y forman parte de una estrategia de recreación de la ciudadanía en especial de aquellos con escasos recursos. Además, la Legislatura por más de veinte años ha presentado resoluciones para investigar las razones por el estado de deterioro de las facilidades debido a la falta de mantenimiento preventivo y predictivo que incluye la transferencia de facilidades y recomendaciones de cambios administrativos. Las legislaciones antes mencionadas con las siguientes:

1. R. C. de la C. 17 del 16 de enero de 1997 para la transferencia de la operación del Balneario de Boquerón perteneciente a la Compañía de Fomento Recreativo, a la Administración Municipal de Cabo Rojo.
2. R. del S. 2481 del 5 de diciembre de 2002 para investigar el deterioro del Balneario del pueblo de Añasco.
3. R. C. del S. 1816 del 20 de diciembre de 2002 para asignar \$2, 000,000.00 para la realización de mejoras al Balneario de Añasco.
4. R. de la C. 69 del 7 de enero de 2009 para conocer de fondo la necesidad de recursos fiscales, la necesidad de mejoras físicas o de personal para brindar servicio a las personas que visitan el Centro Vacacional del Monte del Estado y su Parque Ecológico (2005 como área de acampar).
5. R. C. de la C. 1438 del 18 de junio de 2012 para ceder el Balneario de Boquerón al municipio de Cabo Rojo, por el precio nominal de un (1.00) dólar.
6. R. de la C. 464 del 17 de abril de 2013 para realizar un estudio en torno a las condiciones en las que se encuentra el Balneario de Añasco para auscultar alternativas para su administración y mantenimiento; y para otros fines.
7. R. de la C. 18 del 30 de enero de 2014 para realizar una investigación sobre el funcionamiento del Centro Vacacional Monte del Estado y de su Parque Ecológico en el Municipio de Maricao, su necesidad de recursos fiscales, y la necesidad de mejoras físicas o de personal para brindar servicio a las personas que visitan dichos lugares.
8. R. del S. 421 del 29 de agosto de 2017 para ordenar realizar una investigación exhaustiva referente a la operación, administración y condiciones en que se encuentra el Balneario de Boquerón, ubicado en el Municipio de Cabo Rojo.

Para buscar soluciones al problema de recursos fiscales y a alternativas más ágiles se legisló en el 2001 una transformación administrativa donde se integra el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, creado mediante escritura pública número 3 del 23 de diciembre de 1988, a la Compañía de Fomento Recreativo, creada a tenor con la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961. La integración une dos agencias y crea la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. A través de leyes y programas se continúa la reorganización mediante un programa de retiro voluntario de empleados y reducción de costos operacionales. La situación precaria fiscal continúa y como medida de reducir costos y en el 2014 y el 2016 por Ley pasa de ser una Corporación Pública a un Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD). Esto con la capacidad

de administrar las facilidades mediante "Manejo Conjunto" (co-administración o manejo de cualquiera de las facilidades o instalaciones del Programa de Parques Nacionales, conjuntamente entre el Departamento y las entidades, corporaciones y organizaciones tanto estatales, municipales o privadas, con o sin fines de lucro) y en "Convenios de Delegación de Competencias", acuerdos que conlleven la delegación de tareas, trabajos o proyectos a entidades, corporaciones y organizaciones tanto estatales, municipales o privadas, con o sin fines de lucro, debidamente organizadas de conformidad con la Ley responsabilidad del Departamento, con el propósito de alentar y persuadir al capital privado o público a establecer y mantener en operación dichos parques, proyectos o actividades

Según describe el Sr. Felipe A. Morales Nieves, Presidente, el Movimiento Integral para el Desarrollo del Oeste avala la investigación que propone la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico sobre las condiciones en que se encuentran las instalaciones en la Región Oeste del Programa de Parques Nacionales. Reconociendo que el gobierno central no ha podido atender efectivamente las fallas, necesidades, fenómenos atmosféricos y la situación fiscal es más dificultosa la administración efectiva de las facilidades. Además, recomiendan se añada que se investigue y ordene al DRD que utilice los mecanismos de Ley de Manejo Continuo y Convenios de Delegación de Competencias, que permite mantener en manos del estado la titularidad de las facilidades y requiere el uso para lo cual fueron diseñadas para que el estado pueda concentrarse en la reconstrucción del país y las entidades interesadas se enfoquen en dar un servicio de recreación de excelencia a la ciudadanía.

Municipio Autónomo de Isabela

Según se desprende del memorial brindado por el Hon. Carlos O. Delgado Altieri alcalde del Municipio Autónomo de Isabela, estos no cuentan con ninguna facilidad adscrita al Programa de Parques Nacionales. Sin embargo, indicaron que en su Municipio se encuentra el Bosque Guajataka el cual es una reserva del Gobierno Federal y que es actualmente administrada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico. Con lo que respecta a esta medida, estos afirman su total endoso a esta gestión gubernamental y legislativa que vaya dirigida a investigar las condiciones de todos los parques y balnearios en posesión de Parques Nacionales ya que estos son fuertes atractivos turísticos de nuestra isla. Estos solicitan a la Comisión de Desarrollo del Oeste y a esta Honorable Asamblea Legislativa que se realice lo necesario para acondicionar y reparar estas facilidades turísticas y recreativas. Realizar este tipo de investigaciones, inversiones o solución de conflictos provocara que continúe creciente el desarrollo eco-turístico en Puerto Rico.

Municipio Autónomo de Aguadilla

El Municipio Autónomo de Aguadilla y su Hon. Carlos Méndez Martínez, declaró en el memorial emitido ante esta honorable Comisión de Desarrollo del Oeste, su total apoyo a la medida R. del S. 230. Esto, debido a que reconocen la

importancia de preservar y brindarle el mantenimiento adecuado a los lugares turísticos, históricos y culturales de un pueblo. Como cuestión de hecho en Aguadilla cuentan con uno de los balnearios más bellos de toda la isla, el Crashboat, a su vez, posee el Parque Colón, los cuales fueron devastados por el paso del Huracán María. Ambos Lugares son frecuentados por miles de personas anualmente y es necesario que estén en excelentes condiciones para su uso y disfrute y también para atraer el turismo interno y externo a la región turística de Porta del Sol.

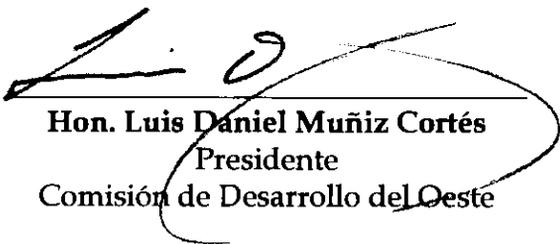
RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Resolución del Senado Núm. 230 tiene la intención de realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran los parques y balnearios del Programa de Parques Nacionales de la Región Oeste, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de corregir sus fallas y atender sus necesidades. Por consiguiente; fueron solicitados memoriales a; Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales, Departamento de Recreación y Deportes, Distrito IV Agencia Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastre en Puerto Rico, Municipio Autónomo de Aguada, Municipio Autónomo de San Sebastián, Municipio Autónomo de Hormigueros, Municipio Autónomo de Las Marías, Municipio Autónomo de Mayagüez, Municipio Autónomo de Moca, Asociación de Hoteles y Turismo, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Municipio Autónomo de Aguadilla, Municipio de Añasco, Municipio Autónomo de Isabela y Municipio Autónomo de Cabo Rojo. De los cuales solo se recibió memorial de los siguientes; Municipio Autónomo de Añasco, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, Asociación de Hoteles y Turismo, Municipio Autónomo de Aguadilla, Municipio Autónomo de Isabela, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

En los hallazgos y resultados obtenidos se encuentran las expresiones de: el Municipio Autónomo de Añasco aseguró, que el programa de Parques Nacionales no funciona, ya que varios de los balnearios y áreas recreativas alrededor de la isla no están recibiendo los incentivos, fondos o atención necesaria por parte del sistema, para promulgar el buen estado para así incrementar su utilidad. Estos aseguran que por estas razones surge la necesidad de delegar esta función a los Municipios cercanos que muestran un interés genuino y capacidad de recursos para dar cumplimiento a lo que originalmente estaba previsto en la legislación. Sin embargo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico determinó que la Ley Núm. 173-2000, según enmendada, conocida como. "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul", le otorgo la responsabilidad a la Compañía de implementar y coordinar el dicho programa. Con este mandato, desde sus inicios la Compañía ha sido consiente de la importancia no solo de mantener e ornato de los cuerpos de agua,

sino de velar por su protección y sus condiciones. Por otra parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales luego de analizar la medida R. del S. 230 declaró que su propósito es loable y por consiguientes la misma tiene el respaldo del DRNA, pero estos aclararon unos principios y términos que frecuentemente se realizan en la discusión sobre la vocación de uso de las playas y citan a Ley Orgánica del Departamento, a través de su Artículo 5(h) y explicó que las playas se designan mediante el distrito de Playas Públicas por parte de la Junta de Planificación. En adición, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo explicó, que el turismo es fundamental para la economía del pueblo y siempre han tenido la intención de adquirir dichas facilidades para brindarles el debido mantenimiento y conservación. A su vez, la Asociación de Hoteles y Turismo expresó, que estos recursos son un componente esencial para promover el turismo, y es necesario que estén en óptimas condiciones para recibir turistas y han Asociación ha promovido iniciativas para proteger los recursos naturales. Además, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste recomiendan se añada que se investigue y ordene al DRD que utilice los mecanismos de Ley de Manejo Continuo y Convenios de Delegación de Competencias, que permite mantener en manos del estado la titularidad de las facilidades. También, el Municipio Autónomo de Isabela no posee ninguna facilidad adscrita al Programa de Parques Nacionales. Aun así, solicitan a la Comisión de Desarrollo del Oeste y a esta Honorable Asamblea Legislativa que se lleve a cabo lo necesario para habilitar estas facilidades turísticas y recreativas. Finalmente, Municipio Autónomo de Aguadilla debido a que reconocen la importancia de preservar y brindarle el mantenimiento a los lugares turísticos, históricos y culturales de un pueblo. Por tanto, los diferentes departamentos, municipios, movimientos y compañías avalan en su totalidad que se realice la investigación que disponga la medida R. del S. 230 con el fin de esclarecer y obtener los mejores fines para esta problemática que podría presentar un gran impacto en las zonas eco-turísticas de nuestro país.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de la Resolución del Senado 230.



Hon. Luis Daniel Muñoz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 504

Informe Final

20 de junio de 2020

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 504, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 504, tiene el propósito de realizar una investigación sobre el estado actual, mantenimiento, operación, eficiencia, limitaciones, necesidades y responsabilidades, tanto del Gobierno Municipal de San Juan como de las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico, de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan y las condiciones de las vías de dicho municipio en cuanto al mantenimiento de las mismas; acciones tomadas por el Gobierno Municipal de San Juan y las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico para garantizar el debido funcionamiento de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan antes, durante y luego del paso del Huracán María por nuestra jurisdicción; las causas por las que algunos de los sistemas de bombeo de agua pluvial dentro del Municipio de San Juan alegadamente no hayan cumplido su función, lo que ha ocasionado serios problemas de inundaciones en varios sectores de la Ciudad Capital; y las opiniones y recomendaciones de los propios residentes y miembros de los distintos componentes comunitarios, entidades gubernamentales pertinentes, comerciantes y demás partes interesadas sobre

cómo atender efectivamente cualquier situación referente a los sistemas de bombeo de agua pluvial en las áreas del Municipio de San Juan que estos sirven.

HALLAZGOS



Según la Exposición de Motivos, tras el paso del Huracán María, San Juan ha continuado experimentando inundaciones constantes que ponen en peligro la vida y la propiedad, en áreas como Ocean Park, Santa Teresita, Park Boulevard, Punta Las Marías, la Barriada Figueroa, La Colectora, la Avenida Manuel Fernández Juncos y el área de los muelles del Viejo San Juan, entre otros sectores capitalinos. Gran parte de estos problemas de inundaciones gira sobre los sistemas de bombeo de agua pluvial. El funcionamiento de los sistemas para evitar inundaciones es responsabilidad concurrente entre el Gobierno Municipal y el Gobierno Estatal en varios casos, sin embargo, no está del todo claro cuáles son las responsabilidades específicas y qué acciones le corresponde tomar a cada parte para garantizar el funcionamiento efectivo de estos, de forma tal que se eviten inundaciones.

Así las cosas, resulta meritorio y necesario realizar una investigación sobre el estado actual, mantenimiento, operación, eficiencia, limitaciones, necesidades y responsabilidades, tanto del Gobierno Municipal de San Juan, como de las agencias concernientes del Gobierno de Puerto Rico, de los sistemas de bombeo de agua pluvial localizados en el Municipio de San Juan, así como de las gestiones realizadas por el Gobierno Municipal de San Juan y las agencias del Gobierno de Puerto Rico para garantizar el debido funcionamiento antes, durante y después del paso del Huracán María.

Para la presente Resolución compareció el Municipio Autónomo de San Juan, a través de su Vicealcalde, Rafael Jaime Valle, quien expresó que:

“...parte integral de nuestra infraestructura de prevención de inundaciones son las cinco (5) estaciones de bombeo pluvial administradas por el Municipio de San Juan. Estas bombas se encuentran ubicadas en Puerto Nuevo Noroeste, Puerto Nuevo Noreste, Ave. Rexach, Buena Vista y en el sector Bechara. La responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de nuestro sistema de bombas pluviales y su mantenimiento recae en el Departamento de Operaciones y Ornato de la Ciudad, quienes monitorean personalmente y a diario las bombas. Nuestras bombas sirven a las comunidades de Puerto

Nuevo, Barrio Obrero y Avenida Kennedy, y estuvieron operando a capacidad y satisfactoriamente en todo momento, antes, durante y después del paso de la emergencia.”

Por otro lado, expresa que, luego del paso del Huracán María, la situación de inundación imprevista de la Casa de Bombas de la Baldorioty de Castro, fue provocada por el colapso del servicio eléctrico en las casas de bombas. Enfatiza el escrito en que si el Departamento de Recursos Naturales (DRNA) establece un Plan de Mantenimiento Preventivo continuo que garantice el funcionamiento de las Casas de Bombas bajo su jurisdicción, se reduciría a un mínimo el riesgo de inundaciones en las áreas objeto de esta investigación. En relación a la Casa de Bombas de la Barriada Figueroa, indica el Municipio que, sólo una bomba se encuentra operando, y de que de fallar la misma, en un evento de fuertes lluvias, las comunidades quedarían totalmente desprovistas de la infraestructura necesaria para evitar, reducir y disipar las aguas de sus residencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

1. Es fundamental que exista un Plan conjunto e integrado entre el Municipio de San Juan y el DRN para solucionar el problema de inundaciones en el Municipio de San Juan.

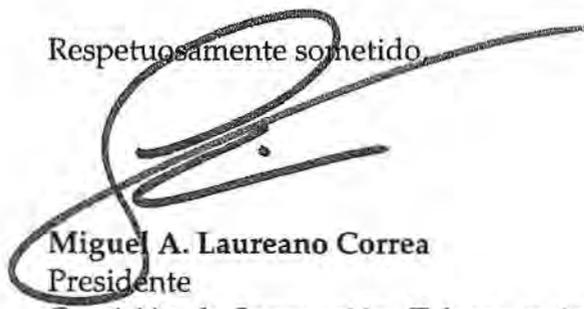
Esta Comisión recomienda que:

2. Se ordene tanto al Municipio de San Juan como al Gobierno de Puerto Rico crear un plan de emergencia conjunto e integrado en relación a las inundaciones en el Municipio de San Juan.
3. Se ordene tanto al Municipio de San Juan como al Gobierno de Puerto Rico detallar específicamente que áreas le corresponde a cada cual. (En relación al Gobierno de Puerto Rico, la agencia correspondiente)
4. Se ordene entregar tanto al Municipio de San Juan como al Gobierno de Puerto Rico todo informe que tengan relacionado a la causa de las inundaciones luego del huracán María, y las áreas afectadas.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración,

recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 504, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

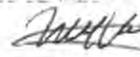
7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 22 2020

SAMITES Y RECORDS SENADO PR

22 de junio de 2020



Informe Final
de la R. del S. 562

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 562**, tiene a bien someterle a este Honorable Alto Cuerpo el Informe Final con sus hallazgos, análisis y conclusión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 562 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

Según surge de la Exposición de Motivos, los sucesos naturales ocurridos en septiembre de 2017, donde Puerto Rico fue afectado por el paso de los huracanes Irma y María, siendo María el huracán más potente de la historia moderna. El paso de los sistemas ciclónicos nos dejó un lastre de daños y experiencias. Estas se pueden constatar en las comunidades que aún no disfrutan del derecho al acceso y disponibilidad de agua potable en sus residencias en toda la isla, como es el caso del Municipio de Vega Baja. Hay comunidades del Municipio de Vega Baja que confrontaban problemas con el recurso del agua y los eventos atmosféricos han agravado la existente situación. Estas son: la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la Calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera. Algunas por meses, otras por años han preciado de la falta del preciado recurso hídrico.

El agua es un elemento fundamental para la existencia y calidad de vida. La Organización de Naciones Unidas (2005) establece que el agua libre de impurezas y un saneamiento adecuado son dos factores indispensables para asegurar la salud y la protección de los seres humanos contra muy diversas enfermedades. Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (1999) menciona que el agua y la salud de la población son dos factores inseparables. De igual forma, la disponibilidad del recurso hídrico debe contar siempre con los parámetros requeridos, entendiéndolos como parámetros físicos, químicos, biológicos, bacteriológicos, adecuación para la osmosis y los índices de estabilidad de las aguas carbonato-cálcicas.

El gobierno como regente gubernamental tiene el deber ministerial de proveer el abastecimiento de agua potable cumpliendo con el derecho que ostentan nuestras comunidades a una vida digna, que desarrolle las capacidades plenas a un crecimiento comunitario y social. Estas comunidades han carecido por mucho tiempo de agua potable, por tanto, es menester que este Senado investigue las causas de la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

HALLAZGOS

Ej
La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 562, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja. En atención a ello, esta Comisión le solicitó y recibió Memoriales Explicativos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y del Municipio Autónomo de Vega Baja. Además, se tomó en consideración el Primer Informe Parcial y el Segundo Informe Parcial sometido por esta Honorable Comisión.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, Eli E. Diaz Atienza, P.E., Presidente Ejecutivo, hace constar que el área de servicio del Barrio Pugnado Afuera en el municipio de Vega Baja, localizada en la carretera 155, se nutre de dos pozos con una capacidad de diseño de 0.50 millones de galones diarios (MGD), donde las elevaciones topográficas del área de servicio fluctúan entre 66 y 121 metros sobre el nivel promedio del mar. Alguno de los puntos de mayor elevación es la comunidad Los Vargas que se encuentra a 119 metros y la mayor parte de la extensión territorial del sector se encuentra en una elevación de 75 metros sobre el nivel del mar. La población consta de 1499 clientes activos, según información de la Oficina de Servicio al Cliente de la Región Norte.

El sector Los Vargas, Parcelas Amadeo y comunidad La Granja del municipio de Vega Baja se suplen de los Pozos Pugnado I y II. Las utilidades operaron con generador desde el mes de noviembre posterior al paso del Huracán María el 20 de septiembre de 2017. Los pozos comenzaron a operar con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) el 18 de julio de 2018. El servicio en el sector Los Vargas de Vega Baja, puede haber confrontado alguna intermitencia, ya que los pozos operaron con generadores, los cuales están diseñados para trabajar un máximo de horas y luego tienen que ser apagados para suministrarle mantenimiento. Debido a esto, la Autoridad está realizando un análisis hidráulico sectorizando el área de servicio, comparación de demanda versus consumo y verificación de equipos instalados en Pozo Pugnado I y II en Vega Baja, con el objetivo de maximizar la operación de los pozos y minimizar las interrupciones de servicio. Sostienen su compromiso con sus clientes y su continuo trabajo para mejorar el servicio de los abonados.

Por otro lado, el Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez, Presidente Junta de Gobierno, de la AAA, concluyó avalando los comentarios presentados en el Memorial Explicativo de Eli E. Díaz Atienza, P.E., Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

 El señor Marcos Cruz Molina, Alcalde del **Municipio Autónomo de Vega Baja**, presentó sus comentarios sobre la R. del S. 562 mediante Memorial Explicativo. Conforme a este, nos planteó que la investigación sobre el agua potable de la Comunidad Amadeo-Sector, de la Comunidad Las Granjas-Sector Los Vargas y de la calle Maldomora en el Barrio Pugnado Afuera, se haga extensivo a otros Sectores dentro de su jurisdicción municipal, haciendo inclusión específica a los siguientes Barrios y Sectores:

1. Barrio Quebrada Arenas;
2. Barrio Puerto Nuevo;
3. Barrio Yeguada;
4. Barrio Río Abajo;
5. Barrio Pueblo;
6. Sector Alto de Cuba-Barrio Pueblo; y
7. Sector Bella Vista-Barrio Pueblo.

Señala que, la falta de agua es de forma recurrente en los Barrios y Sectores antes mencionados. Esto último, ha generado una gran preocupación e inconvenientes con carácter de alto riesgo para los miles de sus residentes.

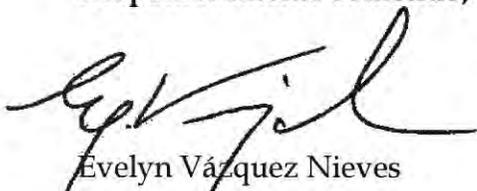
CONCLUSIÓN

Como adelantáramos anteriormente, la Resolución de Senado 562 ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico aún se encuentran realizando un análisis hidráulico sectorizando el área de servicio, comparación de demanda versus consumo y verificación de equipos instalados en Pozo Pugnado I y II en Vega Baja, con el objetivo de maximizar la operación de los pozos y minimizar las interrupciones de servicio. Además, debemos mencionar que, a nuestro entender, los acontecimientos de terremotos, sus réplicas y sismos desde el comienzo de este año en curso, ha tenido repercusiones sobre la infraestructura de Puerto Rico que a su vez de una forma u otra ha debilitado, obstruido y/o destruido componentes y sistemas de acueducto. Sin duda alguna, es razonable concluir que tales eventos inciden significativamente sobre la agenda de trabajo de la AAA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Honorable Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 562**.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 601

RECIBIDO JUN 20 2020 AM 11:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Muller

Informe Final

20 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 601, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 601, tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, mejor conocidos como placas solares, a consecuencia de la falta de energía eléctrica en las residencias que poseen estos; cuál ha sido la respuesta de las compañías que los instalan; y por qué la Autoridad de Energía Eléctrica no permite que los mismos puedan operar sin estar conectados a su red eléctrica.

HALLAZGOS

Según la Exposición de Motivos, Puerto Rico posee las características óptimas para la generación de energía renovable a través de placas solares, no obstante, se estima que poco más de 10,362 sistemas renovables se han instalado en Puerto Rico. Varias compañías han tratado de convencer a los puertorriqueños en cambiar su acostumbrado servicio de energía eléctrica por un sistema fotovoltaico, sin embargo, la mayoría de éstas lo que ofrece es un ahorro en la factura de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Tras el paso del Huracán María, Puerto Rico quedó completamente oscuro, ya que el sistema eléctrico

colapsó en su totalidad. Para sorpresa de muchos, en las residencias con placas solares tampoco había energía, debido a que estas están conectados a la misma red de la AEE. En vez de ser un sistema de autosuficiencia energética, estos equipos se convirtieron en adornos en los techos de las residencias.

Desde ese entonces, y hasta el día de hoy, se ha desarrollado una controversia sobre el funcionamiento de estos sistemas de energía renovable a nivel residencial. La mayoría de los clientes que han instalado estos sistemas, firman contratos de alquiler de placas solares por cierta cantidad de años y una promesa de un pago fijo en su factura mensual. Estas personas desconocían que este sistema quedaría inoperante aun recibiendo luz solar. Pero, por el contrario, para la AEE y varias compañías que instalan estos sistemas fotovoltaicos, no era una novedad que estos equipos quedarían inoperantes. Estos ya sabían lo sucedido en el 2012 en los estados de Nueva York y Nueva Jersey cuando el huracán Sandy dejó a cientos de residencias sin la posibilidad de usar sus placas solares. La razón es que, cuando la transmisión y la distribución de energía eléctrica se llevan a cabo por medio de una infraestructura centralizada, el sistema es más vulnerable a los huracanes, tal y como nos lo dejó demostrado el huracán María cuando se cayó la red eléctrica, debido a que las plantas generadoras estaban conectadas a una sola matriz de la AEE.

A diferencia de estas residencias, la sede de la organización comunitaria y ambiental Casa Pueblo en Adjuntas tenía energía. Es que la misma cuenta con placas fotovoltaicas acompañadas de baterías que permiten operar en todo momento con independencia de la AEE y en caso de mal tiempo que no llegue suficiente luz solar a los paneles, el sistema le dará una autonomía por hasta tres días consecutivos. El huracán María puso al descubierto que, de la totalidad de los proyectos solares residenciales conectados a la AEE, sólo la minoría es capaz de operar de forma independiente tras un fallo de la red eléctrica.

El problema con todo esto es que basado en la AEE, los sistemas fotovoltaicos no pueden funcionar sin el 'grid' de ellos. Si se cae la red como ocurrió tras el paso del huracán María, todos los sistemas renovables dejan de funcionar. Por lo cual, el que las residencias que cuentan con sistemas renovables de placas se hayan quedado sin servicio energético es una responsabilidad dual, tanto de la compañía que los instaló como de la AEE.

Por otro lado, recientemente el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, aprobó un arancel de treinta por ciento (30%) a los sistemas de energía fotovoltaica con la intención de impulsar la manufactura estadounidense. Esta acción pudiera poner en riesgo esta industria en Puerto Rico si las compañías o los sistemas que ofrecen no son producidos en el territorio

continental americano. A tal efecto, es importante que la presente investigación atienda los posibles efectos de esta decisión presidencial.

Ante todo este panorama y la incertidumbre que aun afecta a los miles de clientes que han pagado grandes cantidades de dinero por la instalación en sus residencias de estos sistemas solares de energía renovable, este Senado de Puerto Rico considera necesaria la presente investigación a los fines de auscultar las posibilidades de generación autosuficiente de energía, enmendar los reglamentos y las disposiciones de la AEE y garantizar un proceso eficaz e informativo por parte de las compañías que ofrecen el servicio.

Para la presente Resolución compareció la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), a través de su director, el Lcdo. José A. Pérez Vélez quién expresó que avala la intención y finalidad de la medida. No obstante, señala que es necesario aclarar varios asuntos mencionados en la medida. Expresa la OIPC que los sistemas fotovoltaicos de generación de energía pueden funcionar de diferentes maneras. A tales efectos desglosa los siguientes:

- 1) **Sistema "grid-tied" o amarrado-sincronizado a la red.** En este tipo de sistema no existe almacenaje local, sino que utiliza la red para almacenar la energía; es así que desarrolla la medición neta. En este tipo de sistema, la utilidad funciona como almacén que acoge la energía que los sistemas de los clientes exportan hacia la red y en horas de la noche, los clientes utilizan la energía producida durante el día; el sobrante de la energía se devuelve en créditos.
- 2) **Sistema "stand alone" o aislado-independiente.** Este sistema funciona "off-grid" o sin la red, estrictamente cargando y descargando baterías que funcionan como almacén.
- 3) **Sistema "grid-assisted" o asistido por la red.** Este sistema utiliza primordialmente el almacén local, o sea, las baterías. Sin embargo, se mantiene disponible la red eléctrica no sincronizada, en caso de que la energía producida no sea suficiente. Por lo que, en este sistema, se mantiene disponible la red eléctrica para entrar si fuera necesario.
- 4) **Sistema híbrido.** Este sistema funciona como medición neta utilizando baterías. El sistema mantiene disponible la red eléctrica de forma sincronizada pero también cuenta con almacenamiento local o baterías. La red eléctrica carga las baterías y el exceso lo exporta a la red y el cliente lo puede reclamar en medición neta. Este sistema permite mantener al cliente con energía sin el funcionamiento de la red.

En términos contractuales los sistemas fotovoltaicos de generación de energía pueden ser adquiridos de maneras diferentes. Sobre el particular detallan:

1. "Power Purchase Agreement" (PPA por sus siglas en inglés) o contrato de compra de energía. En este tipo de relación contractual, el sistema no pertenece al cliente y el precio unitario de la energía producida por el sistema es negociado entre el cliente y la compañía privada.
2. "Net-Metering" o medición neta. Este tipo de relación contractual es una especie de contrato de compra de energía en donde la utilidad le acredita al cliente la energía exportada al mismo costo de la energía importada. La utilidad establece un límite de producción, por lo que, si el sistema de generación de energía del cliente exporta un exceso, la utilidad no necesariamente paga al cliente la energía en exceso al precio de la energía importada. Pues el programa de medición neta no fue diseñado para crear un negocio de energía, sino para sufragar la necesidad propia del consumo.

Por otra parte, expresa en su escrito que recomienda requerir cláusulas como parte integral de todo contrato de compra de energía que se lleve a cabo en la jurisdicción de Puerto Rico. Las recomendaciones son las siguientes:

1. "el cálculo de depósitos y/o fianza y cambios a los mismos;
2. la tecnología y los equipos en general, las garantías, los planes de mantenimiento y las pruebas;
3. los equipos de medición, el mantenimiento a estos y las pruebas;
4. los procesos de medición;
5. la responsabilidad de accidentes e indemnización;
6. las fluctuaciones de voltaje causadas por el cliente o por el sistema;
7. el término de tiempo o plazo del contrato y las penalidades u opciones de salida o compra;
8. tiempos para recarga y/o recuperación de almacenaje, cuando aplique;

- 
9. el nivel de carga solicitado o adquirido en modo paralelo y en modo isla con sus respectivas tarifas;
 10. la garantía de índice de confiabilidad;
 11. el nivel de carga bajo otras contingencias y sus tarifas;
 12. los cargos mínimos;
 13. el periodo de facturación;
 14. la información mínima requerida en una factura;
 15. los cambios de tarifas sin previo aviso;
 16. los cargos por atraso;
 17. la suspensión de servicio por no pago;
 18. los cargos por reconexión;
 19. los derechos y los procedimientos, objeciones de factura, etc;
 20. otras penalidades por incumplimiento;
 21. los asuntos de fuerza mayor;
 22. las transferencias de contratos;
 23. la renovación de contrato;
 24. el acceso a los predios;
 25. las irregularidades en el uso de la energía”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

1. La compra de un sistema fotovoltaico es una adquisición altamente técnica y es necesario que los consumidores estén bien informados y orientados sobre el tipo de sistema que están adquiriendo.

Esta Comisión recomienda que:

2. Es menester que se le informe al consumidor por escrito detalladamente de todo lo que conlleva la compra de un sistema fotovoltaico, y como opera dicho sistema. Al ser esta una inversión sumamente costosa y en ocasiones, contratando por décadas, es nuestra recomendación que se adopten todas las cláusulas aquí enumeradas, para este tipo de contratación.
3. Además, sugerimos se permita revisar todos los contratos de este tipo de negocio, en el cual el cliente entienda fue engañado o no se le proveyó la suficiente información para tomar una decisión informada.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 601, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 756

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Kladdo
RECIBIDO JUN 19 20 PM 2:34

INFORME FINAL CONJUNTO

19 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final sobre la R. del S. 756.

ALCANCE DE LA MEDIDA

114PA
La Resolución del Senado Núm. 756 (en adelante, "R. del S. 756"), ordena a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la viabilidad y conveniencia de que Puerto Rico se una al conjunto de jurisdicciones en los Estados Unidos que se proponen legalizar y reglamentar las apuestas sobre eventos deportivos tras la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos declarando inconstitucional la prohibición que existía por ley federal a que los estados permitiesen dichas actividades.

Según surge de la Exposición de Motivos, el 14 de mayo de 2018, se hizo pública la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre el caso *Murphy, Governor of New Jersey v. National Collegiate Athletic Association*, en el cual se declara inconstitucional una disposición de la ley federal conocida como Professional and Amateur Sports Protection Act (PASPA), aprobada en 1992, que prohibía a los estados aprobar leyes que permitieran las apuestas de eventos deportivos profesionales. Según medios noticiosos, estados como New Jersey, Delaware, Massachusetts, Nueva York y Virginia Occidental se aprestan a aprobar pronto leyes autorizando y reglamentando las apuestas de eventos deportivos profesionales tras conocerse la decisión del Tribunal Supremo. Se estima que sobre veinte (20) estados podrían aprobar estatutos similares dentro del próximo año. Estos estados reconocen que las apuestas deportivas, si se autorizan con protecciones adecuadas a los consumidores, pueden convertirse en importantes fuentes de ingresos.

Señala además que, en Puerto Rico, históricamente se han permitido las apuestas como medio para generar ingresos para servicios públicos. Entre las apuestas

permitidas están los juegos de casinos, lotería y apuestas en carreras de caballo y peleas de gallos. Todas estas apuestas legales son altamente reguladas por distintas entidades gubernamentales, como la Compañía de Turismo, el Departamento de Hacienda y la Junta Hípica. La experiencia con la industria de casinos en hoteles ha sido positiva en términos de ingresos para propósitos públicos, aunque sus ingresos han mermado por diversas razones, incluyendo apuestas ilegales y una mayor competencia en la industria de casinos tradicionales localizados en destinos turísticos que compiten con Puerto Rico. Los ingresos generados por medio de máquinas tragamonedas de apuestas históricamente se han distribuido entre el Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo y la Universidad de Puerto Rico. Los ingresos generados por las tragamonedas en año 2014 fue de ciento cuarenta y dos millones (142,000,000), en el año 2015 de ciento treinta y nueve millones (139,000,000) y en el año 2016 de ciento treinta y siete millones (\$137,000,000).

Menciona que, según informa el diario The Washington Post, la Universidad de Nevada estima que el volumen de apuestas deportivas legales en dicho estado (uno de tres estados que podían permitir tales apuestas hasta la decisión del Tribunal Supremo) ascienden a sobre \$5,000 millones anualmente. Se estima que al sumarse más jurisdicciones a la autorización de apuestas el mercado incrementará a más de \$15,000 millones en volumen de apuestas a corto plazo. Expertos consultados por el referido diario estiman que el volumen del mercado de apuestas deportivas al margen de la ley en los Estados Unidos puede ser de entre \$50,000 y \$150,000 millones, lo cual refleja el potencial de la creación de una industria legal de apuestas deportivas. En el caso del estado de New Jersey, que aprobó su ley de apuestas deportivas en el año 2012 a pesar de la prohibición federal, la intención ha sido autorizar y reglamentar apuestas sobre eventos deportivos de manera organizada desde casinos y otros lugares donde ya se permiten apuestas como hipódromos, con requisitos adicionales como la de tener al menos veintiún (21) años cumplidos para poder apostar.

Finalmente, expresa que, debido al potencial de generación de ingresos para el erario y de eliminar prácticas de apuestas ilegales sobre eventos deportivos, resulta urgente que el Senado de Puerto Rico investigue la viabilidad y conveniencia de que Puerto Rico se una al conjunto de jurisdicciones en los Estados Unidos que se proponen legalizar y reglamentar las apuestas sobre eventos deportivos. El potencial turístico y de recaudación de una actividad existente (pero mayormente al margen de la ley en la actualidad) puede viabilizar que, con las restricciones y protecciones pertinentes Puerto Rico pueda ser parte de una industria multimillonaria a la que ya se aprestan a formar parte las jurisdicciones estatales en los Estados Unidos.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para dar comienzo al estudio de la R. del S. 756, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; al Departamento de Justicia; a la Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico; al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; al

Departamento de Hacienda; al Departamento de Recreación y Deportes; al Hipódromo Camarero; y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico; al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; al Departamento de Hacienda; y al Departamento de Recreación y Deportes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"),¹ expresó que, aunque el asunto atendido en la resolución es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo y loable, por parte de la legislatura, relacionado a identificar herramientas como medio de generar fuentes de ingreso, entendió que, los asuntos planteados no corresponden al área de su competencia, sino del Departamento de Hacienda, y del Departamento de Recreación y Deportes. Por consiguiente, recomendó tomar en consideración la opinión de dichos departamentos.

El Hipódromo Camarero,² indicó que, conforme señala la R. del S. 756, el Tribunal Supremo, declaró inconstitucional la prohibición que existía por la ley federal a que los estados permitiesen apuestas deportivas.³ Señaló que, en Puerto Rico, los centros de apuestas principales son casinos y el Hipódromo Camarero y su red de agencias hípcas.⁴

Entendió que, es sana política pública concentrar las apuestas en centros o negocios que ya tienen otro tipo de apuestas, a saber, los casinos en los hoteles, el hipódromo y las agencias hípcas. Explicó que, los hoteles como la industria hípcica están altamente reguladas, supervisadas y licenciadas por el Gobierno, por lo que, no requerirían de un mayor gasto del Gobierno para la supervisión de las mismas. Opinó que, no había proliferación de lugares de apuestas y se evitaría la saturación o el canibalismo de las apuestas con otras modalidades de juego.

Mencionó además que, las apuestas deportivas complementarían el ofrecimiento de apuestas que tienen los hoteles y ayudarían a estos a ser más atractivos, así como también, las apuestas deportivas crearían mayor tráfico y volumen a las agencias hípcas y al hipódromo.

Finalmente, endosó cualquier iniciativa que se pudiera tomar para legalizar las apuestas deportivas, pero entendió que, las mismas deben consolidarse con los puntos de apuestas ya existentes, regulados y supervisados como serían los casinos y las agencias hípcas e hipódromo.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,⁵ entendió que legalizar las apuestas sobre eventos deportivos podría exacerbar la prevalencia del

¹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la R. del S. 756.

² Memorial Explicativo de Hipódromo Camarero sobre la R. del S. 756.

³ Mencionó que, a esos efectos muchos estados están redactando legislación para permitir apuestas deportivas en sus respectivos estados.

⁴ Además, indicó que, está la venta de lotería, y las galleras, pero se aprobó legislación federal para prohibir las peleas de gallo.

⁵ Memorial Explicativo de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sobre la R. del S. 756.

WVPA

trastorno del Juego Patológico, el cual afecta severamente a la persona que lo padece y a su familia. Indicó que, se ha demostrado que esta conducta tiene un efecto adverso en las diversas áreas del funcionamiento de la persona tales como las finanzas, relaciones y salud psicológica, lo que podría ocasionar, a su vez que la persona desarrolle por lo menos un trastorno psiquiátrico.

Señaló que, el panorama que se refleja ante la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de *Murphy v. National Collegiate Athletic Association*, 200 US 321 (2018), expone una nueva realidad que debe ser atendida por la Asamblea Legislativa. Mencionó que, en dicho caso, el Tribunal Supremo Federal estableció que el *Professional and Amateur Sports Protection Act* es inconstitucional por ser contrario a lo que establece la Décima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, por obligar a los estados a tomar acciones específicas en contra de las apuestas en los deportes. Indicó que, ante dicha decisión federal, la legislación federal antes mencionada no puede ser impuesta a los estados, comercios o individuos. Es decir, que los estados pueden aprobar legislación legalizando y reglamentando las apuestas en los deportes dentro de su jurisdicción. Pero dicha legislación, podría, también, prohibir este tipo de apuestas o restringirlas, de así entenderlo la Asamblea Legislativa.

Finalmente, entendió que, luego de describir el panorama fáctico en que se encuentra Puerto Rico, en relación a los juegos de azar, se tienen que fortalecer las iniciativas preventivas y de recuperación para la atención de cualquier exacerbación del trastorno del Juego Patológico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

MPA
La R. del S. 756, tiene como propósito realizar una investigación sobre la viabilidad y conveniencia de que en Puerto Rico se apruebe apuestas en eventos deportivos, tras la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos declarando inconstitucional la prohibición a dichas actividades.

En Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 81-2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico"; se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a las apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y Concursos de Fantasía (fantasy contests); y se autorizó las apuestas en este tipo de eventos tanto en locales físicos como por internet. Surge de la Exposición de Motivos de la ley, que se tomó un paso en la dirección correcta para autorizar una industria que se encuentra en pleno crecimiento a nivel Nacional, tras la decisión del Tribunal Supremo federal en Murphy.

Señaló que, dicho segmento de apuestas deportivas tiene el potencial de allegar millones de dólares anuales a la economía puertorriqueña.⁶ Asegurando también, que la misma se cumpla con los estándares más altos de rigurosidad en contra de las apuestas

⁶ Los estimados de ingresos al Estado como resultado de la creación de la nueva Comisión varían entre \$29 millones, en el primer año, hasta \$87 millones al cabo de cinco años, según el análisis realizado al evaluar la legislación.

realizadas por menores, los problemas de adicción al juego, el lavado de dinero y la evasión contributiva.

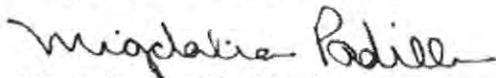
Se creó además, una nueva Comisión de Juegos, de acuerdo al modelo de otros estados que adoptaron ese tipo de legislación, siendo la entidad gubernamental responsable de regular las apuestas deportivas, el deporte hípico, los eSports, y los juegos de azar. No obstante, en un comunicado publicado en la página del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con fecha del 18 de mayo del año en curso, se informó que, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico⁷ seleccionó a Gaming Laboratories International (GLI) para proveer servicios de consulta y asesoramiento a la Comisión de Juegos.

GLI asistirá a la Comisión de Juegos en la redacción de la reglamentación que regirá sus operaciones y le proveerá servicios de asesoramiento en lo que respecta a todas las industrias o actividades bajo su jurisdicción, las cuales incluyen las apuestas deportivas, los concursos de fantasía y juegos electrónicos, conocidos comúnmente como "eSports". Además, se indicó que la empresa estará a cargo de desarrollar los procedimientos aplicables a las operaciones de la Comisión, utilizando como ejemplo los procesos desarrollados en otras jurisdicciones de los EE. UU.

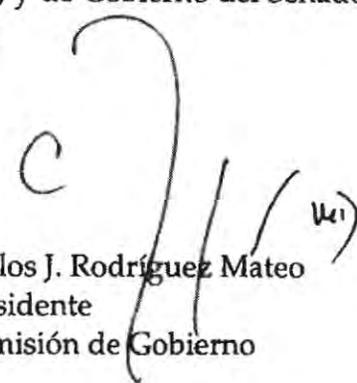
En la comunicación, el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Manuel A. Laboy Rivera, destacó que: *"la firma seleccionada asistirá a la Comisión en el proceso de adopción de las normas que regirán esta innovadora industria para que alcance a su máximo potencial, junto con los talentos y recursos que tenemos en la Isla. Se estima que la aportación económica de este sector se aproxima a \$68 millones para el año 2022 y \$87 millones, en cinco años. Nuestra labor incluirá asegurarnos de que la implementación y el reglamento que resulte del proceso, sean cónsonos con la política pública de promover la innovación y el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la adopción de forma responsable de las apuestas en eventos deportivos, en juegos electrónicos y en concursos de fantasía"*.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final sobre la R. del S. 756.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

⁷ En el mes de febrero, la AAFAF publicó una solicitud de propuestas (RFP, en inglés) para identificar firmas cualificadas que reunieran los requisitos necesarios para el desarrollo de la reglamentación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 845

INFORME FINAL

19 de junio de 2020

TRAMITACION Y RECORDOS SENADO PR
Aladel
RECIBIDO JUN 19 2020 13:44

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. del S. 845**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 845 ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados, por concepto de servicios médicos y hospitalarios a los pacientes de cáncer, así como la garantía de la continuidad de dichos servicios en caso de hacer cambios en cubierta o aseguradora.

Según la Exposición de Motivos, en Puerto Rico se reportaron 15,392 casos nuevos de cáncer durante el año 2012, de los cuales, 8,159 (53.0%) fueron hombres y 7,233 (47.0%) fueron mujeres. El cáncer de próstata fue el más diagnosticado en los hombres (38.3%), mientras el cáncer de mama fue el más diagnosticado en las mujeres (29.8%). El cáncer de colon y recto fue el segundo cáncer más diagnosticado en hombres y mujeres representando el 12.7% y 11.4%, respectivamente.

El perfil de las principales enfermedades crónicas de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en Puerto Rico, precedido por enfermedades cardíacas. Existen factores, como hábitos alimenticios, fumar y exposiciones medio ambientales, que exacerban el riesgo. Por ejemplo, dentro de los tipos de cáncer más recurrentes, las estadísticas dictan que 1 de cada 25 hombres y mujeres será diagnosticado con cáncer colorrectal en algún momento de sus vidas, 743 es la cantidad aproximada de hombres

que son diagnosticados con cáncer colorrectal cada año y 653 es la cantidad aproximada de mujeres que son diagnosticadas con cáncer colorrectal cada año. Por otro lado, 1 de cada 13 mujeres serán diagnosticadas con cáncer de mama en algún momento de sus vidas, mientras que 1 de cada 8 hombres nacidos hoy día será diagnosticado con cáncer de próstata en algún momento de sus vidas. Estas estadísticas están basadas en estudios realizados por la Asociación de Escuelas de Salud Pública (ASPH, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina de Estadísticas Vitales.

Por las razones antes expuestas, concluye la Resolución antes referida que resulta meritorio realizar una investigación sobre la situación del cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos públicos y privados, por concepto de servicios médicos y hospitalarios con los pacientes de cáncer.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de analizar y cumplir con las disposiciones de la R. del S. 845, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tomó en consideración los Memoriales Explicativos sometidos ante sí, hasta el presente. A saber: Oficina del Procurador del Paciente (OPP); Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación de Hospitales de Puerto Rico; y Departamento de Salud de Puerto Rico.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP):

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, compareció ante esta Comisión mediante un memorial en el que expone que, es reconocido el impacto económico del alto costo de los medicamentos y tratamientos de cáncer para un paciente en Puerto Rico. Además, entienden que, resulta un problema genuino para el paciente que padece la condición el hecho de que su aseguradora no le quiera pagar el tratamiento y ponga escollos en el camino, a pesar de que el paciente tenga una cubierta con la aseguradora, específicamente para atender la condición de cáncer.

Sostiene además la OPP que el hecho de que la aseguradora se niegue a pagar el costo del tratamiento incide sobre la calidad del servicio que recibe el paciente ya que al no poder costear el tratamiento muchas veces no se somete al mismo o acepta uno menos costoso, pero no necesariamente efectivo, de acuerdo a sus necesidades particulares. Por otro lado, la denegatoria o dilación innecesaria obliga al paciente a tener que identificar otros medios para poder acarrear el alto costo del tratamiento, lo que lo expone, no solo a la quiebra, sino, además, a preocupaciones adicionales. De hecho, de acuerdo a informes de AARP, surge que, en los últimos dos años que los oncólogos en Estados Unidos han empezado a tomar en cuenta el efecto negativo que tiene el costo de los medicamentos y los servicios médicos, para tratar la enfermedad, sobre la calidad de vida del enfermo y han acuñado el término "toxicidad financiera". Esa "toxicidad financiera", del mismo modo que la toxicidad de la quimioterapia afecta la calidad de vida y el pronóstico del paciente. Por ejemplo, al no poder comprar las medicinas, el paciente deja de usarlas y

eso disminuye la efectividad de su tratamiento. Al respecto, un estudio en Nueva York encontró que las mujeres con cáncer del seno tuvieron que gastar sus ahorros, cancelar sus vacaciones o trabajar horas extras para poder comprar los medicamentos necesarios para evitar el regreso de cáncer.

Reseñan, además, que, otro estudio, publicado en "The Oncologist" recientemente, documenta un hecho realmente chocante. En Texas, el sufrimiento emocional que causan las cuentas del hospital es percibido como más intenso que el sufrimiento físico causado por el cáncer. En otras palabras, el dolor al bolsillo es más que el dolor causado por la enfermedad. Los resultados mostraron que el estrés financiero fue percibido como:

- 30% más intenso que los síntomas físicos;
- 31% más intenso que la pérdida de capacidad física;
- 43% más intenso que el estrés social y familiar; y
- 37% más intenso que el sufrimiento psicológico causado por el cáncer.

Según el memorial de la OPP, los investigadores documentaron también que si bien es cierto que la "toxicidad financiera" fue un problema en todos los pacientes, tanto aquellos con un ingreso de \$940 mensuales, como en aquellos con un ingreso de \$3,000 al mes, la intensidad del estrés financiero fue el doble en los más pobres. Los síntomas más importantes producidos por la toxicidad financiera estudiados fueron: ansiedad, insomnio y depresión.

Además, la práctica de denegar el pago del costo del tratamiento por parte de la aseguradora, no solo podría resultar una violación contractual sino que podría ser una violación a las leyes que protegen los derechos de los pacientes, tales como pero, sin limitarse a la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", Ley Núm. 194-2000, así como la Ley Núm. 77-2013, *supra*, y la "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", Ley Núm. 275-2012, según enmendada, en la medida en que el no pago o la dilación en el mismo, resulta en la falta de acceso a los servicios médicos que disponen estas leyes. En el año natural 2018 la OPP recibió un total 141 querellas de pacientes con diagnóstico de cáncer. Entre las razones de estas querellas más comunes estuvieron las denegaciones de acceso a servicios y las denegaciones de medicamentos.

No conforme con lo anterior, concluye la OPP en su memorial que se está violando el derecho a la vida que establece la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Por lo que, les parece altamente meritoria la investigación propuesta en esta Resolución del Senado Núm. 845 y la apoyan sin reserva alguna.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE):

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), destaca que, desde el 2002, el pago a los proveedores de salud es un asunto dispuesto en el Código de Seguros de Puerto Rico y en las regulaciones de la Oficina del Comisionado de Seguros. Asimismo, en el caso de los pacientes beneficiarios de

Medicare, los reglamentos de ese programa federal que promulga el Center for Medicare and Medicaid Services (CMS) atienden el asunto. Además, en lo pertinente a los servicios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Plan Vital), se rigen por las disposiciones de la Ley Núm. 72-1993, que creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y por los términos del contrato entre los aseguradores y la ASES.

Según expone ACODESE, la Ley Núm. 104-2002, conocida como "Ley de Pago Puntual de Reclamaciones de Salud", que es parte del Código de Seguros de Puerto Rico, es el estatuto que atiende el referido pago a proveedores. Dicha ley exige al asegurador pagar la reclamación en el término de treinta (30) días de recibida una factura limpia. Por "factura limpia" se entiende que la reclamación contiene todos los elementos necesarios para identificar al asegurado, beneficiario o suscriptor quien recibió el servicio y que, a su vez, se factura por un servicio o procedimiento que se contempla en la cubierta del plan o póliza de salud. Actualmente este proceso se realiza a través de un sistema electrónico.

Dicho de otro modo, la Ley de Pago Puntual exige que se pague en un periodo de treinta (30) días de haberse presentado una reclamación con todos los elementos o información necesaria para que su pago pueda adjudicarse. Si los aseguradores no pagan en el referido término de treinta (30) días, están sujetos a intereses, multas e incluso la revocación de su certificado de autoridad para operar en Puerto Rico. Ahora bien, debe considerarse que para que el Comisionado de Seguros pueda ejercer su jurisdicción sobre este tema, es preciso que los proveedores inicien un reclamo ante dicha agencia. A tales fines, el Comisionado de Seguros tiene una unidad dedicada a dilucidar las querellas de proveedores de salud instadas al amparo de la Ley de Pago Puntual.

Sostiene además ACODESE que la Ley de Pago Puntual provee, igualmente, que dentro del término de treinta (30) días, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud deberá notificar a los proveedores, por escrito, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago, luego de recibida la reclamación. Se exige que dicha notificación especifique las razones por las cuales el Asegurador u Organización de Servicios de Salud considera que la reclamación no es procesable para pago y que indique, además, los documentos o información adicional que debe someterse para que pueda procesarse. Se dispone que dentro de los veinte (20) días de haber recibido la notificación del Asegurador u Organización de Servicios de Salud, el proveedor debe responder la misma y, una vez el proveedor entregue la información requerida, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud debe proceder al pago de la reclamación dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la información o documentación. En el caso en que el asegurador u organización de servicios de salud notifique que la factura no es limpia por alguna razón y resulte que esa determinación era errónea, entonces la Ley establece que se entiende que nunca fue denegada y debe, muy probablemente, terminar pagando intereses sobre la cantidad que se adeude por esa factura.

Resalta ACODESE en su memorial que esta legislación de Pago Puntual es parte del Código de Seguros y constituye un vehículo efectivo que está disponible para los proveedores de salud y que protege adecuadamente su derecho a cobrar las tarifas pactadas con los aseguradores por los servicios cubiertos por el plan de todos los pacientes, incluyendo los pacientes de cáncer que son el objeto de la medida ante nuestra consideración. Expresando que de un asegurador no cumplir con los términos de esta ley, debe entonces pagar al proveedor los intereses correspondientes a la cifra impagada. Asimismo, la ley tiene otras medidas punitivas consistentes en multas por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros. En el caso de *OCS v. Triple S*, 191 D.P.R. 536 (2014), se dirimió una reclamación del Hospital del Maestro y nuestro Tribunal Supremo confirmó la multa de \$10,000 que se impuso al asegurador demandado a raíz de una violación a la Ley de Pago Puntual.

En vista de lo anterior, asevera ACODESE que esta Honorable Comisión puede descansar en que, gracias a las leyes promulgadas, existe un cumplimiento de pago de los aseguradores a los proveedores, por concepto de los servicios provistos a los pacientes de cáncer. De otra manera, si no se cumple con dichas leyes, estos aseguradores estarían sujetos a sanciones que incluye la revocación de su licencia.

En torno a la continuidad de los servicios a los pacientes cuando hay un cambio de asegurador, destaca ACODESE que la Ley Núm. 194-2000, mejor conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Específicamente, el Artículo 7 del referido estatuto garantiza la continuidad de los servicios de cuidado de salud. Expresando así que dicho Artículo dispone que todo asegurador debe notificar al paciente asegurado con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de terminación o cancelación. Igualmente, se indica que, sujeto al pago de una prima, "el paciente podrá continuar recibiendo los beneficios de este durante un período de transición de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de la terminación del plan o proveedor". Esto resulta en un periodo de transición, de manera de garantizar la continuidad de los servicios del paciente.

Igualmente, se dispone un aspecto importante para todo paciente de cáncer. Esto es, si el paciente está hospitalizado al momento de la terminación del plan, y la fecha de hospitalización fue programada antes de la terminación, el periodo de transición se extiende desde esa fecha hasta noventa (90) días después de que se le haya dado de alta.

Departamento de Salud:

El **Departamento de Salud (Salud)**, reconoce la importancia de la presente resolución investigativa y avala la intención legislativa contenida en ella. Asimismo, apoyará cualquier iniciativa dirigida a mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, establecer los más altos estándares de cuidado médico, y en casos como el que nos ocupa, investigar cumplimiento de pagos, por parte de las aseguradoras y planes médicos

públicos y privados, por concepto de servicios médicos y hospitalarios a los pacientes de cáncer.

Sin embargo, dada la importancia de la presente medida y los asuntos específicos contemplados en la R. del S. 845, entienden que le corresponde a la Administración de Servicios de Seguros de Salud (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), el proveer información detallada a esta Comisión.

En términos de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno Vital, es la ASES la agencia que tiene el deber delegado por su ley habilitadora, de contratar con las aseguradoras, así como pagar a éstas por los servicios que brindan a los pacientes. Esto bajo la cubierta básica que se paga bajo el sistema de pago capitado y condiciones tales como cáncer, diabetes, entre otras, que entran al Registro de Cubierta Especial, se pagan bajo el modelo de "Fee for Service" (FFS, por sus siglas en inglés). Las aseguradoras rinden informes mensuales y trimestrales a la ASES de los servicios, tanto facturados como pagados.

Por su parte, en el desempeño de su deber ministerial, la OCS, es el que fiscaliza los distintos componentes de la industria de seguros incluyendo los seguros de salud y garantiza que den estricto cumplimiento a las disposiciones federales y estatales. Dicho lo anterior, ofrecemos deferencia a la posición que tenga a bien presentar la ASES y la OCS.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES):

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, afirma que la transición adecuada de cuidado de un paciente es de trascendental importancia en cualquier cambio de cubierta o aseguradora.

La ASES comenzó la transición del Plan de Salud del Gobierno al modelo Vital, el cual por primera vez permite a sus beneficiarios escoger la organización de manejo de cuidado (MCO, por sus siglas en inglés), de su preferencia. Para salvaguardar la continuidad de cuidado, la ASES emitió varias Cartas Normativas cuyo propósito y resultado fue asegurar una transición ordenada de cuidado para los beneficiarios.

Anticipando las necesidades de los beneficiarios en Cubierta Especial, la cual incluye pacientes con condiciones de cáncer, entre otras, la ASES emitió la Carta Normativa 18-1003, según enmendada. Esta ordeno la extensión hasta el 31 de enero de 2019 de toda Cubierta Especial que tuviera fecha de expiración durante el Periodo de Transición de MI Salud a Vital, el cual comenzó el 1 de noviembre de 2019. También ordeno la aceptación de referidos durante el Periodo de Transición sin importar que el proveedor del PSG quien emitió el referido no se encontrara contratado por el MCO del beneficiario. Por otro lado, también se garantizaron los pagos a los médicos que no hubiesen contratado con un MCO para proveer servicios bajo el PSG más allá del 31 de

octubre de 2018. Estas medidas tuvieron el propósito de garantizar la continuidad de tratamiento del PSG durante la transición de modelo de salud.

En adición a lo anterior, ASES, estableció el proceso para que el MCO que fue asignado y/o seleccionado por el beneficiario previo a la efectividad del cambio, tuviera las pre-autorizaciones, los registros de cubierta especial, registros del programa de manejo de casos, con el propósito de evitar interrupción de servicios y/o duplicidad de esfuerzo para el beneficiario que había recibido la aprobación de un procedimiento médico o estudio especializado.

También, en coordinación con los MCP's contratados y manejadores de beneficios de farmacia (PMB, por sus siglas en inglés) estableció los mecanismos necesarios para el intercambio de información relacionada a medicamentos y redes de proveedores para los beneficiarios, permitiendo acceso al servicio, aunque el médico prescribiente no estuviese contratado en la aseguradora asignada y/o seleccionado por el beneficiario, incluyendo recetas previo al 1 de noviembre de 2018 con despacho de medicamentos pendientes (refills).

Menciona además que en la Carta Normativa 19-0130, la ASES extendió hasta el 28 de febrero de 2019 el periodo de garantía de pagos a los proveedores que al 31 de octubre de 2018 tenían contrato vigente para proveer servicios al Plan de Salud del Gobierno, pero que al 31 de enero de 2019 no habían sido contratados por el MCO para el Plan Vital. Esto con el propósito de resguardar la continuidad de cuidado y tratamiento de los pacientes asegurados bajo el Plan Vital. Los servicios mencionados incluyen, servicios ancilares como laboratorios y radiología, proveedores de equipo médico duradero, diálisis, hospitales, salas de emergencia, etc. De igual forma, mediante la Carta Normativa, se extendió el periodo durante el cual se continuarán honrando los referidos emitidos por un proveedor del Plan de Salud del Gobierno sin importar que el beneficiario haya cambiado de MCO o que el referido tenga fecha previa al 1 de noviembre de 2018.

Informa ASES que durante el pasado año fiscal 2017-2018, el Plan de Salud del Gobierno, desembolsó pagos para tratamientos de pacientes de cáncer de alrededor de \$100 millones aproximadamente en servicios médicos, excluyendo el gasto de farmacia. Asimismo, para lograr el mejor acceso a los servicios de salud a través del Plan de Salud Vital, la ASES continúa constantemente monitoreos de los términos de pagos realizados a proveedores, para tomar cualquier medida que sea necesaria para garantizar el cumplimiento con las políticas de pago de ASES.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico:

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico (Asociación)**, es una organización privada, sin fines de lucro que agrupa la mayoría de los hospitales de Puerto Rico, tanto públicos como privados. En la actualidad su matrícula está integrada por hospitales y socios de otras categorías, tales como Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Centros de

Salud Mental, Casas de Salud, Centros de Cirugía Ambulatoria, Centros de Servicios Ambulatorios, Salas de Emergencia Independientes, Centros de Diálisis, Hospicios e individuos relacionados con los servicios y las profesiones aliadas a la salud. De igual forma, la Asociación incluye dentro de su matrícula a otras organizaciones o individuos que están relacionados o prestan servicios de salud en Puerto Rico. En 1942, fue creada con el propósito de fortalecer la unión de todas las instituciones de salud pública y privadas de nuestro país, y con el objetivo de lograr, entre otros asuntos, la excelencia en la prestación de los servicios de salud.

Es el parecer de la Asociación de Hospitales que la investigación será beneficiosa en la medida que de los resultados obtenidos se pueda mejorar y ayudar a los pacientes el tener acceso a planes médicos efectivos, inclusive, en caso de detección de cáncer. Se ha determinado que el descubrimiento y tratamiento temprano de ciertos tipos de cáncer, como lo son el colo-rectal, el de próstata, de cerebro, de senos y el cervical, poseen mayor probabilidad de mejores resultados si son detectados en sus etapas primarias. Por ende, se le podría proveer a los pacientes una mayor expectativa de calidad de vida. Una de las piezas claves para poder alcanzar esta práctica eficiente para el tratamiento de pacientes de cáncer es el servicio provisto por los planes médicos. El que los planes médicos cumplan con sus pagos por exámenes y tratamientos a pacientes de cáncer significaría poder alargar la vida de estos, al igual que provocaría que los pacientes y aseguradoras incurrieran en menos gastos ya que al detectar el cáncer a tiempo y tratarlo en sus etapas tempranas evitaría tener que recurrir a tratamientos mucho más onerosos. Entienden que la situación que pretende atender e investigar este cuerpo es meritoria, toda vez que redundará en el ofrecimiento de mayores y mejores servicios de salud a nuestra población.

Por lo anterior, la Asociación de Hospitales favorece la Resolución del Senado 845 y están en disposición de proveer toda la información que se entienda necesaria para ayudar con la investigación ordena.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis mesurado por la Comisiones de Salud del Senado de Puerto Rico, considera que, conforme a las opiniones, comentarios y análisis por las agencias gubernamentales y entidades, antes esbozadas, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en lo pertinente a los servicios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Plan Vital), se rigen por las disposiciones de la Ley Núm. 72-1993, que creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y por los términos del contrato entre los aseguradores y la ASES.

Es menester señalar que, la ASES que dentro de los poderes delegados y facultades estos tomaron las medidas correspondientes, anticipando las necesidades de los beneficiarios en Cubierta Especial, la cual incluye pacientes con condiciones de cáncer, entre otras. Además, emitió la Carta Normativa 18-1003 y la Carta Normativa 19-0130 con

el propósito de resguardar la continuidad de cuidado y tratamiento de los pacientes asegurados bajo el Plan Vital. Esto, resulta ser cónsono a los fines de la R. del S. 845.

3

Por otro lado, la Ley Núm. 104-2002, conocida como "Ley de Pago Puntual de Reclamaciones de Salud", que es parte del Código de Seguros de Puerto Rico, es el estatuto que atiende el referido pago a proveedores. La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, desde el 2002, se encuentra en cumplimiento respecto al pago a los proveedores de salud es un asunto dispuesto en el Código de Seguros de Puerto Rico y en las regulaciones de la Oficina del Comisionado de Seguros. Asimismo, en el caso de los pacientes beneficiarios de Medicare, los reglamentos de ese programa federal que promulga el Center for Medicare and Medicaid Services atienden el asunto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su Informe Final sobre la Resolución del Senado 845 con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud del
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1027

INFORME FINAL

29 de junio de 2020

RECIBIDO JUN 29 2020 PM 1:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previo estudio y consideración de la **R. Del S. 1027**, somete este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WR
La Resolución de Senado 1027 ordena a la Comisión Especial de Asuntos de energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberá ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que en la Isla operan 29 vertederos, de los cuales solo 11 están en cumplimiento con las normas ambientales poseen revestimientos sintéticos "*liners*" para evitar la percolación de lixiviados al subsuelo y a los acuíferos. Estos 11 sistemas son catalogados como sistemas "*sistemas de relleno sanitario*" y operan en cumplimiento con las normativas ambientales. Los 18 vertederos restantes son conocidos como "*open dumps*" y no tienen los revestimientos sintéticos. Estos operan en violación a las regulaciones ambientales y de estos 11 tiene ordenes de cierre y acuerdos por consentimientos de la Agencia Federal de Protección Ambiental.

Tras el paso de los huracanes Irma y María, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales peticiono a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias un estudio sobre la capacidad de los vertederos. El estudio, realizado por la firma *Weston Solutions*, concluyo que Puerto Rico se quedaría sin vertederos disponibles durante los próximos cuatro años, tomando en cuenta que los vertederos ya perdieron un año de vida útil debido a la gran cantidad de escombros generados por los huracanes.

Entre septiembre de 2017 y junio de 2018, estos sistemas recibieron 2,660,000 toneladas de escombros, particularmente de construcción. Con los datos compilados, se determinó que en estos sistemas apenas le quedan capacidad para recibir 10,100,000 toneladas adicionales de residuos. El estudio calculo que, si las 10,100,000 toneladas adicionales de llevan únicamente a los 11 sistemas que cumplen con las regulaciones ambientales, el tiempo de vida útil será menor.

Existen vertederos que tiene la capacidad de expansión, lo que requiere la correspondiente evaluación y la otorgación de permisos de las agencias pertinentes. No obstante, es necesario considerar la limitación de espacio que posee Puerto Rico, lo que hace obligatorio evaluar e identificar minuciosamente las opciones disponibles para atender responsablemente la seria situación de los vertederos.

WR. Explica la medida la necesidad de considerar que la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética Por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" contempla la combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario con "energía renovable alterna". Por tanto, es una de las fuentes de generación de energía permitidas para alcanzar la agresiva meta de lograr un 100% de energía renovable para 2050. Además, la nueva política pública energética esbozada en la Ley 17-2019 requiere identificar las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración de la energía renovable, tales como los sistemas de relleno sanitario y aquellos terrenos previamente contaminados.

HALLAZGOS

La Comisión Especial de Asuntos de Energía realizo tres Vistas Oculares en el sistema de relleno sanitario de Fajardo el 11 de junio de 2019; en el vertedero de Toa Alta el 13 de junio de 2019; y en la Planta de Reciclaje y Embalaje de Desperdicios Sólidos de Carolina el 20 de junio de 2019. Además, evaluó los memoriales sometidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Sr. José A. Tormos Bigles, entre otros documentos que indican en la Resolución de Senado 1027.

De estas vistas oculares cabe destacar la visita al sistema de relleno sanitario de Fajardo. Durante la Vista Ocular al sistema de relleno sanitario, operado por la empresa ConWaste, la Comisión pudo observar los trabajos que se realizan en el mismo encontró el lugar en excelentes condiciones. Específicamente, Comisión observo el proceso mediante el cual de genera energía utilizando el gas metano que se produce naturalmente de la descomposición de la basura. La empresa *Landifill Gas Technologies* le vende a la

Autoridad de Energía Eléctrica la energía que produce a \$0.10 kW. Actualmente, y desde que se inauguró, el proyecto genera 1.9 megavatios de su capacidad de 4 megavatios. Recientemente, la Junta de Supervisión Fiscal anuncio que ha designado la expansión del sistema de relleno sanitario de Fajardo como un proyecto critico bajo el Título V de PROMESA. Este es el principal sistema de relleno sanitario para las municipios y comercios en la región noreste de Puerto Rico. La expansión representa aproximadamente 20 años adicionales de la capacidad del sistema y permitirá alcanzar la capacidad total del proyecto de congregación de energía renovable de 4 megavatios.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** manifiesta que su ponencia resume la posición de la Junta de Calidad Ambiental y de la Autoridad de Desperdicios Sólidos ante la consolidación de ambas agencias en el DRNA, en virtud de la Ley 171-2018. En primera instancia, la agencia trae a la consideración de la Comisión el Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997, conocido como Reglamento para el Manejo de los desperdicios sólidos No Peligrosos, el cual establece los requisitos para el manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento y disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos, y para el seguimiento y vigilancia de las actividades relacionadas con las instalaciones de dichos desperdicios.

WR.

En cuanto al manejo integrado de los desperdicios sólidos no peligrosos, explica que este conlleva múltiples técnicas para alcanzar la meta de conservación de forma segura y eficaz. La Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, es la que establece las estrategias para el manejo de estos, las cuales incluyen la reducción, reutilización, reciclaje, la composta, la recuperación de energía y la disposición en un sistema de relleno sanitario (SRS). Explica que los sistemas de relleno sanitario no son el medio principal ni el adecuado para manejar la mayoría de los desperdicios sólidos. Según establecida por la EPA y acogida en la citada Ley 70, la siguiente pirámide establece la jerarquía, en orden preferencial, de los cuatro métodos principales de disposición de desperdicios sólidos: 1) reducción en la fuente y reutilización del producto 2) reciclaje de materiales y composta; 3) valorización energética; y 4) tratamiento y disposiciones en SRS.

Jerarquía en el Manejo de Desperdicios Solidos





Sin embargo, el método más común es la disposición de los desperdicios sólidos en un SRS, aun cuando esto es lo menos deseable y se encuentra al final de la pirámide. Explica la agencia que los SRS se establecieron antes de que se promulgara el citado Reglamento, por lo que la mayoría de las instalaciones no cuentan con los controles de ingeniería, ni los componentes básicos de operación. Señala que el Subtítulo D de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA, por sus siglas en inglés) de la EPA, establece que el SRS deben estar diseñados para minimizar la contaminación al suelo, agua y aire. Un SRS se construye basado en los requisitos de diseño estipulados en la reglamentación federal y estatal.

UHR.

El Área de Control de Contaminación de Terrenos es la responsable de la implementación de la política pública para la fiscalización del manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos y de las operaciones de los SRS.

Los SRS con capacidad de expansión son: Cabo Rojo, Carolina, Fajardo, Humacao, Juncos, Lajas, Peñuelas (*Ecosystems Landfill*), Peñuelas (*Valley Landfill*) y Yauco. Los 18 SRS restantes no están en cumplimiento ambiental y son considerados vertederos abiertos "open dumps". De estos, 11 tienen orden de cierre de la EPA, a saber: Arecibo, Arroyo, Cayey, Isabela, Juncos, Moca, Toa Alta, Toa Baja y Vega Baja. A esta situación se suma que los huracanes Irma y María generaron sobre 8 millones de yardas cubicas de escombros, los cuales terminaron depositados en los SRS, por lo que su vida útil se redujo entre 2.5 y 3 años en algunos sistemas.

Existen SRS que cuentan con celdas nuevas o que fueron contempladas como fases futuras de expansión dentro del proceso de cumplimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental. La aprobación de esta agilizará el inicio de la construcción de futuras expansiones laterales.

SRS	Años de vida útil existente para el 2018	Años de vida útil programados	Total
-----	--	-------------------------------	-------

Cabo Rojo (P)	-	6	6
Carolina (P)	23	-	23
Humacao (P)	1	38	39
Ecosystems Landfill (T)	3	177	130
Fajardo (P)	6	15	21
Hormigueros(P)	6	-	6
Peñuelas Valley Landfill (T)	3	11	14
Ponce (P)	14	-	14
Salinas (P)	17	-	17
* Toa Alta	-	-	-
* Toa Baja (P)	-	-	-
* Vega Baja (P)	2	7	9

(P) Con Cubierta geotextil en solo unas partes de la instalación

(T) Con cubierta geotextil en toda la instalación

(*) Con órdenes de cierre de la EPA

W.R. Manifiesta la agencia que, además de formar parte del Grupo de Soluciones para Sistema de Relleno Sanitarios, el Área de Control de Contaminación de Terrenos ha desarrollado iniciativas para desviar los desperdicios sólidos de los SRS y extender su Vidal útil fomentando los siguientes usos:

- 1) Permisos para construir y operar instalaciones de desperdicios no peligrosos, para el reciclaje y trituración de material provenientes de demoliciones de estructuras o de carreteras. Los agregados son usados para la producción de "ready mix concrete" debido a que su uso provee créditos para el "United States Green Building Council";
- 2) Dispensas provistas por el citado Reglamento para promover el uso de reciclaje de hormigón triturado en obras de relleno y nivelación;
- 3) Identificación, corte y trituración de árboles, que sufrieron daño por los huracanes, de los Parque Nacionales adscritos al DRNA, cuya viruta o madera triturada será depositada en fincas receptoras agrícolas o en plantas de composta;
- 4) Desvió de material vegetativo de los Centros de Acopio Temporero, municipales y privados, para ser depositados en fincas privadas receptoras;
- 5) Circulara y establecer en los municipios de Puerto Rico la Guía para el Manejo de Escombros de Desastres Naturales de la Agencia de Protección Ambiental (EPA,2019);
- 6) Promover que los municipios desarrollen un Plan de Manejo de Escombros; y
- 7) Autorizar a los SRS a utilizar material vegetativo mezclado con tierra como material de cubierta diaria o final alterna para da uso al material vegetativo generado por los huracanes y minimizar el agotamiento de recursos naturales como el material de corteza terrestre que generalmente de usa como cubierta diaria.

En cuanto al proceso que deben seguir los SRS con orden de cierre, mencionan que esto no sucederá de forma simultánea, debido a que cada instalación debe someterse a un proceso ante el Área de Control de Contaminación de Terrenos. El proceso comienza con la presentación de una solicitud de permiso de cierre que con lleva un diseño, además de controles ambientales requeridos. Señala el DRNA que los costos millonarios asociados al proceso de cierres de un SRS son también un factor para considerar, debido a que, por la estrecha situación económica de los municipios, estos tendrán dificultades para completar el proceso de cierre.

Informa la agencia que en el 2018 la Ley Presupuestaria Bipartidista del Congreso bajo la Aprobación Suplementaria para la recuperación de Desastres otorgo a la EPA \$40 millones para el manejo de desperdicios peligrosos y desperdicios sólidos no peligrosos en Puerto Rico. Esta subvención económica se está trabajando en conjunto por el DRNA y la EPA. Los fondos tienen objetivo la realización de los Estudios de Caracterización de los desperdicios sólidos no peligrosos y la actualización del Itinerario Dinámico, piezas esenciales de planificación ambiental para su manejo efectivo y ordenado. Además, los fondos se dirigen a reestructurar las Divisiones de Permisos y Cumplimiento de Terrenos, la construcción y reparación de infraestructura de desperdicios sólidos (estaciones de trasbordo, instalaciones de acopio y reciclaje, etc.) reducción en la fuente y desvío, el compostaje y reciclaje.

W.R.

Recientemente, el Departamento Federal de Agricultura adjudico fondos adicionales rotativos a la División de Proyectos de Infraestructura Sanitaria del DRNA, que están disponibles para los municipios para la construcción de controles ambientales para los SRS. Además, el Programa de Desarrollo Rural ofrece subvención económica a recipientes municipales para el cierre y expansiones laterales de SRS. La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico asigno diferentes cursos de acción a las agencias de Gobierno para el manejo de los desperdicios sólidos y el DRNA es parte del Equipo de Soluciones para SRS, un grupo Interagencial, federal y Estatal, que busca soluciones a los retos que enfrenta el manejo de estos desperdicios en la Isla.

Finalmente, indica el DRNA que el pasado 23 de mayo se realizó el Primer Taller de Fondos y Recursos Técnicos relacionados al Manejo de Desperdicios Sólidos en el Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico. En la actividad, donde participaron 40 municipios, se ofreció orientación y adiestramiento del USDA, DRNA y la Agencia de Desarrollo Económico Federal para la preparación de propuestas de subvención económicas o *grants*. Estos talleres se estarán ofreciendo en diferentes regiones para facilitar a los municipios que tiene previstos cerrar o construir expansiones laterales de los SRS el acceso a estos servicios.

El DRNA se encuentra participando en la orientación, promoción y apoyo al establecimiento de nuevas industrias relacionadas con el reciclaje en Puerto Rico, y en la orientación a los municipios sobre los Planes de Reciclaje Municipales. Ello como parte

de la iniciativa de buscar alternativas sostenibles y presentar a la Isla como un destino de inversión para empresas dentro de la "Economía Verde" a través de la celebración del foro "Puerto Rico is Open for Green Business".

El Sr. José A. Tormos Bigles sometió a la Comisión una ponencia con datos sobre la condición de los vertederos se Puerto Rico y sobre fuentes viables de energía renovable para el uso de los terrenos impactados en los vertederos que tendrán que ser cerrados y la utilización de los SRS como fuentes de energía alterna.

El señor Tormos comienza señalando la "Resource Recovery Conservation Act" 40 CFR 239-282 que faculta a la EPA a establecer los programas en cuanto al manejo y disposición de los desperdicios sólidos. Explica que los 18 vertederos que fueron clasificados por la EPA como "open dumps" significa que en una facilidad que no cumple con las regulaciones establecidas y mayormente esto se debe a un fallo en el diseño en la operación del mismo. Estos no cumplen con el requisito de revestir las distintas capas de desperdicios sólidos con lo que sería los "liners" para evitar la contaminación de sistemas de aguas subterráneas como los acuíferos y los terrenos. Al carecer de estos controles, se lleva a cabo el proceso de lixiviación, mediante el cual se disuelven los componentes solubles y se filtran a través del suelo por un fluido percolante. Ello puede causar que sustancias peligrosas lleguen a aguas superficiales, aguas subterráneas o al suelo, propagando la contaminación a un área más extensa al área delimitada del vertedero.

En su ponencia, hace una introducción y resumen sobre los estatutos que inciden en la energía renovable y la energía alterna en Puerto Rico. Comienzan señalando la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, la cual tiene objetivo de promover la generación de dicha energía a corto, mediano y largo plazo; y la recién aprobada Ley 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. Explica la dificultad que presenta la energía renovable es la generación de energía suficiente para poder atender las necesidades básicas de la sociedad actual. Además, señala que dicha tecnología en muchas ocasiones presenta retos en su implementación, debido al espacio que requieren ocupar para que estas sean afectivas y contar con una producción de energía significativa. El espacio requerido puede comprometer terrenos extensos que pueden ser utilizados para otras actividades como la agricultura, la industria el comercio o la vivienda, lo que es más complicado en Puerto Rico debido a nuestro espacio geológico limitado.

Informa que en otras jurisdicciones como Massachusetts, New Jersey, New York, Texas y California, entre otros han optado por utilizar terrenos contaminados, minas y vertederos cerrados para implementar sus programas de energía renovable solar o eólica. los programas han demostrado ser factibles para reacondicionar los terrenos de los vertederos cerrados y ser beneficiosos para reducir la dependencia del uso de energía a base de combustibles fósiles. Específicamente, en el 2012, el estado de New Jersey aprobó

la *New Jersey Solar Act* (N.J.S.A. 48:3-87 (t)) con el fin de impulsar el uso de energía renovable. La legislación adopta la iniciativa de utilizar terrenos que han sido clasificados como contaminados para la instalación de tecnología y establece los requisitos y condiciones en las cuales se emitirá el permiso para la instalación de fincas solares en terrenos clasificados como contaminados. Cualquier desarrollador que quiera utilizar un terreno contaminado para instalar una finca solar debe obtener una certificación del estado, en el cual se certifique que en el terreno se realizaron las medidas de mitigación apropiadas para su limpieza en cumplimiento con las regulaciones vigentes. De otra parte, en California un estudio (Munsell, 2013) demostró la viabilidad y conveniencia de expandir el programa de energía solar utilizando los terrenos de los sistemas de rellenos ya cerrados o próximos a cerrar.

El Gobierno Federal, a través de la EPA, ha establecido el programa "*RE-Powering Americas's Land*", con el propósito de incentivar y promover el uso de los terrenos que fueron clasificados como contaminados debido a que fueron utilizados para disponer inapropiadamente de contaminantes y vertederos cerrados. Además, tiene como fin identificar lugares con un alto potencial para el desarrollo de energía renovable, siguiendo el criterio de desarrollar estos proyectos en terrenos contaminados. La EPA ha logrado identificar cerca de 11,000 lugares en Estados Unidos, lo que cubre alrededor de 15,000,000.00 de acres, donde potencialmente se puede o se ha desarrollado programas de energía renovable. El programa ofrece diversas herramientas, entre estas un mapa interactivo del sistema geográfico de información en el que se identifican los lugares donde se han realizado estudio de los terrenos para determinar la viabilidad de su reacondicionamiento.

En marzo de 2011, la EPA en colaboración con el "*National Renewable Energy Laboratory*", escogió a la Isla para realizar un estudio e identificar la efectividad del desarrollo de energía solar en los vertederos cerrados. Las ocho localidades donde se realizó el estudio fueron: Cataño, Guayama, Guaynabo, Salinas, San Juan, Santa Isabel, Toa Alta y Toa Baja. El vertedero de Salinas fue el único donde se determinó que no se puede desarrollar el programa de energía renovable debido a las pendientes pronunciadas. San Juan (195,290 m²) y Cataño (201,849 m²) fueron identificados como los dos vertederos con mayor tamaño para realizar la implementación de estos sistemas (Salasovich & Mosey, 2011). Los resultados del estudio demuestran que Puerto Rico es candidato viable para el desarrollo de energía solar en vertederos ya cerrados.

Indican que este tipo de estudio fue nuevamente realizado en tres ocasiones para incluir más vertederos y localidades a través de la Isla. Se realizó un análisis de viabilidad en los vertederos de Aguadilla, Añasco, Isabela, Moca y Mayagüez. Los resultados muestran un alto potencial en todos los vertederos, siendo el de Mayagüez (80,193 m²) el lugar con mayor potencial, seguido por el vertedero de Moca (233,446 m²) (Salasovich & Mosey, 2011). Otro estudio examinó la viabilidad en los vertederos del norte y este de la Isla, entre los que se encontraba Carolina, Cayey, Fajardo, Juncos, Humacao y Vega Baja.

Todos con un alto potencial para el desarrollo de energía solar. Humacao (95,912 m²) cuenta con la mayor área para desarrollo, seguido por el de Carolina (17,712 m²) (Salasovich & Mosey, 2011).

Un estudio mediante el sistema de información geográfica, examinó cuatro localidades en Vieques: el Campamento García, el antiguo vertedero municipal, el área de entrenamiento de la base naval y la antigua pista de aterrizaje de la base naval. Las cuatro localidades mostraron viabilidad para el desarrollo de un programa de energía solar (Salasovich & Mosey, 2011). Todos estos datos forman parte de un solo estudio, variando las visitas de campo. La conclusión general muestra el alto potencial para el desarrollo de esta tecnología en los terrenos de sistemas de relleno sanitario, y que el sistema más costo efectivo es el "*thin-film fixed tilt technology*".

El memorial explicativo incluye, además programas de energía solar en otros países. Suecia ha implementado el concepto de utilizar los sistemas de relleno sanitario cerrados para el desarrollo de proyectos de energía solar. un estudio realizado en el 2014 demostró la viabilidad del uso de esta tecnología en estos sistemas cerrados (Martensson & Skoglund, 2014). Otros países de la Unión Europea como Alemania, Francia, Italia y España han desarrollado este tipo de proyecto, teniendo un gran desarrollo entre los años 2010 a 2013 debido al incentivo provisto.

UWR. Otra fuente de energía renovable alterna que se puede explorar en aquellos sistemas que estén operacionales o próximos a cerrar es la utilización de los gases producidos, lo que se conoce como "*landfill gases*". Estos son gases producidos como parte del proceso de descomposición de los materiales orgánicos depositados en el sistema de relleno sanitario. Muchos estados han implementado un proceso por el cual se utiliza la emisión de estos gases para la producción de energía y los resultados muestran su efectividad y viabilidad.

La EPA ha establecido el programa conocido como *Landfill Methane Outreach Program* para el desarrollo de esta tecnología, con el fin de reducir la emisión anual de gases de invernadero provenientes de los vertederos. Este cuenta con distintas herramientas para asistir a los municipios, gobiernos estatales y empresas privadas para instalar sistemas de recolección de gases u hacer estudios de viabilidad para determinar cuán eficiente sería el desarrollo de este sistema. En Nevada se implementó esta tecnología en vertedero que recibe 50 millones de toneladas anuales de desperdicios y se espera una producción de energía de 11 MW. Por su parte, California es el estado con la mayor producción de energía proveniente de estos gases. En Puerto Rico, el sistema de relleno sanitario de Fajardo cuenta con esta tecnología, contribuyendo a la disminución de los gases de efecto invernadero en la atmósfera y reduciendo la quema de combustibles fósiles para generar energía.

En cuanto a los programas de reciclaje, señala que la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como la Ley de Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos,

realmente no han tenido un impacto significativo. Estadísticas de 2014 muestra que en Puerto Rico solo se recicla alrededor de un 14% de lo que consumen y generan en desperdicios. Para 2003 se estimaba que la disposición diaria por persona se aproximaba a las 3.91 libras. Estadísticas más recientes muestran diariamente cada persona en la Isla generan 5.51 libras de residuos. Para el 2014, en Puerto Rico se generaban anualmente 37,000,000 de toneladas de residuos sólidos de las cuales se disponen unos 25,000,000 de toneladas. Las estadísticas muestran que las leyes y programas han tenido un efecto mínimo, lo que indica que se deben tomar medidas más significativas y agresivas. Mientras más efectivos los programas de reciclaje de reducen los niveles de desperdicios sólidos que reciben sistemas de relleno sanitario, aumentando su vida útil.

La ponencia señala un reportaje de 2019 que indica que las tasas de reciclaje se han reducido en los municipios que contaban con buenos programas. Entre estos Comerio, que para el 2003 había recibido el *Environmental Quality Award* y tenía una tasa de reciclaje de un 60% pero la actualidad solo recicla un 10%. Mientras Guaynabo, que llegó a tener una tasa de reciclaje en un 45%, la tasa más reciente de 2018 muestra que apenas se recicla en un 21%. Manifiesta que en Puerto Rico el proceso de reciclaje no es completo, y solo lleva a cabo una etapa preliminar en la cual solo se separan los materiales y luego se les envía a países extranjeros para que estos completen el proceso del reciclaje. Mayormente se exporta todo el material reciclado a China, que en el pasado solía aceptar cualquier tipo de material, pero recientemente a impuesto regulaciones en las cuales exige que los materiales estén 99.5% puros y no contaminados, lo que requiere un esfuerzo mayor por parte de la ciudadanía. Por tanto, es fundamental que se inicien programas de reciclaje más eficientes en las comunidades y en los municipios. En Massachusetts existe legislación y un programa efectivo para fomentar el reciclaje y la ciudad de Boston se propone lograr cero generaciones de desperdicios sólidos. Para Puerto Rico el mayor reto es educar a las personas sobre la importancia del reciclaje, y que es la forma más efectiva de brindar un alivio a los sistemas de relleno Sanitarios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La directora de la EPA en Puerto Rico, Carmen Guerrero, compartió con el presidente de la Comisión resultados de la evaluación de las condiciones de los vertederos tras el paso de los huracanes Irma y María. Se encontraron: daños por erosión de taludes, basura expuestas en pendientes, falta de disponibilidad de cubierta diaria, sistema de recolección de lixiviados y de gas dañados, daños en los canales de agua, entre otros. La isla perdió más de un año de capacidad de los vertederos debido a los escombros generados por los huracanes, debido a más de 8 millones de yardas cúbicas de escombros generados. De acuerdo con la Evaluación de Capacidad de Sistemas de Relleno Sanitario, a Puerto Rico le quedan de 2 a 4 años de capacidad restantes. Este estimado no considera las más de 6 millones de yardas cúbicas de escombros que se generan a través del Programa de Demolición y Remoción de Propiedad Privada de FEMS (PPDR por sus siglas en inglés), el cual se enfoca en sobre 16,000 estructura.

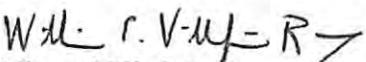
Además, compartió el documento titulado Estrategia Integral de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico (Manejo Sostenible de Materiales) de la Asociación de Reciclaje de Puerto Rico de 2013.

Es necesario que se agilicen los permisos para aquellos sistemas que tiene capacidad de expansión como Cabo Rojo, Carolina, Humacao, Juncos, Lajas, Peñuelas (*Ecosystems Landfill*), Peñuelas (*Valley Landfill*) y Yauco. Parte de los fondos disponibles deben dirigirse a las Divisiones de Permisos y Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos adscrita al área de Control de Contaminación de Terrenos del DRNA para adelantar estos fines. Como se indicará anteriormente, el sistema de Fajardo se encuentra bajo Título V de PROMESA, por lo que este sujeto a un procedimiento expedido de permisos.

WR. Por otro lado, la Ley 33-2019, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico" ordena la creación de un Plan de Mitigación, Adaptación Y resiliencia al Cambio Climático que debe incluir estrategias y propuestas para *"reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto de invernadero, priorizando las estrategia de desperdicio cero a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento y la implementación de medidas que logren disminuir para el 2030 un 60% los desperdicios sólidos depositados en vertederos"*. Además, el Plan de incluir la implementación de un Plan de Reciclaje Multisectorial de Reducción, Reúso Y Reciclaje para alcanzar la meta de reducir la cantidad de desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico. El mismo deberá contemplar los desperdicios y escombros generados en el proceso de recuperación de los huracanes Irma Y María, y establecer una jerarquía con respecto a las oposiciones relacionadas a los desperdicios que incluya: la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la eliminación de ciertos desperdicios. Cabe mencionar que dicha Ley enmendó el Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico", a los fines de reducir los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un sesenta por ciento (60%)

La Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 1027, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciban el mismo.

Respetuosamente sometido,


William Villafañe Ramos

Presidente

Comisión Especial de Asuntos de Energía

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1072

INFORME FINAL

29 de junio de 2020

SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO


AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previo estudio y consideración de la R. del S. Núm. 1072, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WR. La Resolución del Senado 1072, ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y efectividad de la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transforma el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

De la Exposición de Motivos de la medida, obtenemos que la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, establece fechas concretas para lograr cambios trascendentales en el sistema eléctrico. El 31 de diciembre de 2020, es la fecha límite para transferir a una o más compañías privadas las operaciones y mantenimiento de los activos de generación que no puedan venderse o transferirse mediante APP. De igual forma, la Ley 17-2019, supra, crea los parámetros para lograr un sistema energético resiliente, confiable, eco-amigable y eficiente, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores. Con este concepto el consumidor tiene la capacidad de consumir y producir energía, mediante programas como medición neta, la adopción de

diseños tarifarios, que promuevan la generación detrás del contador, entre otros mecanismos disponibles.

Como parte de las metas de las leyes antes mencionadas, se encuentra la eliminación del uso de combustibles fósiles como fuente de generación de energía, estableciendo una Cartera de Energía Renovable, que requiere alcanzar un 40% para el 2025, así como lograr un 60% para el 2040 y un 100% para el 2050. Esto requiere viabilizar un sistema de energía renovable de forma segura, confiable, a un costo razonable, identificando las tecnologías y los lugares aptos para ello. En adición se expone la adquisición de tecnología para el almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

WR. La Ley prohíbe la quema de carbón como fuente para la generación de energía utilizando otras fuentes que cumplan con la nueva "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico". Se promueve el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles (diversified fuel mix) que minimicen las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Los contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE deberán modernizar las plantas o sustituirlas por las plantas altamente eficiente en un periodo no mayor a cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta, entre otras disposiciones.

La Ley 17-2019, supra, establece la aprobación de procesos expeditos para que los generadores distribuidos con la capacidad generatriz correspondiente de un (1) megavatio (MW) puedan conectarse en la red. Además, los sistemas de generación fotovoltaica o renovable que no sobrepasen la capacidad de generación de 25 kilovatios se interconectarán automáticamente a la red eléctrica y operarían tan pronto los profesionales concernidos certifiquen el cumplimiento con los requisitos técnicos reglamentarios para la interconexión con la red. De igual forma la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico". Establece alcanzar una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040 y ordena reemplazar el cien por ciento (100%) de alumbrado público por luces electroluminiscentes (light emitting diode o LED, por sus siglas en inglés) o renovables para el 2030.

El Secretario del Departamento de desarrollo Económico y Comercio, debe establecer el "Fideicomiso de Energía Verde", con el fin de: 1) promover que los consumidores de energía en Puerto Rico puedan convertirse en prosumidores, 2) establecer programas o apoyar financieramente proyectos que provean acceso o energía verde a residentes en comunidades de bajos y medianos ingresos; y 3) apoyar empresas municipales de energía, comunidades solares, microredes en comunidades aisladas, y aquellas comunidades de bajos y medianos ingresos; entre otros propósitos similares.

HALLAZGOS

El Departamento de Desarrollo Económico (DDEC), en su memorial explicativo, sometido el 16 de septiembre de 2019, reconoce que como parte de sus responsabilidades se encuentra lo relacionado al continuo mejoramiento del sistema de energía, lo que incluye una política pública clara y consistente dirigida a convertir a Puerto Rico en una jurisdicción atractiva para establecer negocios y crear oportunidades de empleo.

Reconocen que nuestro sistema de energía se ha convertido en uno deficiente y obsoleto. En adición los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, han puesto en manifiesto la magnitud de hacer evidente la fragilidad de nuestro sistema de energía. Los altos costo de la tarifa y el deficiente servicio eléctrico han provocado que Puerto Rico pierda el valor competitivo como destino de inversión local y foránea, afectado adversamente nuestro desarrollo económico. El DDEC asegura que con la ejecución de estas leyes se generarán nuevos empleos y entienden que es necesario regionalizar la producción de energía en la isla. Informan que actualmente la generación de energía eléctrica se concentra únicamente en dos regiones de Puerto Rico, con un 30% de generación al norte de la isla y un 70% al sur. Distribuir la generación de energía en múltiples puntos a través de toda la isla permitirá que no se dependa de una única fuente de producción, distribuyendo así el riesgo y la carga del sistema eléctrico y aumentando la resiliencia de éste.

A continuación, se detalla el Programa de Política Pública Energética del DDEC según lo exponen en su memorial explicativo:

La Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", creó la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y la adscribió al DDEC. La AAE, agencia estatal de energía para el Departamento de Energía Federal (DOE), se encargaba de implantar la política pública para el desarrollo de fuentes alternas y renovables de energía y los programas relacionados con el manejo, la utilización, la protección y la conservación de los recursos energéticos de Puerto Rico. Sin embargo, la AAE se convirtió en la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) tras la aprobación de la Ley 57-2014, según enmendada. Posteriormente la OEPPE, a su vez, fue consolidada con el DDEC y se convirtió en el actual Programa de Política Pública Energética (PPPE), por virtud de la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

Como parte de sus responsabilidades, el PPPE tiene la encomienda de desarrollar, promover, regular y fiscalizar el cumplimiento de la política pública energética del

Gobierno de Puerto Rico, respondiendo a la necesidad de crear y reforzar la transformación de la industria de energía. Actualmente, la PPPE administra varios programas con fondos federales provenientes del DOE, así como otros programas propios del Gobierno de Puerto Rico, que fomentan la educación, la conservación de energía y el uso de energía renovable.

Algunos de los programas principales administrados por la PPPE son los siguientes:

- El Fondo de Energía Verde – Es un fondo estatal especial que se utiliza para fomentar la generación de mercados de energía renovable y el desarrollo de mecanismos para incentivar el establecimiento, la organización y la operación de unidades de producción de energía renovable en Puerto Rico.
- El Programa para la Climatización de Hogares (Weatherization Assistance Program) – Este programa asiste a familias de bajos recursos a lograr una reducción en el consumo de energía eléctrica en sus hogares con la instalación de equipos y medidas eficientes.
- El Programa Estatal de Energía (“State Energy Program”) – Es un programa del DOE a través del cual se ofrece financiamiento y asistencia técnica a los estados y territorios, para mejorar la seguridad en el sector de energía, estimular iniciativas de energía renovable y maximizar los beneficios que implica la disminución del desperdicio de energía renovable y maximizar los beneficios que implica la disminución de desperdicio de energía. Este programa se utiliza para desarrollar planes que promuevan la planificación estratégica energética, la educación, la concienciación, la promoción y la construcción de proyectos de energía renovable.

El DDEC informa además a la Comisión de Especial de Asuntos de Energía, a través de su ponencia, que se trabajaron varios subprogramas, como el Programa Estatal de Energía, mediante orientación, charlas y grupos profesionales, subvenciones de proyectos de energía renovable y ahorro energético en edificios gubernamentales y residencias. En adición se culminó el proyecto fotovoltaico “Stand Alone” residencial en Puerto Rico. Este proyecto se subdivide en 20 proyectos que consisten en diseñar e instalar un sistema de entre 2 kW AC – 2.4 kW DC por unidad. El presupuesto total asignado fue de \$411,863.28, lo cual se traduce a \$20,593.16 por unidad.

Se vislumbra culminar varios proyectos referentes al PPPE, entre ellos el Proyecto Fotovoltáico de Isla de Mona. El mismo tiene como propósito reemplazar el sistema fotovoltaico que se instaló en 1995, para facilitar las distintas labores que realiza el personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la isla. Como objetivo, este proyecto pretende instalar un sistema con la infraestructura necesaria para

el establecimiento de potenciales proyectos ecoturísticos y eco amigables y cuenta con un presupuesto de \$283,446.54, proveniente de fondos federales por el DOE.

El proyecto de lámparas solares es uno que busca orientar a las comunidades ubicadas en la Cordillera Central sobre la disponibilidad y el uso de la energía. Cada lámpara se estima que produce hasta un máximo de 10 horas de iluminación. Este programa requiere de una inversión total de \$14,000, permitiendo la compra de 2,000 lámparas aproximadamente.

El programa Retrofit de Luminarias para entidades gubernamentales, incluyendo a las escuelas del Departamento de Educación, tiene el propósito de sustituir las luminarias actuales por tecnología LED. Este proyecto requiere una inversión de \$250,000.00, estimando una reducción de 15%-20% del consumo de energía eléctrica en cada edificio impactado.

WR
En cuanto al cuarto proyecto de Fondo de Energía Verde creado por la Ley 83-2010, éste ha fomentado la generación de mercados de energía renovable y desarrollo de producción de energía renovable en Puerto Rico. Comunican que desde el 2010 hasta el 2019, el total de inversión ha sido de \$87,572,125.06 de inversión privada. Esta inversión es a razón de 7 a 1, por lo que, por cada dólar de incentivo otorgado por el Gobierno de Puerto Rico, se invierten aproximadamente siete dólares por parte del sector privado.

Otros programas e iniciativas que actualmente realiza el PPPE son el Programa de Climatización de Hogares ("Weatherization Assistance Program") y la relacionada al análisis y redacción del Plan de Seguridad Energética de Puerto Rico (Energy Assurance Plan), conforme lo dispuesto en la Ley 57-2017.

El DDEC se encuentra gestionando otras iniciativas relacionadas a la transformación del sistema eléctrico y que van dirigidas a mejorar la competitividad de Puerto Rico como destino para hacer negocios. Entre ellas, se encuentra el proyecto de PROTEch, Puerto Rico Ocean Technology Complex, un parque industrial regional dedicado a la creación de un ecosistema que integre la investigación aplicada, la innovación y el desarrollo económico a través de la creación de industrias derivadas de la utilización de aguas profundas del mar. Aprovechando que la zona sureste de la Isla posee las características ideales de cercanía, diferencias de temperatura mayor de 36°F y profundidades de sobre 1,000 metros requeridas por la tecnología. Este proyecto tiene como objetivo proveer la infraestructura necesaria y el suministro de aguas salinas para la operación de nuevas industrias. El DDEC, en conjunto con otras organizaciones, ha estado realizando estudios conducentes al desarrollo de un modelo bioeconómico autosustentable. Mediante el desarrollo de esta tecnología, se busca convertir los desechos agrícolas en combustible, textiles y otros.

El DDEC también está inmerso en varios proyectos para revitalizar el Corredor Petroquímico de Guayanilla y Peñuelas, incluyendo la creación de un centro de bioeconomía y de investigación para la elaboración de nuevos productos y servicios, un parque industrial energizado con energía renovable y energía verde, así como facilidades para convertir desperdicios en materia prima. Aunque el DDEC, menciona este proyecto como uno en proceso, debemos destacar que a la fecha de emitido este memorial explicativo, el mismo se encontraba en la elaboración del plan maestro del mismo. Posterior a esta etapa informan que estarían en disposición de realizar un proceso competitivo para buscar las compañías interesadas en desarrollar el parque y, consecuentemente, aquellos empresarios que quieran obtener los beneficios de las aplicaciones que esta tecnología ofrece.

El DDEC y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), con el apoyo y asesoramiento del DOE, se encuentran desarrollando un programa de microredes a través de sus parques industriales, mediante los cuales se busca abaratar el costo de energía a nivel industrial y reducir la dependencia a las fuentes tradicionales de energía eléctrica, resultando en la retención y atracción de empresas industriales. De otra parte, el DDEC y la Autoridad para el Desarrollo de los terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (ARR) se encuentran en proceso de desarrollar la primera microred de energía renovable independiente del sistema de la AEE.

UJR. **El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)**, dependencia que tiene como parte de sus responsabilidades reglamentar, fiscalizar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en su Memorial Explicativo, sometido y firmado por su Presidente, Edison Avilés Delíz, resume un estado de los asuntos ante el NEPR como parte de la implementación de la Ley 17-2019.

En el año 2017, la AEE adoptó dos reglamentos para la interconexión de Generadores Distribuidos (GDs) a la red de transmisión y distribución de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 114-2007 y la Ley 57-2014. No obstante, la Ley 17-2019, ordenó modificar los mismos a los fines de atemperarlos a la nueva realidad del panorama energético de Puerto Rico.

El Artículo 10 de la Ley 114-2007, según enmendada por el Artículo 3.10 de la Ley 17-2019, ordena a la AEE, dentro de un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la ley, adoptar o modificar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de la nueva política pública de conformidad con los estándares y requisitos técnicos que establezca el NEPR. Como parte de dicho proceso, el Negociado organizó dos talleres de partes interesadas ("Talleres Interconexión") los cuales se llevaron a cabo el 7 y 21 de junio de 2019. Dichos talleres fueron transmitidos simultáneamente en español y en inglés por el canal del NEPR. Además, se le permitió al público en general someter comentarios pertinentes al proceso. Durante los talleres de

Interconexión, el NEPR tuvo la oportunidad de escuchar las inquietudes, preocupaciones y recomendaciones de múltiples partes, incluyendo la AEE.

El Plan Integrado de Recursos en la Ley 57-2014, establece que la AEE o su sucesora, debe presentar periódicamente una propuesta de Plan Integrado de Recursos (PIR) al NEPR para su aprobación. El mismo debe considerar todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado periodo de tiempo, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como la conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda, y la generación distribuida por parte de clientes industriales, comerciales o residenciales. La AEE tiene el deber de preparar su propuesta de PIR en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 9021, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

WR

Informan que el 15 de marzo de 2018, el NEPR inició la Fase 1 del proceso para la preparación de un nuevo PIR por la AEE bajo el caso Núm. CEPR-AP-2018-0001. Luego de varios trámites procesales, el 3 de julio de 2019, el NEPR emitió un a Resolución y Orden mediante el cual determinó que la propuesta de PIR revisado presentada por la AEE el 7 de junio de 2019, cumplía con los requisitos del Reglamento 9021 y estableció el calendario procesal del caso. Mediante Resolución y Orden de 21 de agosto de 2019, el NEPR modificó el calendario procesal de la siguiente manera:

Fecha	Fase
3 de julio – 1 de octubre de 2019	Proceso de Descubrimiento de Prueba
2 de agosto de 2019	Solicitudes para Intervención o Participación como Amicus Curiae
13 de agosto de 2019	Conferencia Técnica Inicial (1ra parte)
4-5 de septiembre de 2019	Conferencia Técnica Inicial (2da parte)
20 de septiembre de 2019	Fecha límite para presentar alegato de Amicus Curiae
8 de octubre de 2019	Fecha límite para presentar Testimonio Escrito de los Interventores
9-29 de octubre de 2019	Descubrimiento de prueba sobre Testimonio Escrito de los Interventores
12 de noviembre de 2019	Fecha límite para presentar Testimonio de Refutación
2 -6 diciembre de 2019	Vista Evidenciara
20 de diciembre de 2019	Fecha límite para presentar Alegatos Sustantivos y Legales Finales

Tras la evaluación de las solicitudes de intervención y de participación como Amicus Curiae, en el proceso del PIR hay diecisiete (17) interventores y cuatro (4) Amicus

Curiae. Recientemente se celebró la Conferencia Técnica Inicial, durante la cual se discutieron los siguientes temas:

- 13 de agosto de 2019 - se realizó la presentación de la AEE, aspectos económicos de las mini redes e inversiones para fortalecer activos de transmisión/enfoque para minimizar interrupciones por eventos atmosféricos.
- 4 de septiembre de 2019 - se discutieron los resultados de los portafolios de recursos a través de los escenarios, limitaciones de las representaciones de las opciones en el PIR, y Gas Natural (combustible, transporte e infraestructura).
- 5 de septiembre de 2019 – se llevaron a cabo las preguntas sobre otros asuntos no especificados anteriormente.

WR. EL NEPR, reafirma que evaluará el cumplimiento del PIR con los requisitos que establece el inciso (b) del Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, donde se establece que para cada año natural entre 2015-2050, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo 20% entre los años 2015-2022, 40% entre los años 2023 hasta el 2025, 60% entre los años 2026 al 2040 y 100% entre los años 2041 al 2050. Establecen sobre este asunto, el no poder emitir declaraciones adicionales ya que el proceso se encuentra *sub judice*.

Sobre el Artículo 1.17 de la Ley 17-2019, el cual ordena a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (JRSP) a realizar un estudio conjunto entre el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el NEPR para determinar, implementar y garantizar la carga segura que los postes pueden sostener para la distribución de la infraestructura de telecomunicaciones eléctrica, al momento de sometido este memorial explicativo la JRSP, junto a sus negociados, se encontraba evaluando las recomendaciones recibidas para implantar un mecanismo mediante el cual se pueda garantizar que las instalaciones de telecomunicaciones no afecten la integridad de los sistemas de distribución de energía.

En cuanto al estatus de la reglamentación sobre construcción y expansión de instalaciones de energía como lo establece el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014, el NEPR notificó que trabajaba una propuesta de reglamento el cual se estableció que fuera publicado en el mes de noviembre de 2019. Se comprometieron en emitir copia de éste a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico.

Sobre el Reglamento de Tránsito, el NEPR emitió una Resolución el 7 de agosto de 2018, en el Caso Núm. CEPR-MI-2019-0010, mediante el cual comenzó el proceso de aprobación del reglamento que regulará el tránsito de energía en Puerto Rico. El 1 de

marzo de 2019, el NEPR publicó para comentarios una propuesta de reglamento. El 15 de abril de 2019, se celebró una vista pública sobre la propuesta de reglamento y posterior a las vistas públicas celebradas se determinó emitir una nueva versión de propuesta de reglamento la cual fue publicada el 25 de julio de 2019. Posterior al 22 de agosto se estimaba culminar de reglamentación.

En cuanto al Reglamento a la Demanda de Eficiencia Energética, el NEPR asegura haber cumplido con las disposiciones de los Artículos 6. 2A y 6.2B, el 4 de septiembre de 2019, donde emitieron una Resolución y Orden mediante la cual publicó la propuesta de reglamento bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015.

En relación al Reglamento de Mecanismos de Incentivos basados en Desempeño, el NEPR emitió una Resolución y Orden mediante la cual publicó la propuesta de Reglamento de Mecanismos de Incentivos basados en desempeño, ello bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0014. El NEPR, al momento de la entrega de su memorial explicativo se encontraba a la espera de celebrar una vista pública el 25 de septiembre de 2019 y recibir réplicas a los comentarios escritos iniciales hasta el 7 de octubre de 2019.

WR. En cuanto a los reglamentos de Certificados de Energía Renovable y las Guías de Seguridad Cibernética se encontraban en el proceso de recibir recomendaciones y posteriormente realizar la publicación de estos, comprometiéndose a entregar a los miembros de la Comisión copia de todos los documentos antes mencionados. De otra parte, el NEPR preparó un listado de los requisitos que debe tener toda solicitud de cumplimiento para transacciones, basado entre otras cosas, en las disposiciones de la Ley 120-2018.

El Artículo 4 de la Ley 114-2007, ordena al NEPR realizar un estudio mediante un procedimiento formal independiente, con participación de las partes interesadas y el público en general, en el cual evaluaría y consideraría los costos y beneficios asociados a: (1) el programa de medición neta, (2) las tecnologías de generación distribuida, (3) la energía solar a menor escala, y (4) los sistemas de almacenamiento de energía. El NEPR establece que el Artículo 4 de la Ley antes mencionada requiere que la Política Pública Energética debe concluir en 5 años posterior a la vigencia de la Ley, pero han estimado iniciar el mismo a mediados del año 2020.

El Artículo 1.18 de la Ley 17-2019, establece que en o antes del 31 de diciembre de 2019, el NEPR debía realizar un estudio respecto a la implementación, efectividad, costo-beneficio, razonabilidad e impacto económico de la Contribución en el Lugar de Impuestos (CELI) para auscultar la necesidad y conveniencia, si alguna, de reformar este mecanismo y los subsidios ante el nuevo modelo del Sistema Eléctrico. Dispone que el resultado de dicho estudio debía ser presentado ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa con el fin de analizar el mismo y de promover aquella legislación que sea

necesaria. El NEPR inició una investigación bajo el Caso Núm. NEPR-IN-2019-00003 con el propósito de obtener la información necesaria para preparar el estudio requerido.

La Ley 82-2010, según enmendada, le exige al NEPR asistir el PPPE, llevando a cabo un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles. El NEPR, utilizará el PIR como base para el requerido estudio de almacenamiento de energía. Sin embargo, se sostienen en continuar utilizando el proceso de almacenamiento de energía simultáneamente al proceso de aprobación del PIR.

Los informes de progreso sobre la interconexión de sistemas de energía renovable a la red, son requeridos por la Ley 114-2007 y ordena a la AEE, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución a rendir al NEPR y a la Asamblea Legislativa, informes semestrales de progreso sobre la interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (backlog) y el porcentaje de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Dichos informes pueden incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa.

UJR. El NEPR, reitera su compromiso con la reglamentación y fiscalización de las compañías de servicio eléctrico, incluyendo la AEE, a los fines de lograr la implementación de la política pública energética de Puerto Rico.

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), sometió un memorial explicativo por medio del Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez, Director Ejecutivo de la dependencia. Dicha dependencia está adscrita a la AAFAF, en virtud de la Ley 29-2009, según enmendada. Según establecido mediante la Ley 120, toda transacción que lleve a cabo la AEE, deberá hacerse conforme al proceso para el establecimiento de Alianzas. Una vez se comienza con la tramitación de una Transacción de la AEE, corresponde a la Autoridad crear un comité de alianza para la misma. En el caso de las Transacciones de la AEE, el Comité de Alianza se establecerá conforme a la Ley 29.

Para establecer una APP, el Comité es quien está encargado de la selección de los proponentes y las propuestas de Alianzas, así como de la negociación del contrato de alianza conforme a la Ley 29 y el Reglamento. Posterior a este proceso, el Comité de Alianza deberá llevar a cabo un proceso de solicitud de cualificaciones y de propuestas para seleccionar el proponente. El Comité de Alianza debe establecer criterios específicos y particulares para cada alianza, cónsono con el propósito de esta. En el caso de alianzas donde existan asignaciones de fondos federales, el Comité de Alianza tiene la obligación de asegurar que el contrato de la AEE maximice el uso de los fondos para la modernización de la red eléctrica.

La AAPP expresa que el área metropolitana tiene la mayor demanda de carga, pero la mayoría de la energía generada proviene de plantas en el sur, un desequilibrio que conduce altos niveles de pérdidas de las líneas. Las unidades de Palo Seco y la Central de San Juan no satisfacen la demanda real de energía del norte de Puerto Rico. Las unidades 1 y 2 de Palo Seco, con una capacidad de 85 MW cada una, han estado en servicio durante casi sesenta años, no se encuentran en operación y se espera sean retiradas próximamente. Por su parte las unidades 3 y 4 de Palo Seco han estado en servicio por más de cincuenta años. Aunque estas unidades tienen una capacidad de 216 MW, actualmente la Unidad 4 de Palo Seco está siendo reparada y la unidad 3 está limitada a 160 MW.

Mediante el Proyecto de Planta de Generación en Palo Seco, un operador privado será el responsable de llevar a cabo el diseño, permisología, financiamiento, construcción, manejo, operación y mantenimiento de una instalación nueva de generación de ciclo combinado, de combustible dual, con una capacidad de aproximadamente 300 MW, la cual será interconectada a la subestación de 115 KV actualmente existente y correspondiente a la central eléctrica de Palo Seco o terrenos adyacentes.

WR. Bajo la estructura actual del proyecto se contempla que un operador privado venderá y la AEE comprará la producción eléctrica neta de la instalación de generación de conformidad con el contrato. Durante el plazo del contrato, el operador privado proporcionará servicios de operación y mantenimiento para dicha instalación. El proyecto persigue mejorar la confiabilidad del sistema eléctrico, particularmente para dar apoyo a la demanda de energía del norte de Puerto Rico. Informa que la Solicitud de Cualificaciones para este proyecto en particular se publicó el pasado 12 de julio de 2019. El pasado 6 de septiembre de 2019, fue la fecha límite para recibir la mismas. Hasta el momento en el cual se redactó y entregó este memorial explicativo, se encontraban en el proceso de evaluación de la documentación sometida por las entidades interesadas y esperaban seleccionar a los proponentes cualificados para principios del cuarto trimestre del 2019.

La Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (COR3), fue creada por la Orden Ejecutiva (OE-2017-065), como una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (la Autoridad). La Autoridad es una corporación pública del Gobierno, adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Como parte de sus funciones el COR3 se ha dado a la tarea de buscar oportunidades para encaminar a Puerto Rico y convertirlo en una jurisdicción de vanguardia en tecnología, con una conciencia del medio ambiente, eficiente y atractiva para el desarrollo económico.

El COR3 notifica que, al 8 de octubre de 2019, FEMA ha obligado un total de \$2,011,126,232.74 bajo el programa de asistencia pública, los cuales están distribuidos en trabajos de emergencia (47 proyectos) y trabajos permanentes (1 proyecto). Es importante

aclarar que a esa suma de dinero se le tiene que restar el pareo de fondos aplicable. Para todo proyecto obligado antes del 31 de diciembre de 2017, FEMA pagará el 100%. No obstante, en todos los proyectos obligados a partir de esta fecha, FEMA pagará el 90% y el Subrecipiente el 10%. Por tal razón, el total de fondos disponibles a la AEE bajo el programa de asistencia pública, luego de restar el pareo de fondos aplicables, es de \$1,9995,751,325.35.

De los fondos antes mencionados, se le ha desembolsado a la AEE un total de \$1,406,131,796.73, dejando un balance de \$589,619,528.12 pendiente a desembolsar. La Comisión destaca que esta cantidad es basada en la fecha del 8 de octubre de 2019. Para esa fecha, el COR3 al momento de someter su memorial, nos informa que la AEE no había sometido una solicitud de reembolso por la cantidad de \$532.2 millones, de los cuales \$58.6 fueron obligados por FEMA mediante el proyecto (Project Worksheet "PW") PW-440 para la compra de unos generadores de emergencia, pero que posteriormente FEMA desobligó. La AEE, junto al COR3, se encontraban en un procedimiento administrativo de apelación con relación a dicho PW.

WR. Por último, COR3 indica que los fondos recibidos por la AEE han sido destinados a la reparación de la red de Transmisión y Distribución del Sistema Eléctrico de la Isla. Además, los fondos han sido destinados a la generación de energía, servicios de carga, restauración de represas, disposición y manejo de materiales peligrosos, mano de obra interna, compra de equipo y compra de suministro de agua. En adición se identificaron ciertos proyectos de prioridad para Puerto Rico entre los sectores de Energía de FEMA y COR3 los cuales mencionamos a continuación:

- Sistema de transmisión de Vieques y Culebra
- Alumbrado
- Líneas de transmisión identificadas en el área este de Puerto Rico
- Plan para identificar, completar, acordar los estimados de costos fijos y eventualmente lograr la obligación de proyectos de trabajo permanentes.

Es importante hacer mención que no surge del expediente de esta Resolución memorial explicativo alguno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente resolución ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y efectividad de la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, y la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", con el fin de asegurar una adecuada y ordenada transformación de nuestro sistema eléctrico.

En cumplimiento con la R. del S. 1072, la Comisión Especial de Asuntos de Energía somete a este Alto Cuerpo sus recomendaciones y conclusiones, las cuales surgen de lo presentado por las agencias en sus memoriales explicativos.

Debemos destacar que el Negociado de Energía y el Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico, brindaron detalles de planes, proyectos en progreso y la visión de cumplir con las leyes antes mencionadas, incluyendo los logros del PPPE para el año 2018-2019, así como el Programa de Orientación para proyectos en edificios gubernamentales y residenciales, la culminación del proyecto fotovoltaico "Stand Alone" residencial en Puerto Rico, el proyecto fotovoltaico de Isla de Mona, el proyecto de lámparas solares en las comunidades de la Cordillera Central, el programa "Retrofit" de Luminarias para entidades gubernamentales, incluyendo a las escuelas del Departamento de Educación, y el cuarto proyecto de Fondo de Energía Verde creado por la Ley Núm. 83-2010, el cual ha fomentado la generación de mercados de energía renovable y desarrollo de producción de energía renovable en Puerto Rico, con una inversión, desde el año 2010 hasta el 2019, de \$87,572,125.06 de inversión privada, entre otros.

WR. Sin embargo, existen otros proyectos que al momento de la fecha de los comentarios emitidos por las agencias se encontraban en el desarrollo de planes, como por ejemplo, el de la rehabilitación del Corredor Petroquímico de Guayanilla y Peñuelas, un programa de microredes a través de sus parques industriales, mediante los cuales se busca abaratar el costo de energía a nivel industrial y reducir la dependencia a las fuentes tradicionales de energía eléctrica, resultando en la retención y atracción de empresas industriales, el desarrollo de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (ARR) para desarrollar la primera Microred de energía renovable independiente del sistema de la AEE.

En cuanto a las obligaciones que las leyes otorgan al Negociado de Energía de Puerto Rico, hemos podido observar que se ha cumplido con la redacción de la reglamentación necesaria para hacer cumplir los objetivos de la implementación de los proyectos energéticos, los cuales le otorgan a la NEPR las herramientas para fiscalizar y hacer cumplir las mismas. La AEE o su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución debe rendir al NEPR y a la Asamblea Legislativa informes semestrales de progreso sobre la interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (backlog) y el porcentaje de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Dichos informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa.

La Ley 17-2019, mejor conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", establece como parte de su Política Pública un acceso universal al servicio eléctrico, garantizando precios asequibles y no discriminatorios para los consumidores

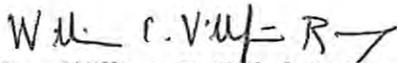
del servicio eléctrico, un modelo de servicio eléctrico que promueva los cambios necesarios para la transformación del sistema, velar por la implantación de estrategias para lograr eficiencia en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, utilizar adecuadamente los subsidios, aportaciones o contribuciones conforme a los objetivos, establecer consecuencias penales, tanto a nivel personal como a nivel corporativo, por el incumplimiento con los mandatos legales por parte de las compañías de servicio eléctrico que directa o indirectamente intervengan en la prestación del servicio eléctrico, aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles empoderando al consumidor a formar parte de la cartera de recursos energéticos mediante adopción de estrategias de eficiencia energética, diseñar una red eléctrica que contemple el desarrollo e integración de comunidades solares y asegurar que el establecimiento e implementación de la política pública sea un proceso continuo de planificación, consulta, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos.

Aunque la Política Pública Energética de Puerto Rico faculta al Departamento de Desarrollo Económico a requerir a las entidades públicas y privadas la implementación del cumplimiento con políticas relacionadas con la planificación de los recursos energéticos y asistir al NEPR a llevar a cabo investigaciones solicitadas mediante resolución sobre compañías de servicio eléctrico, se recomienda el seguimiento a la Autoridad de Energía Eléctrica y a toda entidad con las facultades de implementar las leyes a nuestra consideración, el cumplir con la emisión de los informes semestrales sobre el progreso en porcentaje de los proyectos en progreso a fines de cumplir con las metas según los años establecidos por ley. Debemos ser enfáticos que el Artículo 6.29B (Eficiencia Energética) establece que el NEPR tiene que asegurar que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040.

La Ley 17-2019 establece en su Artículo 6.36 cuáles son las “penalidades por incumplimiento” y faculta al Negociado de Energía a imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley, sus reglamentos y sus órdenes, incurridas por cualquier persona o compañía de energía sujeta a la jurisdicción de la misma.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, da por terminada esta investigación y presenta este Informe Final de la Resolución del Senado 1072, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciban el mismo.

Respetuosamente sometido,


Hon. William E. Villafañe Ramos
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1313

RECIBIDO JUN 10 2020 1:27



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe Final

20 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 1313, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1313, tiene el propósito de realizar una investigación sobre las razones por las cuales el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

HALLAZGOS

Según la Exposición de Motivos, las herramientas de alerta pública son esenciales para salvar vidas y proteger la propiedad en momentos de emergencias. El Sistema de Alerta de Emergencias (Emergency Alert System, EAS), de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA), es utilizado por las autoridades para enviar advertencias a través de vías de comunicación de transmisión, cable, satélite e inalámbricos. Los participantes en el Sistema de Alerta de Emergencias, los proveedores de transmisión, cable, satélite e inalámbricos, administran este servicio público, en estrecha colaboración con los funcionarios de alerta en todos los niveles del gobierno. El Sistema de Alerta de

Emergencias también se utiliza cuando todos los demás medios de alerta al público no están disponibles, proporcionando un nivel adicional al conjunto de herramientas de comunicación de emergencia disponibles.

Como parte del Sistema de Alerta de Emergencias, se cuenta, además, con el Sistema Integrado de Alerta Pública y Advertencia (Integrated Public Alert & Warning System, IPAWS), a través del cual se alerta al público mediante mensajes enviados a los teléfonos móviles. No obstante, este sistema solo opera para eventos atmosféricos.

En enero de 2018, el comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, anunció que estaría implementando un sistema nuevo de aviso de alerta que complementaría el Sistema IPAWS, pues sería utilizado para todo tipo de evento de emergencia que ocurra en Puerto Rico.

Este sistema, que utiliza la plataforma de IPAWS, ofrece a los funcionarios de seguridad pública una manera eficaz de enviar alertas y advertencias al público por medio del Sistema de Alerta de Emergencias, las alertas inalámbricas de emergencia, la radio del tiempo de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y otros sistemas de alerta pública desde una interfaz única. El sistema fue objeto de prueba en junio de 2018 y octubre de 2019.

El 28 de diciembre de 2019 se comenzaron a sentir en el sur de la isla una serie de sismos, que junto al terremoto de magnitud 6.4 ocurrido al sur de Guánica el martes, 7 de enero de 2020, a las 4:24 a.m., causaron serios daños en el área sur y suroeste de la Isla y dejaron sin servicio eléctrico a todo Puerto Rico. Ese terremoto en específico generó, en el momento, advertencias de tsunamis. Sin embargo, hasta donde tenemos conocimiento, los ciudadanos no recibieron alertas en sus teléfonos móviles.

A base de lo expuesto, entendemos imperativo que se determinen las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles, que supuestamente está en funcionamiento, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

Para la presente Resolución compareció el Negociado de Telecomunicaciones, a través de su presidenta, Sandra E. Torres López, quien expresó que:

“...para situaciones de terremotos no se emiten ningún tipo de aviso o boletines debido a que no son anticipables como lo es en

el caso de huracanes, inundaciones u otro tipo de emergencias. En cuanto a los Tsunamis la fuente oficial para emitir algún tipo de boletín es el *Pacific Tsunami Warning Center* (NOAA). Si por alguna razón no hay comunicación externa, entonces la red sísmica de Puerto Rico sería quien emitiría una alerta a través de Twitter. De la red sísmica de Puerto Rico no poder emitir el boletín, le correspondería al *Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres* (NMEAD). En el NMEAD existe un protocolo mediante el cual se emite la alerta a través de radio, televisión y celular utilizando el WEA a través de los IPAWS. Cuando se trata de un terremoto local se emite aviso de tsunami cuando la magnitud es de 7 en la escala Richter.”

Por otro lado, también compareció la Junta Reglamentadora de Servicio Público a través de su presidente, Edison Avilés Deliz quien a su vez expone:

“En Puerto Rico es el NMEAD, adscrito al *Departamento de Seguridad Pública* (DSP) el único ente originador gubernamental autorizado y entrenado para enviar las alertas móviles. En consecuencia, somos de la opinión que es el NMEAD quien debe expresar las razones por las cuales no originó las alertas WEA durante el mes de enero 2020. Sin embargo, resulta importante resaltar que mediante la Orden Ejecutiva OE-2019-51 se creó el *Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia*, compuesto por distintas agencias quienes están encargados de revisar las prioridades para las necesidades de comunicación en todo Puerto Rico y ayudar en el desarrollo de proyectos planes, estándares, prioridades y directrices en comunicaciones e implementar procedimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, incluyendo un proceso expedito de permisología, entre otras encomiendas. Por disposición de la Orden Ejecutiva, este Comité debió presentarle a la Gobernadora un informe sobre el Plan Estratégico Abarcador de Comunicaciones de Emergencia en enero 2020, por lo que la preocupación del R. del S. [1]313¹ también puede ser dirigida a dicho grupo.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

¹ Por error o inadvertencia, el memorial indicaba R. del S. 313, se añade el 1 marcado entre corchetes para corregir el error. El memorial en todas sus otras partes hace referencia al R. del S. 1313, por lo que entendemos que es un mero error.

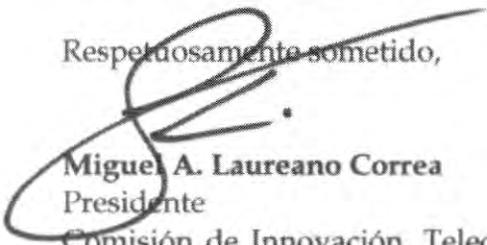
1. Es el NMEAD el único ente originador gubernamental autorizado y entrenado para enviar las alertas móviles.

Esta Comisión recomienda que:

2. Se le ordene al NMEAD entregar por escrito dentro de cinco (5) días calendario las razones por las cuales no notificó la alerta de emergencia de la cual era responsable según se desprende del presente informe.
3. Se le ordene al Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia En Puerto Rico, entregar el informe sobre el Plan Estratégico Abarcador de Comunicaciones de Emergencia que tenía que entregarle a la Gobernadora en enero de 2020.
4. Se les solicite a las proveedoras, evidencia de que sus redes y equipos móviles están listos, ya que surge de la propia FCC en su notificación del 13 de diciembre de 2019 en los "dockets" PS 15-91, 15-94 que la capacidad técnica de IPAWS para apoyar estas optimizaciones no se encuentra disponible todavía.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 1313, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 1354

Informe Final

29 de junio de 2020

RECIBIDO JUN 29 20 PM 12:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1354**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1354 propone ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada sobre la viabilidad de utilizar la infraestructura de las escuelas públicas en desuso, con el propósito de crear programas de servicios y alojamiento temporero para personas sin hogar, administrados por los municipios.

NCB

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos de la medida, datos suministrados por el Gobierno de Puerto Rico indican que en Puerto Rico existen sobre dos mil quinientas (2,500) personas sin hogar. Muchas de estas personas viven en condiciones inhumanas, con múltiples padecimientos de salud y son mayores de cincuenta años.

Por varias razones, que van desde emigración hasta falta de recursos del Estado, existen al día de hoy muchas escuelas en desuso, cuya infraestructura se está deteriorando aceleradamente. Son las administraciones municipales quienes en muchas

ocasiones le dan mantenimiento a los mencionados inmuebles para evitar que se conviertan en estorbos públicos. Las facilidades de escuelas públicas cuentan con baños, cocina, comedor, oficinas, áreas recreativas y salones. El autor de la medida entiende que, con un esfuerzo combinado entre el gobierno, municipios, entidades sin fines de lucro, base de fe y tercer sector, podemos habilitar las mencionadas escuelas para desde allí ofrecer y coordinar servicios en beneficio de personas sin hogar, tales como alimentación, vestido, alojamiento temporero, traslado a servicios médicos o tratamientos, entre otros.

Se dispone, además, que debe ser al municipio donde se encuentre físicamente la escuela a ser utilizada, a quien se le delegue la competencia de administrar las facilidades y darle mantenimiento. En cuanto a la coordinación de servicios a esta población, se sugiere que la responsabilidad recaiga en el Secretario de la Gobernación, quien es el funcionario con relación de trabajo diario con los jefes de agencias.

NCCB
Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema sus ponencias o memoriales explicativos. Hasta el momento, solo han contestado dos, a saber: la entidad sin fines de lucro Centro para la Reconstrucción del Hábitat y el Departamento de la Familia.

La organización sin fines de lucro **Centro para la Reconstrucción del Hábitat** comparece en memorial suscrito por su Co-Director, Sr. Luis Gallardo Rivera. Aduce estar de acuerdo con los propósitos de la investigación.

Explica su Co-Director que el Centro para la Reconstrucción del Hábitat es una organización sin fines de lucro, dedicada a trabajar con las propiedades en desuso y abandonadas de Puerto Rico con el fin de transformarlas en activos para el redesarrollo comunitario. Como parte de ese esfuerzo, y en colaboración con el Instituto Othering & Belonging de la UC-Berkeley realizan, al momento, una investigación sobre el impacto del cierre de escuelas públicas; en la que también, se evalúa la condición actual de las escuelas cerradas y se proponen recomendaciones. Por ello, entienden que pueden aportar a la discusión relacionada a la RS 1354.

Añade que desde el año 2007, el Departamento de Educación ha cerrado 673 escuelas públicas en un periodo de 11 años como parte de una política de reestructuración fiscal. Esta cifra representa casi la mitad (44%) de las escuelas públicas del país. Sin embargo, de acuerdo con la investigación realizada por su empresa, el cierre de escuelas no necesariamente ha contribuido a generar ingresos y ahorros al gobierno.

Como ejemplo, citó parte de las investigaciones realizadas por su empresa, e indicó que su estudio hace referencia a una auditoría del proceso de cierre de 84 escuelas

en la región de Humacao que demostró que se generaron pérdidas ascendentes a \$167,747 en un periodo de un año al no suspenderse los servicios de energía eléctrica y agua corriente tras los cierres. En adición, de una evaluación exhaustiva realizada a una muestra aleatoria de escuelas cerradas, informa que ellos pudieron constatar el rápido deterioro al que se exponen los planteles que permanecen en desuso y que representan la gran mayoría del total de escuelas cerradas. Sin embargo, indica que esa misma evaluación permite estimar más de la mitad de éstos planteles se encuentran en “óptimas” condiciones lo que implica que pueden ser más fácilmente readecuados y reutilizados.

Concluye que, en el mejor interés público, que las escuelas cerradas se mantengan y potencien como activos del gobierno; ya que, se estima que las mismas constituyen el segundo activo de mayor valor; solo superado por las autopistas y las carreteras. Una manera de lograrlo es reutilizando los planteles cerrados para atender las necesidades de las poblaciones más vulnerables y para fomentar el desarrollo socio-económico y comunitario. Por ello, recomienda realizar un estudio sobre la viabilidad de reabrir escuelas para desarrollar programas de apoyo a las personas sin hogar. Una medida que resulta mucho más pertinente en momentos en que se ha demostrado la necesidad de habilitar refugios para la temporada de huracanes y evitar mayores riesgos a la salud pública con la propagación del coronavirus. Más aún, también se contribuiría a reducir el gran inventario existente de propiedades abandonadas, muchas de las cuales se encuentran en condición de estorbos públicos.

Culmina diciendo que, de lograrse lo anterior en el mayor interés común, el país podría erigirse como un modelo de política fiscal en momentos en que se lleva a cabo el proceso de reestructuración de la deuda pública. Entiende que su posición a favor de la RS 1354 es compatible con la política pública y las necesidades que existen actualmente para atender, por un lado, el problema del abandono y deterioro de los planteles escolares y, por el otro, el de un creciente número de personas sin hogar.

Por su parte, el Departamento de la Familia sometió memorial suscrito por su Secretario, Sr. Orlando López Belmonte. Informa estar de acuerdo con la medida, y con cualquier iniciativa dirigida a proveer ayudas a personas sin hogar.

Nos explicó que la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, establece la Declaración de Derechos de las Personas sin Hogar, disponiendo que se reconoce que las personas sin hogar son parte integral de nuestra sociedad, por lo que poseen derechos inalienables que le garantizan su desarrollo integral, como cualquier otro ciudadano y residente de Puerto Rico. La función principal del Concilio es propiciar, promover, planificar e implantar el

NCCB

desarrollo de servicios y facilidades para atender las necesidades de la población sin hogar de forma integrada. De igual forma, encargarse de promover todo tipo de acuerdos colaborativos que reconcilien los intereses de las personas sin hogar y que las entidades responsables de orden público y de administrar la justicia, recopilen y hagan accesibles todos los datos relacionados con las intervenciones, redamos o servicios prestados, así como hacer valer los derechos que asisten a estos ciudadanos. El Concilio tiene la responsabilidad de promover la atención multisectorial para canalizar la atención de los servicios entre diversos sectores y ha requerido que las agencias gubernamentales cumplan con el establecimiento de Protocolos para la Atención y Prestación de Servicios a las Personas sin Hogar.

El 10 de diciembre de 2010, se aprobó la Ley 191, a los fines de crear el "Oficial de Enlace Municipal de Ayuda Interagencial a la Persona sin Hogar", con el fin de promover la funcionalidad del Concilio Multisectorial. Con la aprobación de dicha ley, todos los municipios de Puerto Rico tienen la responsabilidad de designar un oficial de enlace que trabaja y coordina todo lo relacionado a las organizaciones comunitarias de sus respectivos pueblos. Además, mediante la Ley Núm. 194-2016, se hizo una enmienda a la Ley Núm. 130 designando a la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) como la agencia líder del Concilio Multisectorial atemperando la política pública federal con la insular.

Conforme a la definición establecida por "HUD", una persona sin hogar es aquella que pernocta en lugares no aptos para la habitación humana como calles, parques abandonados, puestos, personas que se encuentran localizadas en albergues de emergencia y aquellas que saldrán de instituciones carcelarias y que no tienen una vivienda una vez salgan a la calle. Es decir, carece de una vivienda fija y apropiada, falta de alimentación y lugar de aseo e higiene personal, acceso a servicios de salud y oportunidades en general.

El "Homeless Management Information System" (HMIS) es una base de datos donde se registran los servicios ofrecidos a la población sin hogar. La información registrada permite a las agencias identificar las necesidades que sufre la población sin hogar para planificar y coordinar la prestación de servicios de acuerdo con su vulnerabilidad.

Según surge de su ponencia, en el año 2019 el Departamento de la Familia participó en el Conteo de Personas Sin Hogar. Se identificaron 2,535 personas sin hogar, incluyendo personas albergadas y no albergadas. De estos, el 7.1 % deambulaban en núcleos o familias. Entre los datos más sobresalientes del conteo, estuvo que uno (1) de cada diez (10) casos señaló estar sin hogar a consecuencia de los huracanes Irma y María

en el 2017. Entre los municipios donde se registró una mayor cantidad de personas que señaló esta razón para deambular, se encontraban San Juan, Humacao, Loíza, Vega Baja y Ponce. De un total de 174 personas sin hogar por esas circunstancias, 129 fueron hombres y 45 mujeres. La proporción de personas albergadas a nivel isla frente a las no albergadas sigue siendo baja, lo cual requiere de intervenciones estratégicas e integradas de parte de los Sistemas de Cuidado Continuo, atendiendo de cerca la proporción alta de personas con problemas de abuso de sustancias. Entre las cinco razones principales para estar sin hogar está el abuso de drogas (38,35%); problemas familiares (28.9%); problemas financieros (18.4%); desempleo (15.3%) y abuso de alcohol (14%).

En cuanto a los planteles en desuso, la Ley Núm. 124-2015, conocida como "Ley Especial de Identificación de Escuelas en Desuso", dispuso para que el Departamento de Educación realizara un inventario de todas las escuelas, terrenos, lotes, fincas, etc. en desuso perteneciente a esa dependencia. Anualmente el Departamento rinde un informe a la Asamblea Legislativa sobre dicho inventario. Esta ley no estableció la forma y/o manera que se dispondría de dichas propiedades de acuerdo con su mejor uso. Es la Ley Núm. 26-2017, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la que establece la manera en que el Gobierno de Puerto Rico puede disponer de sus propiedades. En cuanto a las propiedades en desuso, se declaró como política pública su mejor uso con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario, así como propiciar que se utilicen para actividades de bienestar común, ya sean con fines comunitarios o de desarrollo económico. Esta ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Para llevar a cabo el procedimiento del traspaso de planteles escolares de manera expedita, el Comité aprobó el Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el custodio de dichos planteles y el encargado de formalizar los contratos de arrendamiento de estos. Desde la aprobación de la Ley Núm. 124 se han evaluado planteles en desuso, evaluado propuestas y se han otorgado contratos de arrendamiento para el uso de estas propiedades alrededor de la isla.

Para el Departamento de la Familia, la iniciativa establecida en la medida a favor de las personas sin hogar es una loable. Sin embargo, existen aspectos importantes que deben ser tomados en consideración antes de determinar si los municipios cuentan con las herramientas y el presupuesto económico necesario para ser administradores de programas de servicios y alojamiento temporero para estas personas. Es muy importante

NCCB

que cada municipio pueda identificar, orientar y brindar tratamiento de emergencia a personas sin hogar que, por su condición física o mental deteriorada, o por su dependencia a sustancias no tienen la capacidad para solicitar y obtener los servicios de salud y/o rehabilitación necesaria que le permitan recuperar su salud y reintegrarse a la sociedad. Ello, antes de determinar si pueden ser administradores de lugares para alojamiento temporero ya que la estadía de una persona puede extenderse hasta 24 meses de acuerdo con su perfil.

Al igual que el anterior memorial, el Departamento de la Familia entiende que para constatar la viabilidad de lo propuesto en la presente medida es meritorio que se constituya un estudio sobre cómo se habrá de tratar su ejecución. Debe considerarse para que sea efectiva la implementación de la medida un plan interagencial que identifique las necesidades y obtención de resultados a largo plazo. Una alternativa viable para que se determine la necesidad real que tienen los municipios de contar con una facilidad de alojamiento temporero, sería que puedan exponer cuáles son las necesidades reales de sus habitantes y si cuentan con los recursos económicos y capital humano suficiente para mantener y administrar las mismas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

NOAB
La presente investigación ha revelado varios asuntos de suma importancia. Existe una tragedia que, aunque es conocida, nadie ha querido indagar ni profundizar. Se trata de los miles de personas que se encuentran en las calles por carecer de un lugar donde residir ni pernoctar. Muchos de ellos se encuentran enfermos, con adicciones a sustancias controladas o drogas ilegales y sin ningún tipo de apoyo familiar.

El problema que ocasiona a los gobiernos municipales tener estructuras abandonadas es significativo. Muchas veces le cuesta más al gobierno y a sus municipios darles mantenimiento a estructuras en desuso que tenerlas operando como de costumbre. La presente Resolución lo que busca es, entre otras cosas, investigar con la intención de delegar las competencias a los municipios y empoderar a esa persona sin hogar a continuar su vida.

Luego del estudio y análisis de la medida, y de los memoriales provistos, tenemos que concluir que es muy acertada la visión del autor de la medida. Los inmuebles utilizados por las escuelas del país son idóneos para establecer refugios permanentes para personas sin hogar, dado que cuentan con las facilidades de baños, comedor, salones, oficinas y áreas comunes de recreación. Sin duda los municipios cuentan con el personal y la capacidad para administrar este esfuerzo, mantener en buen estado las propiedades

y coordinar con las demás agencias del Ejecutivo estatal los servicios que se ofrecerán a las personas sin hogar. El manejo de las recientes emergencias, como las ocasionadas por el paso del Huracán María, los terremotos de enero de 2020 y la reciente pandemia de COVID-19.

A continuación, algunas conclusiones y recomendaciones por parte de la Comisión:

1. Existe necesidad urgente de vivienda para personas sin hogar. También, de servicios básicos como alimentación, aseo y servicios médicos.

2. Se recomienda realizar un estudio sobre la viabilidad de reabrir escuelas para desarrollar programas de apoyo a las personas sin hogar.

3. Las facilidades que servían como escuelas, hoy en desuso, deberían utilizarse para ofrecer los servicios anteriormente mencionados. Deberán delegarse la administración de las mismas a los municipios donde esté localizado el inmueble. Los municipios tienen experiencia en la administración y operación de centros de servicios múltiples, tipo gestión única, como el aquí propuesto.

4. La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no requerirá asignación presupuestaria por parte del Estado. Requerirá coordinación de esfuerzos y servicios, delegación de competencias y transferencia de los mismos recursos que utiliza hoy el gobierno central en la prestación de servicios a esta población a los municipios.

5. Es acertada la recomendación recogida en la medida en cuanto a que sea el Secretario de la Gobernación quien coordine los servicios que aportarán las agencias gubernamentales. El Secretario supervisa y es el jefe ejecutivo, encargado de canalizar la implantación de política pública. Como tal, es quien pudiera dirigir y ordenar a los Secretarios y Jefes de Agencia a involucrarse y ofrecer servicios en este esfuerzo.

6. Debe recaer en ASSMCA la responsabilidad de establecer los servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de Salud Mental, trastornos adictivos o dependencia a sustancias, y que cumplan con los más altos estándares de calidad; y en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar la coordinación de los servicios con las diferentes agencias gubernamentales, el tercer sector y las organizaciones de base de fe.

7. Conforme al análisis antes expuesto, se estará considerando la opción de redactar un proyecto de ley para poder viabilizar la política pública enunciada en la medida que nos ocupa.

NCCB
La presente medida tiene un propósito loable y necesario, pues busca ayudar y proteger a personas sin hogar. Ello incide directamente en el mejoramiento de su salud y calidad de vida, y en la sana convivencia que debe haber en todas nuestras comunidades.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la **Resolución del Senado 1354**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown

Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico